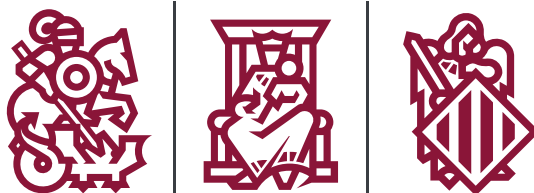


BUTLLETÍ OFICIAL



C O R T S V A L E N C I A N E S

XI Legislatura

Número 143

València, 5 de mayo de 2025

SUMARIO

I. TEXTOS APROBADOS

B. RESOLUCIONES Y MOCIONES

1. Resoluciones

Resolución 274/XI, de la Comisión de Políticas de Igualdad de Género y del Colectivo LGTBI, adoptada en la reunión de 23 de abril de 2025, sobre la indemnización de las mujeres víctimas que se vieron afectadas por las revisiones de condena de sus agresores a consecuencia de la entrada en vigor de la Ley orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. [RP P-1.373/XI - 29.04.2025]..... 3

II. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

A. PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat (RE número 44.158, BOCV números 134 y 137). Ordenación de enmiendas. [RP-P-1.374/XI - 29.04.2025]..... 4

E. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

4. Proposiciones no de ley y otras proposiciones

Proposición no de ley sobre la indemnización de las mujeres víctimas que se vieron afectadas por las revisiones de condena de sus agresores como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, presentada por el Grupo Parlamentario Popular (RE número 34.543, con corrección de errores RE número 34.733). Enmienda presentada. [RP P-1.372/XI - 23.04.25]..... 171

Proposiciones no de ley RE número 27.184, RE número 29.411 y RE número 44.322. No tomadas en consideración. [AC-0113/XI – 23.04.2025].....	172
--	-----

III. INFORMACIÓN

D. Régimen interior

Cese como personal eventual de la Presidencia de Les Corts Valencianes de Víctor Parra Ferris. [RP A-265/XI, de 23 de abril de 2025].....	173
Cese como personal eventual de la Presidencia de Les Corts Valencianes de Jerome Garris Suárez. [RP A-266/XI, de 23 de abril de 2025].....	174
Nombramiento como personal eventual de Víctor Parra Ferris. [RP A-267/XI – 23.04.2025].....	175
Nombramiento como personal eventual de Jerome Garris Suárez. [RP A-268/XI – 23.04.2025]	176
Jubilación del funcionario de Les Corts Valencianes Javier Mediavilla Mahamud.....	177

VI. AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Resolución número 280/2025, de 22 de abril, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba una modificación puntual del Reglamento de funcionamiento y régimen interior referida a la composición del Comité de Ética contenida en el artículo 6.3. [RP-A 269/XI – 25.04.2025]	178
---	-----

I. TEXTOS APROBADOS

B. RESOLUCIONES Y MOCIONES

1. Resoluciones

Resolución 274/XI, de la Comisión de Políticas de Igualdad de Género y del Colectivo LGTBI, adoptada en la reunión de 23 de abril de 2025, sobre la indemnización de las mujeres víctimas que se vieron afectadas por las revisiones de condena de sus agresores a consecuencia de la entrada en vigor de la Ley orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. [RP P-1.373/XI – 29.04.2025]

PRESIDENCIA DE LES CORTS VALENCIANES

En cumplimiento del artículo 96.1 del Reglamento de Les Corts Valencianes, se ordena publicar en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes* la Resolución 274/XI, sobre la indemnización de las mujeres víctimas que se vieron afectadas por las revisiones de condena de sus agresores a consecuencia de la entrada en vigor de la Ley orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, aprobada por la Comisión de Políticas de Igualdad de Género y del Colectivo LGTBI en la reunión de 23 de abril de 2025.

Palau de Les Corts Valencianes
València, 29 de abril de 2025

Llanos Massó Linares
Presidente

COMISIÓN DE POLÍTICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DEL COLECTIVO LGTBI

La Comisión de Políticas de Igualdad de Género y del Colectivo LGTBI, en la reunión de 23 de abril de 2025, ha debatido el texto de la Proposición no de ley sobre la indemnización de las mujeres víctimas que se vieron afectadas por las revisiones de condena de sus agresores a consecuencia de la entrada en vigor de la Ley orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, presentada por el Grupo Parlamentario Popular (RE 34.543, con corrección de errores RE número 34.733, BOCV número 114) y la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Vox Cortes Valencianes (RE número 46.176, con corrección de errores RE número 46.185), que no ha sido aceptada.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 166 del Reglamento de Les Corts Valencianes, ha aprobado el texto de la proposición no de ley incorporado en la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN

I. Les Corts solicitan al Consell que inste al Gobierno de España a crear un fondo para la reparación de las víctimas revictimizadas por la excarcelación anticipada o reducción de condena de sus agresores en aplicación de la Ley orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. A tal efecto aprobará, en el plazo de seis meses, las disposiciones legales y reglamentarias necesarias para hacerlo efectivo.

II. Que del grado de cumplimiento de esta resolución se dé cuenta en estas Corts en el plazo de un mes.

Palau de Les Corts Valencianes
València, 24 de abril de 2025

Elena Bastidas Bono
Presidenta de la comisión

Beatriz Gascó Enríquez
Secretaria de la comisión

II. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

A. PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat (RE número 44.158, BOCV números 134 y 137). Ordenación de enmiendas. [RP-P-1.374/XI - 29.04.2025].

PRESIDENCIA DE LES CORTS VALENCIANES

De conformidad con el artículo 96.1 del Reglamento de Les Corts Valencianes, se ordena publicar en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes* la ordenación de enmiendas de la Mesa de la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda, sobre el Proyecto de ley, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat (RE número 44.158, BOCV números 134 y 137).

Palau de Les Corts Valencianes
València, 29 de abril de 2025

Llanos Massó Linares
Presidente

A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, PRESUPUESTOS Y HACIENDA

La Mesa de la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda, examinado el Proyecto de ley, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat (RE número 44.158, BOCV números 134 y 137) y las enmiendas presentadas al mismo, de conformidad con el artículo 120.4 del Reglamento de Les Corts Valencianes y la ordenación propuesta por el letrado de la comisión, acuerda la siguiente ordenación de enmiendas:

Al artículo 1

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 2

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 3

Enmienda número 1

De modificación

GP Popular

Hay que modificar del texto del artículo 3 el apartado 1 del artículo 14.4-1, Hecho imponible, por el siguiente:

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los siguientes servicios administrativos:

a) Inscripción en las pruebas para la selección del personal docente que efectúe la conselleria competente en materia de educación.

b) Inscripción en las pruebas para cada uno de los niveles de la Junta Qualificadora de Coneixements de València.

c) Inscripción en pruebas para la obtención del título de formación profesional.

d) La participación en el procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

Al artículo 4

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 5

Enmienda número 2

De modificación

GP Vox Cortes Valencianes

Hay que modificar el artículo 5 del Proyecto de ley, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, que pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 5

Se añaden conceptos al artículo 26.1-5, correspondiente a la cuota íntegra regulada en el capítulo I, Tasa por licencias, permisos, autorizaciones y registros por los órganos competentes en materia de medio ambiente, del título XXVI, Tasa en materia de medio ambiente, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 26.1-5. Cuota íntegra

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Tipo de servicio		Importe (euros)
1	Expedición de licencias de caza y otras actuaciones administrativas en materia de caza	
1.1	Licencia autonómica tipo A (para caza con arco, armas de fuego y asimiladas e incluye la caza sin armas de fuego)	
1.1.1	Por un año de validez	5,00 €
1.1.2	Por tres años de validez	37,10 €
1.2	Licencia autonómica tipo B (para caza sin armas de fuego)	
1.2.1	Por un año de validez	12,99 €
1.2.2	Por tres años de validez	37,10 €
1.3	Licencia autonómica tipo C (para grupo/rehala de perros para caza mayor)	
1.3.1	Por un año de validez	23,09 €
1.3.2	Por tres años de validez	64,66 €
1.4	Licencia de caza interautonómica	
1.4.1	Por un año de validez	70,00 €
1.5	Expedición de credencial de guarda jurado de caza	
1.5.1	Por cinco años de validez	76,43 €
2	Expedición de licencias de pesca en aguas continentales y otras actuaciones administrativas en esta materia	
2.1	Licencia de pesca de recreo	
2.1.1	Autonómica, por un año de validez	10,39 €
2.1.2	Autonómica, por tres años de validez	29,10 €
2.2	Licencia de pesca interautonómica	25,00 €
2.3	Licencia de pesca profesional	
2.3.1	Por un año de validez	25,48 €
2.3.2	Por cinco años de validez	118,88 €
2.4	Expedición de credencial de guarda jurado de pesca	
2.4.1	Por cinco años de validez	76,43 €
2.5	Registro de embarcaciones	
2.5.1	Registro de una embarcación	10,19 €
2.5.2	Cambio de titular	10,19 €
3	Expedición de certificados y duplicados en materia de caza y pesca en aguas continentales	
3.1	Certificados	7,13 €
3.2	Duplicados de licencias y credenciales	2,55 €
4	Declaración de acotados y registro, así como licencia de aprovechamiento en cotos de caza y renovación anual	
4.1	Declaración de acotados y registro	
4.1.1	Para todos los cotos de caza (€/año)	340,96 €
4.1.2	Ampliaciones, incluida su modificación registral (€/año)	170,48 €

4.2	Licencia de aprovechamiento en cotos de caza y renovación anual	
4.2.1	Para cotos de caza mayor cercados (€/año)	409,16 €
4.2.2	Para cotos intensivos de caza menor (€/año)	272,77 €
4.2.3	Para los restantes cotos de caza (€/año)	204,58 €
5	Expedición de permisos de caza en zonas de caza controlada	
5.1	Expedición de permisos colectivos en batidas, monterías, caza menor y control de poblaciones en zonas de caza controlada	
5.1.1	Expedición de permiso de organización de batidas o monterías en zonas de caza controlada solo para jabalíes (por cada grupo de treinta personas o fracción)	71,33 €
5.1.2	Expedición de permiso de organización de batidas o monterías en zonas de caza controlada, jabalíes más otros ungulados (por cada grupo de treinta personas o fracción)	101,90 €
5.1.3	Expedición de permiso de organización de caza menor en cualquier modalidad (por cada grupo de cinco personas o fracción)	30,57 €
5.1.4	Expedición de permiso de organización de caza menor en cualquier modalidad, para el control de poblaciones excesivas de caza menor (por grupo de cinco personas o fracción)	10,19€
5.2	Expedición de permisos individuales de caza en zonas de caza controlada	
5.2.1	Permiso caza cabra montés trofeo	366,84 €
5.2.2	Permiso caza cabra montés selectivo	305,70 €
5.2.3	Permiso caza cabra montés hembra	101,90 €
5.2.4	Permiso caza muflón trofeo	366,84 €
5.2.5	Permiso caza muflón selectivo	254,75 €
5.2.6	Permiso caza muflón hembra	101,90 €
5.2.7	Permiso caza ciervo trofeo	152,85 €
5.2.8	Permiso caza ciervo selectivo	101,90 €
5.2.9	Permiso caza ciervo hembra	76,43 €
5.2.10	Permiso caza gamo trofeo	76,43 €
5.2.11	Permiso caza gamo selectivo	15,29 €
5.2.12	Permiso caza gamo hembra	15,29 €
5.2.13	Permiso caza corzo trofeo	254,75 €
5.2.14	Permiso caza corzo selectivo	152,85 €
5.2.15	Permiso caza corzo hembra	101,90 €
5.3	Por pieza de caza abatida en zonas de caza controlada	
5.3.1	Pieza cabra montés trofeo	1.766,9 €
5.3.2	Pieza cabra montés selectivo	963,97 €
5.3.3	Pieza cabra montés hembra	10,19 €
5.3.4	Pieza muflón trofeo	1.002,7 €
5.3.5	Pieza muflón selectivo	488,10 €
5.3.6	Pieza muflón hembra	10,19 €
5.3.7	Pieza ciervo trofeo	203,80 €
5.3.8	Pieza ciervo selectivo	203,80 €
5.3.9	Pieza ciervo hembra	10,19 €

5.3.10	Pieza gamo trofeo	76,43 €
5.3.11	Pieza gamo selectivo	50,95 €
5.3.12	Pieza gamo hembra	10,19 €
5.3.13	Pieza corzo trofeo	203,80 €
5.3.14	Pieza corzo selectivo	152,85 €
5.3.15	Pieza corzo hembra	10,19 €
5.3.16	Pieza jabalí macho	71,33 €
5.3.17	Pieza jabalí hembra	10,19 €
5.3.18	Pieza caza menor	4,08 €
6	Expedición de permisos para una jornada de pesca de recreo en cotos (por permiso)	
6.1	Salmónidos con muerte y anguila	10,19 €
6.2	Salmónidos sin muerte	8,66 €
6.3	Ciprínidos con muerte	6,62 €
6.4	Ciprínidos sin muerte	5,10 €
7	Actuaciones relativas a vías pecuarias	
7.1	Concesiones demaniales para ocupación del subsuelo	
7.1.1	Canon concesión demanial de superficie vía pecuaria	101,90 €
7.2	Autorizaciones ocupaciones temporales	
7.2.1	Canon por ocupación temporal superficie vía pecuaria	101,90 €
8	Expedición de autorizaciones para captura de aves fringílicas con red	
8.1	Por solicitud de captura	10,39 €
9	Declaración, modificación y registro de coto micológico	97,71 €
10	Inscripción en el Registro de Adiestradores Caninos	10,19 €
11	Por inscripción en el Registro de Operadores Profesionales de Madera y Productos de la Transformación Primaria de la Madera que requieren pasaporte fitosanitario para su movimiento en la Unión Europea	12,74 €

Al artículo 6

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 7

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 8

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 9

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 10

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 11

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 12

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 13

Enmienda número 3

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 13 del proyecto de ley.

Enmienda número 4

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 13.

Al artículo 14

Enmienda número 5

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 14 del proyecto de ley.

Enmienda número 6

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 14.

A un nuevo artículo

Enmienda número 7

De adición

GP Socialista

Se añade un nuevo artículo, al título I, capítulo I, sección única.

Artículo __

Se añade una nueva disposición adicional a la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de tasas, con el siguiente texto:

Disposición adicional. Reducción temporal del importe de las tasas y precios públicos de la Generalitat y sus organismos autónomos

1. Será de aplicación una bonificación del 10 % sobre las tasas devengadas durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, ambos incluidos, reguladas en las siguientes disposiciones:

a) Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de tasas, con excepción de las reguladas en el capítulo III de su título XIV en materia de enseñanza universitaria.

b) Ley 10/1997, de 16 de diciembre, de tasas por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos.

c) Ley 1/1999, de 31 de marzo, de tarifas portuarias, con excepción de la tarifa G-5 y la tarifa E-3 en cuanto se devengue por suministros destinados a embarcaciones deportivas y de recreo.

d) Ley 2/2014, de 13 de junio, de puertos de la Generalitat, con excepción de la tasa por instalaciones náutico-deportivas.

2. Será de aplicación un descuento del 10 % de la cuantía a abonar por los precios públicos cuyo devengo se produzca en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, ambos incluidos.

3. La bonificación a que hace referencia el apartado 1 se aplicará:

– En las tasas reguladas mediante tipos de cuantía fija, hasta la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente 0,9 al importe de la cuota íntegra devengada.

– En las restantes tasas, sobre la cuota resultante de minorar la cuota íntegra con las bonificaciones, deducciones, mejoras y contraprestaciones que resultaren aplicables.

4. La reducción de las tasas reguladas en los apartados anteriores, en los casos en que el abono corresponda efectuarlo directamente a personas físicas o jurídicas con residencia fiscal y/o empadronamiento en alguno de los municipios afectados por la dana del 29 de octubre de 2024 alcanzará el 99 % de la cuantía.

Enmienda número 8

De adición

GP Socialista

Se añade un nuevo artículo, al título I, capítulo I, sección única.

Artículo __

Disposición adicional. Bonificación temporal del importe de las tasas y precios públicos en materia de educación para el curso 2025/2026

Será de aplicación una reducción temporal del 10 % de las tasas y precios públicos dependientes de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo hasta la finalización del curso escolar 2025-2026.

La reducción, en el caso de las personas con residencia fiscal y/o empadronamiento en alguno de los municipios afectados por la dana del 29 de octubre de 2024, alcanzará al menos el 99 % de la cuantía.

Enmienda número 9

De adición

GP Vox Cortes Valencianas

Hay que añadir un nuevo artículo a la sección única del capítulo I del título I con el siguiente texto:

Nuevo artículo. Se deroga el contenido del capítulo VI, Tasa por servicios administrativos, del título III, Tasas en materia de agricultura, ganadería y pesca, de la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de tasas.

Enmienda número 10

De adición

GP Vox Cortes Valencianas

Hay que añadir un nuevo artículo a la sección única del capítulo I del título I con el siguiente texto:

Nuevo artículo. Se modifica el artículo 3.9-2, Exenciones, de la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de tasas, que pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 3.9-2. Exenciones

Están exentos del pago de la tasa, en el caso de servicios académicos, quienes:

a) Sean miembros de una familia numerosa de categoría especial o de una familia monoparental de categoría especial.

b) Sean víctimas de actos de violencia sobre la mujer que acrediten esta condición mediante cualquiera de los medios de prueba previstos en la normativa autonómica contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

c) Estén en situación de exclusión social y esta se acredite por el órgano competente en materia de bienestar social del ayuntamiento de residencia.

d) Tengan como ocupación profesional principal la pesca.

e) Sean víctimas de violencia doméstica según lo determinado en el Real decreto, de 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código civil.

Enmienda número 11

De adición

GP Vox Cortes Valencianas

Hay que añadir un nuevo artículo a la sección única del capítulo I del título I con el siguiente texto:

Nuevo artículo. Se modifica el artículo 3.7-6, Cuota líquida de la tasa por servicios administrativos relativos a la ganadería, de la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de tasas, que quedará redactado así:

Artículo 3.7-6. Cuota líquida

1. En los supuestos previstos en el punto 9, Determinaciones analíticas en sanidad animal, del cuadro del artículo 3.7-5, la cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las bonificaciones reguladas en los apartados siguientes.

2. Bonificación por solicitud conjunta de un número de análisis:

a) 10 por ciento, cuando la solicitud conjunta comprenda entre 11 y 25 muestras.

b) 25 por ciento, cuando la solicitud conjunta comprenda entre 26 y 50 muestras.

c) 50 por ciento, cuando la solicitud conjunta comprenda entre 51 y 100 muestras.

d) 60 por ciento, cuando la solicitud conjunta comprenda entre 101 y 500 muestras.

e) 75 por ciento, cuando la solicitud conjunta comprenda más de 500 muestras.

3. Bonificación por solicitud conjunta para análisis de biología molecular: 30 por ciento, cuando la solicitud conjunta comprenda más de 10 muestras.

4. Bonificación por solicitud conjunta anual de análisis de detección de encefalopatías: 30 por ciento, cuando la solicitud conjunta comprenda más de 10 muestras.

5. Cuando la solicitud de cualquiera de los servicios incluidos en el cuadro del artículo 3.7-5 provenga de ganaderos con explotaciones extensivas, será de aplicación una bonificación del 50 por ciento sobre la cuota íntegra minorada, en su caso, como consecuencia de aplicar alguna de las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores.

Enmienda número 12

De adición

GP Vox Cortes Valencianas

Hay que añadir un nuevo artículo en la sección única del capítulo I del título I con el siguiente texto:

Nuevo artículo. Se dejan sin contenido los epígrafes 2.1, Seguimiento de ensayos y emisión de informes sobre productos fitosanitarios en régimen de prerregistro, y 3, Inspección y autorización del pasaporte fitosanitario a viveros, del artículo 3.10-4, Cuota íntegra, de la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de tasas.

Enmienda número 13

De adición

GP Vox Cortes Valencianas

Hay que añadir un nuevo artículo a la sección única del capítulo I del título I con el siguiente texto:

Nuevo artículo. Se añaden tres letras al artículo 26.1-2, Exenciones, de la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de tasas, con la siguiente redacción:

c) En el caso de la tasa recogida en el 5.1.1, Expedición de permiso de organización de batidas o monterías en zonas de caza controlada, solo para jabalíes (por cada grupo de treinta personas o fracción), cuando sea una batida o montería en zona de sobrepoblación o daños en cultivos a apreciación de la conselleria.

d) En el caso de la tasa recogida en el 5.1.2, Expedición de permiso de organización de batidas o monterías en zonas de caza controlada, jabalíes más otros ungulados (por cada grupo de treinta personas o fracción), cuando sea una batida o montería en zona de sobrepoblación o daños en cultivos a apreciación de la conselleria.

e) En el caso de la tasa recogida en el 5.3.16, Pieza jabalí macho, y la tasa recogida en el 5.3.17, Pieza jabalí hembra, cuando sea en zona de sobrepoblación o daños en cultivos a apreciación de la conselleria.

Enmienda número 14

De adición

GP Vox Cortes Valencianas

Hay que añadir un nuevo artículo a la sección única en el capítulo I del título I con el siguiente texto:

Nuevo artículo. Se modifica la letra c del apartado 1 del artículo 4.1-8 de la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de tasas, que pasa a tener la siguiente redacción:

c) Vertidos con sustancias peligrosas: se aplicará al precio básico de la letra a anterior un coeficiente multiplicador de 3,50, independientemente del origen del vertido, no siendo de aplicación, en ningún caso, lo dispuesto en la letra b cuando se trate de un vertido industrial con sustancias peligrosas.

A tal efecto, se considera que un vertido contiene sustancias peligrosas, siempre que sea consecuencia de la actividad desarrollada, cuando se constate la presencia, a través de las analíticas del efluente o del medio receptor, al menos, de una de las sustancias incluidas en los anexos IV y V del Real decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, en concentración superior al límite de cuantificación.

Todo ello sin perjuicio de posibles responsabilidades, incluso de la oportuna modificación o caducidad de la autorización del vertido; medidas que serán adoptadas previa instrucción del correspondiente procedimiento, y se concederá audiencia a los interesados para que aleguen lo que estimen oportuno.

Al artículo 15

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 16

Enmienda número 15

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 16 del proyecto de ley.

Al artículo 17

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 18

Enmienda número 16

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 18 del proyecto de ley.

Enmienda número 17

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 18.

Al artículo 19

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 20

Enmienda número 18

De modificación

GP Compromís

Hay que sustituir el texto del artículo 20, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 20

Se introduce un nuevo número, el cuatro, en el apartado cuatro del artículo 13 de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, con la siguiente redacción:

4) En la adquisición por personas físicas de terrenos que cumplan los requisitos legales para ser consideradas parcelas con vocación agraria siempre que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del impuesto sobre la renta de las personas físicas del sujeto pasivo no supere los límites a los que se refiere el párrafo primero del apartado cuatro del artículo cuarto de esta ley.

La aplicación de este tipo de gravamen resultará incompatible con cualquier otro beneficio fiscal de este impuesto que recaiga sobre la operación y quedará condicionada a mantener la afectación del terreno adquirido a la actividad agraria o actividad complementaria durante los diez años siguientes a su adquisición, excepto la defunción del adquirente dentro del plazo mencionado, o excepto supuestos de expropiación forzosa o concurrencia de otras causas de fuerza mayor acreditadas debidamente que imposibiliten su ejercicio.

Las fincas deberán inscribirse en el Registro de Explotaciones Agrícolas de la Comunitat Valenciana u otro análogo establecido por otras administraciones públicas del Estado español, de países pertenecientes en la Unión Europea o el Espacio Económico Europeo, o de terceros países.

Para que procedan estos beneficios se hará constar en la escritura pública de adquisición el incentivo aplicado, y en el Registro de la Propiedad, si las fincas transmitidas están inscritas en este, la nota marginal de afectación a la que hace referencia el apartado 2 del artículo 9 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias o normativa que la sustituya.

Al artículo 21

Enmienda número 19

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 21 del proyecto de ley.

Enmienda número 20

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 21.

Al artículo 22

No hay enmiendas presentadas.

A un nuevo artículo

Enmienda número 21

De adición

GP Compromís

Hay que añadir un nuevo artículo en la sección única del capítulo II en el título I con el siguiente texto:

Título I. Medidas fiscales

Capítulo II. Tributos cedidos

Sección única. Modificación de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos

Artículo __

1. Se modifica el artículo 9 de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9. Escala del impuesto

La base liquidable resultante de la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior se grava a los tipos de la escala siguiente:

Base liquidable – Hasta euros	Cuota íntegra – euros	Resto base liquidable – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0	0	167.129,45	0,25 %
167.129,45	417,82	167.123,43	0,37 %
334.252,88	1.036,18	334.246,87	0,62 %
668.499,75	3.108,51	668.499,76	1,12 %
1.336.999,51	10.595,71	1.336.999,50	1,87 %
2.673.999,01	35.597,60	2.673.999,02	2,37 %
5.347.998,03	98.971,38	4.652.001,97	2,87 %
10.000.000,00	232.483,84	En adelante	3,75 %

2. La recaudación adicional por la aplicación del incremento de los tipos recogidos en el apartado anterior estará afectada en su totalidad a gastos relacionados con la recuperación posterior a la dana de octubre de 2024, el apoyo a las personas afectadas y la mejora de los servicios de prevención y atención a emergencias.

Enmienda número 22

De adición

GP Compromís

Hay que añadir un nuevo artículo en la sección única del capítulo II en el título I con el siguiente texto:

Título I. Medidas fiscales

Capítulo II. Tributos cedidos

Sección única. Modificación de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos

Artículo __

1. Se añade un punto *b* del número 4.º del artículo 10.Dos de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos, con el siguiente texto:

b) Que el importe neto de la cifra de negocios de la entidad posibilite la aplicación de los incentivos fiscales para entidades de tamaño reducido.

2. La recaudación adicional por la aplicación de la modificación del apartado anterior estará afectada en su totalidad a gastos relacionados con la recuperación posterior a la dana de octubre de 2024, el apoyo a las personas afectadas y la mejora de los servicios de prevención y atención a emergencias.

Enmienda número 23

De adición

GP Socialista

Se añade un nuevo artículo, al título I, capítulo II, sección única.

Artículo __

Hay que añadir una nueva disposición adicional a la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, con el siguiente texto:

Fondo especial de ayuda a las víctimas de la dana del 29 de octubre

1. Con el objeto de atender a las personas físicas y/o jurídicas afectadas por la dana ocurrida el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana, se crea el Fondo especial de ayuda a las víctimas de la dana, cuya dotación se financiará con los recursos obtenidos por el impuesto de patrimonio.

2. La gestión y distribución de los recursos del fondo se realizará conforme a las bases reguladoras que establezca el Consell, priorizando las ayudas directas a personas físicas y/o jurídicas damnificadas, el apoyo a pymes y autónomos afectados y a la reconstrucción de infraestructuras esenciales.

3. En caso de que en un ejercicio presupuestario la totalidad de los fondos no sean utilizados, el remanente podrá destinarse a otros programas de emergencia climática y resiliencia ante desastres naturales en la Comunitat Valenciana.

4. El Consell elaborará un informe anual sobre la ejecución del fondo, que será remitido a Les Corts Valencianes y publicado para garantizar la transparencia en su aplicación.

5. La vigencia de este fondo será de cinco años a contar desde la entrada en vigor de la presente norma. Transcurrido dicho plazo, el fondo quedará extinguido, y cualquier remanente no ejecutado se integrará en los presupuestos generales de la Generalitat para políticas de emergencia climática y resiliencia ante desastres naturales.

Enmienda número 24

De adición

GP Socialista

Se añade un nuevo artículo, al título I, capítulo II, sección única.

Artículo __

Hay que añadir una nueva letra al apartado uno del artículo 4 de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, con el siguiente texto:

__) Por los gastos de tramitación de los expedientes de adopción internacional de niños y niñas, el 30 % de los importes, hasta un máximo de 200 euros.

Será requisito para la aplicación de esta deducción que la suma de la base liquidable general y de la base de ahorro no sea superior a 32.000 euros en tributación individual y a 48.000 euros en tributación conjunta.

Enmienda número 25

De adición

GP Socialista

Se añade un nuevo artículo, al título I, capítulo II, sección única.

Artículo __

Hay que añadir una nueva letra al apartado uno del artículo 4 de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, con el siguiente texto:

__) Por donaciones realizadas en favor de entidades humanitarias cuya actividad esté destinada a paliar el sufrimiento y los efectos sobre las personas de los conflictos en Palestina y la Franja de Gaza, y en Ucrania, así como en otras crisis humanitarias derivadas de situaciones de emergencia y/o catástrofe, el 30 % de las aportaciones realizadas. El importe máximo será de 150 euros.

Será requisito para la aplicación de esta deducción que la suma de la base liquidable general y de la base de ahorro no sea superior a 32.000 euros en tributación individual y a 48.000 euros en tributación conjunta.

Enmienda número 26

De adición

GP Socialista

Se añade un nuevo artículo, al título I, capítulo II, sección única.

Artículo __

Hay que añadir una nueva letra al apartado uno del artículo 4 de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, con el siguiente texto:

__) Por los costes derivados de tratamientos no cubiertos por la Seguridad Social como consecuencia de accidentes e invalidez, el 30 % de los gastos generados. El importe máximo de la deducción será de 150 euros. En el supuesto de que se trate de una familia numerosa o monoparental, la deducción será de hasta 225 euros.

Será requisito para la aplicación de esta deducción que la suma de la base liquidable general y de la base de ahorro no sea superior a 32.000 euros en tributación individual y a 48.000 euros en tributación conjunta.

Enmienda número 27

De adición

GP Socialista

Se añade un nuevo artículo, al título I, capítulo II, sección única.

Artículo __

Se añade una disposición transitoria, la cuarta, a la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos, con la siguiente redacción:

Disposición transitoria cuarta. Escala del impuesto sobre el patrimonio aplicable a los devengos producidos en los años 2025 y 2026

La base liquidable se grava a los tipos de la escala siguiente:

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,25 %
167.129,45	417,82	167.123,43	0,37 %
334.252,88	1.036,18	334.246,87	0,62 %
668.499,75	3.108,51	668.499,76	1,12 %
1.336.999,51	10.595,71	1.336.999,50	1,87 %
2.673.999,01	35.597,60	2.673.999,02	2,37 %
5.347.998,03	98.971,38	4.652.001,97	2,87 %
10.000.000,00	232.483,84	En adelante	3,75 %

Enmienda número 28

De adición

GP Socialista

Se añade un nuevo artículo, al título I, capítulo II, sección única.

Artículo __

Se modifica la letra *d* del apartado uno del artículo 4, de forma que:

Donde dice:

Las condiciones necesarias para la consideración de familia numerosa y su clasificación por categorías se determinarán con arreglo a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas,

Debe decir:

A los efectos de esta ley y del conjunto de beneficios de la misma, se entiende por familia numerosa la integrada por uno o dos ascendientes con dos o más hijos, sean o no comunes.

Enmienda número 29

De adición

GP Socialista

Se añade un nuevo artículo, al título I, capítulo II, sección única.

Artículo __

Hay que añadir una disposición adicional a la Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Consell, de saneamiento de aguas residuales de la Comunitat Valenciana, con el siguiente texto:

Disposición adicional. Reducción temporal del importe del canon de saneamiento y medidas en favor de los afectados por la dana

1. Al objeto de ayudar a las familias valencianas en un contexto de incertidumbre económica internacional, con precios elevados en determinados ámbitos, singularmente en la vivienda, se aplicará una bonificación del 10 % sobre la cuota íntegra del canon de saneamiento durante los doce meses siguientes a la entrada en vigor de la presente disposición.

2. La bonificación sobre la cuota íntegra del canon de saneamiento será del 99 % durante los doce meses siguientes a la entrada en vigor de la presente disposición, en aquellos casos en que el abono corresponda efectuarlo directamente a personas físicas o jurídicas con residencia fiscal y/o empadronamiento en alguno de los municipios afectados por la dana del 29 de octubre de 2024. Esta bonificación se aplicará automáticamente, previa acreditación de la residencia fiscal o el empadronamiento en los municipios afectados.

Enmienda número 30

De adición

GP Vox Cortes Valencianas

Hay que añadir un nuevo artículo a la sección única del capítulo II del título I con el siguiente texto:

Artículo __

Con efectos para los hechos imposables devengados desde el 31 de diciembre de 2025 inclusive. Se modifica el artículo 8 de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos, que quedará redactado como sigue:

Artículo 8. Mínimo exento

La base imponible de los sujetos pasivos por obligación personal del impuesto que residan habitualmente en la Comunitat Valenciana se reduce, en concepto de mínimo exento, en 1.000.000 euros.

Enmienda número 31

De adición

GP Vox Cortes Valencianas

Hay que añadir un nuevo artículo a la sección única del capítulo II del título I con el siguiente texto:

Nuevo artículo. Con efectos para los hechos imposables devengados desde el 1 de junio de 2026 inclusive, se modifica el apartado cuatro del artículo 14 de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos, que pasará a tener la siguiente redacción:

Cuatro. En los demás casos, el 1,4 por 100.

Enmienda número 32

De adición

GP Vox Cortes Valencianas

Hay que añadir un nuevo artículo a la sección única del capítulo II del título I con el siguiente texto:

Nuevo artículo. Con efectos para los hechos imposables devengados desde el 1 de junio de 2026 inclusive, se modifica el apartado uno del artículo 13 de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos, que pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 13. Transmisiones patrimoniales onerosas

Uno. El 9 % en las adquisiciones de inmuebles, así como en la constitución o cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, salvo los derechos reales de garantía, excepto que sea aplicable alguno de los tipos previstos en los apartados siguientes.

No obstante, cuando el valor de los bienes inmuebles transmitidos o del derecho que se constituya o ceda sobre los mismos sea superior a un millón de euros, el tipo aplicable será el 11 %.

Enmienda número 33

De adición

GP Vox Cortes Valencianas

Hay que añadir un nuevo artículo a la sección única del capítulo II del título I con el siguiente texto:

Artículo __

Se modifica el apartado 1.º del artículo 10 *bis* de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos, que quedará redactado como sigue:

Para el cálculo de la base liquidable del impuesto sobre sucesiones y donaciones, en las transmisiones *inter vivos* resultarán aplicables a la base imponible las siguientes reducciones por circunstancias propias de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de la aplicación de las reducciones previstas en los apartados 6 y 7 del artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del impuesto sobre sucesiones y donaciones, y de las demás reducciones reguladas en las leyes especiales:

1.º La que corresponda de las siguientes:

- Adquisiciones por hijos o adoptados menores de 21 años: 100.000 euros, más 8.000 euros por cada año menos de 21 que tenga el donatario, sin que la reducción pueda exceder de 156.000 euros.
- Adquisiciones por hijos o adoptados de 21 o más años, por el cónyuge, padres o adoptantes: 100.000 euros.
- Adquisiciones por nietos: 100.000 euros, si el nieto tiene 21 o más años, y 100.000 euros, más 8.000 euros por cada año menos de 21 que tenga el nieto, sin que, en este último caso, la reducción pueda exceder de 156.000 euros.
- Adquisiciones por abuelos: 100.000 euros.

A los efectos de los citados límites de reducción, se tendrá en cuenta la totalidad de las adquisiciones lucrativas *inter vivos* provenientes del mismo donante, efectuadas en los cinco años inmediatamente anteriores al momento del devengo.

Para la aplicación de la reducción a la que se refiere el presente apartado se exigirá, además, que la adquisición se efectúe en documento público, o que se formalice de este modo dentro del plazo de declaración del impuesto.

Además, cuando los bienes donados consistan en metálico o en cualquiera de los contemplados en el artículo 12 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el patrimonio, podrá justificarse mediante la aportación de los contratos firmados digitalmente y donde se detalle la procedencia de los bienes que el donante transmite y los medios efectivos en virtud de los cuales se produzca la entrega de lo donado, así como la aportación de los documentos acreditativos oportunos de la realización de la transmisión.

Enmienda número 34

De adición

GP Vox Cortes Valencianas

Hay que añadir un nuevo artículo a la sección única del capítulo II del título I con el siguiente texto:

Artículo __

Nuevo artículo. Con efectos para los hechos imponibles devengados desde el 1 de junio de 2026 inclusive, se modifica el artículo 12 *bis* de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos, que pasará a tener la siguiente redacción:

1. Gozarán de una bonificación del 99 % sobre la parte de la cuota tributaria del impuesto sobre sucesiones y donaciones que proporcionalmente corresponda a los bienes y derechos declarados por el sujeto pasivo:

a) Las adquisiciones *mortis causa* efectuadas por parientes del causante pertenecientes a los grupos I y II del artículo 20.2.a de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

b) Las adquisiciones *inter vivos* efectuadas por el cónyuge, padres, adoptantes, hijos o adoptados del donante. Igual bonificación resultará aplicable a los nietos y a los abuelos. Para la aplicación de esta bonificación se exigirá que la adquisición se efectúe en documento público, o que se formalice de este modo dentro del plazo de declaración del impuesto.

Además, cuando los bienes donados consistan en metálico o en cualquiera de los contemplados en el artículo 12 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el patrimonio, deberá justificarse en el documento público la procedencia de los bienes que el donante transmite y los medios efectivos en virtud de los cuales se produzca la entrega de lo donado.

c) Las adquisiciones *mortis causa* e *inter vivos* realizadas por personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad igual o superior al 65 % o por personas con discapacidad psíquica con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

La aplicación de esta bonificación excluirá las de las letras a y b.

2. Gozarán de una bonificación del 75 % sobre la parte de la cuota tributaria del impuesto sobre sucesiones y donaciones que proporcionalmente corresponda a los bienes y derechos declarados por el sujeto pasivo:

a) Las adquisiciones *mortis causa* efectuadas por parientes colaterales de segundo o tercer grado por consanguinidad del causante pertenecientes al grupo III del artículo 20.2.a de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

b) Las adquisiciones *inter vivos* efectuadas por los parientes colaterales consanguíneos de segundo y tercer grado del donante pertenecientes al grupo III del artículo 20.2.a de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del impuesto sobre sucesiones y donaciones. Para la aplicación de esta bonificación se exigirá que la adquisición se efectúe en documento público, o que se formalice de este modo dentro del plazo de declaración del impuesto.

Además, cuando los bienes donados consistan en metálico o en cualquiera de los contemplados en el artículo 12 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el patrimonio, deberá justificarse en el documento público la procedencia de los bienes que el donante transmite y los medios efectivos en virtud de los cuales se produzca la entrega de lo donado.

3. A los efectos de lo dispuesto en los apartados 1 y 2, se entenderán como bienes y derechos declarados por el sujeto pasivo los que se encuentren incluidos de forma completa en una autoliquidación presentada dentro del plazo voluntario o fuera de este sin que se haya efectuado un requerimiento previo de la Administración tributaria en los términos a los que se refiere el apartado 1 del artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Para determinar la proporción de la cuota tributaria que corresponde a los bienes declarados por el sujeto pasivo se tendrá en cuenta la relación entre aquella base liquidable que correspondería a los bienes y derechos declarados por el sujeto pasivo y la base liquidable que corresponda a la totalidad de los adquiridos.

Al artículo 23

Enmienda número 35

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 23.

Al artículo 24

Enmienda número 36

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 24.

Al artículo 25

Enmienda número 37

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 25.

Al artículo 26

Enmienda número 38

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 26.

Al artículo 27

Enmienda número 39

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 27.

Al artículo 28

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 29

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 30

Enmienda número 40

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 30 del proyecto de ley.

Al artículo 31

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 32

Enmienda número 41

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 32 del proyecto de ley.

Enmienda número 42

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 32.

Al artículo 33

Enmienda número 43

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 33 del proyecto de ley.

Enmienda número 44

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 33.

Al artículo 34

Enmienda número 45

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 34 del proyecto de ley.

Enmienda número 46

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 34.

Al artículo 35

Enmienda número 47

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 35 del proyecto de ley.

Enmienda número 48

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 35.

Al artículo 36

Enmienda número 49

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 36 del proyecto de ley.

Enmienda número 50

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 36.

Enmienda número 51

De modificación

GP Popular

Hay que modificar el texto del artículo 36 por el siguiente:

Se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 15 de la Ley 5/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana, que quedan redactado como sigue:

Artículo 15. Criterios de zonificación del riesgo de despoblamiento

1. Se considera que un municipio se encuentra en riesgo de despoblamiento cuando se cumplen al menos cuatro de los siguientes indicadores, disponibles a partir de los datos oficiales provistos por el Instituto Valenciano de Estadística o por el Instituto Nacional de Estadística:

- a) Densidad de población. Número de habitantes, inferior o igual a los veinte habitantes por kilómetro cuadrado. El requisito de densidad de población se considera cumplido por todos los municipios con un término municipal inferior a un kilómetro cuadrado.
- b) Crecimiento demográfico. Tasa de crecimiento de la población en el periodo comprendido en los últimos veinte años: menor o igual al cero por ciento (0 %).
- c) Tasa de crecimiento vegetativo. Porcentaje que representa el saldo vegetativo (diferencia entre nacimientos y defunciones) de los últimos veinte años sobre la población total: menor o igual a menos diez por ciento (-10 %).
- d) Índice de envejecimiento. Porcentaje que representa la población mayor de 64 años sobre la población menor de 16 años, mayor o igual al doscientos cincuenta por ciento (250 %).
- e) Índice de dependencia. Cociente entre la suma de la población de menores de 16 años y mayores de 64 y la población de 16 a 64 años, multiplicado por ciento: mayor o igual al sesenta por ciento (60 %).
- f) Tasa migratoria. Porcentaje que representa el saldo migratorio en el periodo comprendido entre los últimos diez años (diferencia entre inmigraciones y emigraciones) sobre la población total: menor o igual a cero por ciento (0 %).

[...]

3. Para la aplicación o priorización de las medidas previstas en esta ley o de aquellas que busquen los mismos fines, se establece una categoría adicional de riesgo de despoblamiento para aquellos municipios que cumplan al menos dos de los seis criterios contemplados en el apartado 1 del presente artículo y tengan una población inferior a 1.000 habitantes.

Al artículo 37

Enmienda número 52

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 37 del proyecto de ley.

Enmienda número 53

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 37.

Enmienda número 54

De modificación

GP Vox Cortes Valencianas

Hay que modificar el artículo 37 del Proyecto de ley de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, por el que se modifica la letra h del apartado 4 del artículo 38 de la Ley 5/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue:

Artículo 37. Impulso a la gestión forestal sostenible y a la prevención de incendios forestales

[...]

4. La conselleria competente en la materia, atendiendo al valor multifuncional de los ecosistemas forestales, potenciará, apoyará e impulsará la gestión del territorio rural para incrementar su resistencia y resiliencia a los incendios forestales, integrando prevención, extinción y desarrollo rural, a través de las siguientes líneas de acción:

[...]

h) En la compra pública, mediante cláusulas adecuadas a la legislación básica estatal y siempre que exista vinculación con el objeto del contrato, se favorecerán las cadenas cortas de distribución, el comercio de proximidad y la producción nacional. Asimismo, se procurará favorecer el acceso a las licitaciones en igualdad de condiciones de pequeños productores de productos forestales.

A un nuevo artículo

Enmienda número 55

De adición

GP Compromís

Hay que añadir un nuevo artículo en la sección 2.ª del capítulo I al título II con el siguiente texto:

Título II. Medidas administrativas

Capítulo I. Modificaciones legislativas en materias competencia de la Presidencia de la Generalitat

Sección 2.ª Medidas contra el despoblamiento

Artículo __. Se modifica el apartado 1 del artículo 39 de la Ley 5/2023, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana, que queda redactado así:

1. La planificación autonómica en materia de energía debe estar orientada al impulso a la transición energética bajo el principio de equilibrio territorial, potenciando el uso de las energías renovables, y el principio de

cohesión social, considerando las necesidades de los colectivos más vulnerables o en situación de pobreza energética, en pro de una transición justa, sostenible y equilibrada territorialmente en estos municipios.

Para evitar que las externalidades negativas de la transición energética recaigan sobre los municipios del interior valenciano y aumenten el desequilibrio territorial y el riesgo de despoblamiento, la Generalitat Valenciana debe garantizar una implantación ordenada de las instalaciones de energías renovables que fomente la generación de energía en espacios urbanos y periurbanos próximos a las zonas donde se concentra el consumo energético.

Las instalaciones para la generación de energías renovables deben asegurar de manera prioritaria el abastecimiento para el consumo residencial e industrial para las poblaciones donde se implantarán. Además, se debe impulsar la democratización en la gestión de la energía generada. Con este objeto, se deben promover medidas dirigidas a impulsar la producción de energías renovables para uso colectivo, las cooperativas y comunidades energéticas locales y el desarrollo de sistemas o proyectos tecnológicos de ahorro del consumo energético y de reducción del uso de energías fósiles a escala local. Además, se deben complementar con medidas que faciliten la formación, la divulgación y el acceso a las oportunidades que ofrece la transición energética, tanto a las empresas como las personas, especialmente entre personas mayores o colectivos en riesgo de exclusión.

Enmienda número 56

De adición

GP Popular

Hay que añadir un nuevo artículo en la sección 2.^a del capítulo I del título II, con el siguiente texto:

Artículo __

Se modifican las letras *a*, *d* y *h* del artículo 16 de la Ley 5/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana, quedando redactadas como sigue:

Artículo 16. Acceso a la educación pública

1. La Generalitat debe garantizar una educación pública de calidad en todo el territorio.

En particular, propiciará:

a) Una adecuada red de centros rurales agrupados en educación infantil y primaria, así como la estabilidad en el diseño y funcionamiento del mapa escolar y el desarrollo de los centros de educación secundaria para favorecer el acceso de este alumnado a la enseñanza secundaria obligatoria.

[...]

d) Implantar medidas en materia de prestaciones complementarias que favorezcan la igualdad en el acceso a la educación para el alumnado residente en los municipios en riesgo de despoblamiento, con el fin de garantizar el transporte o, excepcionalmente, el acceso a una residencia.

[...]

h) Favorecer la calidad y el carácter inclusivo de los recursos de educación infantil 0-3, consolidar su universalización y gratuidad y promover una dotación suficiente de plazas y recursos para hacer efectivas las posibilidades de acceso, permanencia y promoción de la población infantil en esta etapa educativa, preferentemente en centros públicos, facilitando la conciliación.

Al artículo 38

Enmienda número 57

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 38 del proyecto de ley.

Enmienda número 58

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 38.

Al artículo 39

Enmienda número 59

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 39 del proyecto de ley.

Enmienda número 60

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 39.

Al artículo 40

Enmienda número 61

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 40 del proyecto de ley.

Enmienda número 62

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 40.

Al artículo 41

Enmienda número 63

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 41 del proyecto de ley.

Enmienda número 64

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 41.

Al artículo 42

Enmienda número 65

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 42 del proyecto de ley.

Enmienda número 66

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 42.

Al artículo 43

Enmienda número 67

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 43 del proyecto de ley.

Enmienda número 68

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 43.

Al artículo 44

Enmienda número 69

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 44 del proyecto de ley.

Enmienda número 70

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 44.

Al artículo 45

Enmienda número 71

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 45 del proyecto de ley.

Enmienda número 72

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 45.

Al artículo 46

Enmienda número 73

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 46 del proyecto de ley.

Enmienda número 74

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 46.

Al artículo 47

Enmienda número 75

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 47 del proyecto de ley.

Enmienda número 76

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 47.

Al artículo 48

Enmienda número 77

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 48 del proyecto de ley.

Enmienda número 78

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 48.

Al artículo 49

Enmienda número 79

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 49 del proyecto de ley.

Enmienda número 80

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 49.

Al artículo 50

Enmienda número 81

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 50 del proyecto de ley.

Enmienda número 82

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 50.

Al artículo 51

Enmienda número 83

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 51 del proyecto de ley.

Enmienda número 84

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 51.

Al artículo 52

Enmienda número 85

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 52 del proyecto de ley.

Enmienda número 86

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 52.

Al artículo 53

Enmienda número 87

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 53 del proyecto de ley.

Enmienda número 88

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 53.

Al artículo 54

Enmienda número 89

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 54 del proyecto de ley.

Enmienda número 90

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 54.

Al artículo 55

Enmienda número 91

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 55 del proyecto de ley.

Enmienda número 92

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 55.

Al artículo 56

Enmienda número 93

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 56 del proyecto de ley.

Enmienda número 94

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 56.

Al artículo 57

Enmienda número 95

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 57 del proyecto de ley.

Enmienda número 96

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 57.

Al artículo 58

Enmienda número 97

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 58 del proyecto de ley.

Enmienda número 98

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 58.

Al artículo 59

Enmienda número 99

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 59 del proyecto de ley.

Enmienda número 100

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 59.

Al artículo 60

Enmienda número 101

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 60 del proyecto de ley.

Enmienda número 102

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 60.

Al artículo 61

Enmienda número 103

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 61 del proyecto de ley.

Enmienda número 104

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 61.

Al artículo 62

Enmienda número 105

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 62 del proyecto de ley.

Enmienda número 106

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 62.

Enmienda número 107

De modificación

GP Popular

Hay que modificar el texto del artículo 62 por el siguiente:

Artículo 62

Se modifica el subapartado 2.º de la letra *b* del apartado 1, el subapartado 1.º de la letra *b* del apartado 3 y se suprime la letra *b* del apartado 2, del artículo 14 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, que quedan redactados como sigue:

Artículo 14. Información institucional, organizativa y de planificación**1. Información institucional y organizativa:**

Los sujetos obligados incluidos en el artículo 3 deben publicar:

[...]

b) Además, las administraciones públicas del artículo 3.2 deben publicar:

1.º [...]

2.º La relación de los órganos colegiados, con su composición, las normas por las que se regulan, su régimen de organización y funcionamiento y las actas de sus acuerdos.

2. Información en lo referente al personal:

a) [...]

b) Se suprime.

3. Información sobre servicios públicos, procedimientos y planificación.

a) [...]

b) Además, en el ámbito de la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental dependiente, se publicará:

1.º Información sobre las listas de espera de acceso a los servicios públicos esenciales. En el ámbito de los servicios sociales, especialmente las relativas al tiempo medio de espera para acceder a un servicio de atención residencial.

Al artículo 63

Enmienda número 108

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 63 del proyecto de ley.

Enmienda número 109

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 63.

Al artículo 64

Enmienda número 110

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 64 del proyecto de ley.

Enmienda número 111

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 64.

Al artículo 65

Enmienda número 112

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 65 del proyecto de ley.

Enmienda número 113

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 65.

Enmienda número 114

De modificación

GP Popular

Hay que modificar el texto del artículo 65 por el siguiente:

Se modifica la letra i, la letra k y la letra t del apartado 1 y el apartado 3 del artículo 20 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, que quedan redactados como sigue:

Artículo 20. Información sobre contratación pública

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de los contratos del sector público, los sujetos comprendidos en el artículo 3 publicarán la información relativa a los contratos que se cita a continuación:

[...]

i) Identidad del adjudicatario y su solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, o, en su caso, clasificación, respetando en todo caso el deber de confidencialidad previsto en la legislación de contratos del sector público y los principios de protección de datos. Así mismo, se publicará información sobre su titularidad real, entendida según la definición que establece la normativa en materia de prevención del blanqueo de capitales, en las condiciones que permita la normativa que regula el registro de titularidades reales.

[...]

k) En su caso, información relativa a la subcontratación, indicando como mínimo las obligaciones que se recogen en la normativa estatal básica en materia de transparencia y contratación pública.

[...]

t) Información relativa a la inclusión de cláusulas de responsabilidad social.

[...]

3. La exigencia de transparencia contenida en este artículo quedará expresamente incluida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Al artículo 66

Enmienda número 115

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 66 del proyecto de ley.

Enmienda número 116

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 66.

Al artículo 67

Enmienda número 117

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 67 del proyecto de ley.

Enmienda número 118

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 67.

Al artículo 68

Enmienda número 119

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 68.

A un nuevo artículo

Enmienda número 120

De adición

GP Compromís

Hay que añadir un nuevo artículo en la sección 4.ª del capítulo I al título II con el siguiente texto:

Título II. Medidas administrativas

Capítulo I. Modificaciones legislativas en materias competencia de la Presidencia de la Generalitat

Sección 4.ª Transparencia y buen gobierno

Artículo __. Se modifica el apartado 6 del artículo 15 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, que quedará redactado de la siguiente manera:

6. Las agendas institucionales y de trabajo, que deben contener, al menos, la fecha, la descripción y la ubicación del acto o reunión, debiendo publicarse con la suficiente antelación. En el supuesto de que no pueda hacerse pública la agenda con carácter previo, la publicidad se debe hacer *a posteriori*, salvo que existan causas justificadas que lo impidan. Se incluirán las comidas en las que se traten cuestiones relativas al ejercicio del cargo público, sea quien sea el pagador de esta.

Enmienda número 121

De adición

GP Compromís

Hay que añadir un nuevo artículo en la sección 4.ª del capítulo I al título II con el siguiente texto:

Título II. Medidas administrativas

Capítulo I. Modificaciones legislativas en materias competencia de la Presidencia de la Generalitat

Sección 4.ª Transparencia y buen gobierno

Artículo __. Se añade un nuevo apartado 9 al artículo 15 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, que quedará redactado de la siguiente manera:

9. Información detallada sobre los trayectos realizados a través del parque móvil de la Generalitat haciendo constar fecha, hora, motivo del desplazamiento, origen y destino, salvaguardando la información relativa a los domicilios particulares. Estos trayectos se publicarán mensualmente. Todos aquellos desplazamientos realizados antes de la entrada en vigor de la presente ley por parte de miembros del Consell se publicarán en el plazo máximo de un mes.

Enmienda número 122

De adición

GP Compromís

Hay que añadir un nuevo artículo en la sección 4.ª del capítulo I en el título II con el siguiente texto:

Título II. Medidas administrativas

Capítulo I. Modificaciones legislativas en materias competencia de la Presidencia de la Generalitat

Sección 4.ª Transparencia y buen gobierno

Artículo __. Se añade un nuevo apartado 5 en el artículo 20 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, que quedará redactado de la siguiente manera:

5. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, en el caso de los contratos tramitados de acuerdo con el procedimiento de emergencia se publicará de forma inmediata la copia literal y completa del expediente de contratación incluyendo toda la documentación y los informes relacionados con las contrataciones.

Enmienda número 123

De adición

GP Popular

Hay que añadir un nuevo artículo en la sección 4.ª del capítulo I del título II con el siguiente texto:

Artículo __. Se modifica el apartado 1, del artículo 15 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue:

1. La información relativa a las funciones atribuidas por razón de su cargo o función, así como su perfil y trayectoria profesional, incluida la reproducción gráfica acreditativa de los principales méritos de su currículum, sin perjuicio de la posibilidad de acreditación por cualquier otro medio que permita tener constancia de su veracidad.

Enmienda número 124

De adición

GP Popular

Hay que añadir un nuevo artículo en la sección 4.ª del capítulo I del título II con el siguiente texto:

Artículo __

Se suprime el apartado 3 del artículo 45 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana.

Artículo 45. Unidades de transparencia y participación

[...]

3. Se suprime.

Enmienda número 125

De adición

GP Popular

Hay que añadir un nuevo artículo en la sección 4.ª del capítulo I del título II con el siguiente texto:

Artículo __

Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 52 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, que quedan redactados como sigue:

1. La Administración de la Generalitat prestará la colaboración necesaria al Consejo Valenciano de Transparencia para el desarrollo eficaz de sus funciones y para la dotación de personal y de medios. Con este propósito, se pueden establecer los mecanismos de colaboración que sean oportunos para garantizar la eficiencia en la gestión de los servicios comunes.

2. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Valenciano de Transparencia puede pedir los datos y los informes que estime necesarios a las administraciones públicas y a los sujetos a los que se aplica esta ley, los cuales facilitarán la información que se les solicite.

En particular, en aquellos casos en los que el Consejo Valenciano de Transparencia deba resolver reclamaciones o consultas o adoptar criterios de interpretación en asuntos donde entren en conflicto el principio de transparencia y el derecho fundamental a la protección de datos, podrá recabar el asesoramiento del delegado o delegada de protección de datos de la Administración pública o entidad correspondiente, quien informará, con carácter no vinculante, de los aspectos consultados.

Al artículo 69**Enmienda número 126**

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 69 del proyecto de ley.

Enmienda número 127

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 69.

Al artículo 70

Enmienda número 128

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 70 del proyecto de ley.

A un nuevo artículo

Enmienda número 129

De adición

GP Socialista

Hay que añadir un nuevo artículo, al título II, capítulo I.

Artículo __

Se añade una nueva sección sobre incompatibilidades de cargos públicos no electos al objeto de modificar el artículo 7 *bis* de la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de incompatibilidades y conflictos de intereses de personas con cargos públicos no electos, que queda redactado como sigue:

Artículo 7 *bis*. Compatibilidad con el ejercicio de la docencia

1. Los altos cargos al servicio de la Generalitat, excepto los miembros que conforman el Pleno del Consell, pueden compatibilizar su cargo con el ejercicio de funciones docentes universitarias retribuidas, de carácter reglado, siempre y cuando no sea en detrimento de la dedicación al ejercicio del cargo público, ni comprometa la imparcialidad y la independencia en su ejercicio, ni perjudique el interés público.

2. El ejercicio de la docencia a que se refiere el apartado anterior se realizará en régimen de dedicación a tiempo parcial y con una duración determinada, sin que ello vaya en menoscabo de sus obligaciones en el desempeño del cargo público que ostenta. A tal efecto, la docencia deberá impartirse obligatoriamente, tanto de forma presencial como por internet, en horario vespertino y no podrá exceder en cómputo anual las 75 horas.

3. La cuantía de las retribuciones percibidas por la actividad docente o de investigación no podrá en ningún supuesto exceder del 10 % de la retribución bruta anual fijada para los directores generales en los presupuestos de la Generalitat del ejercicio.

4. El ejercicio de las actividades docentes reguladas en este artículo requerirá la autorización previa expresa del conseller o consellera competente en materia de función pública, que será publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en la página web de Transparencia.

5. Asimismo, el desempeño de estas funciones docentes será comunicado con carácter previo a la Oficina de Control de Conflicto de Intereses para que emita informe preceptivo y vinculante.

6. Antes del 31 de enero de cada ejercicio, la Oficina de Control de Conflicto de Intereses emitirá informe sobre los altos cargos que durante el año anterior se hayan acogido a la compatibilidad con las funciones docentes reguladas en este artículo, los importes brutos percibidos y la adecuación de los mismos a los límites legales establecidos, verificando de este modo el cumplimiento de la declaración responsable que suscribieron y en la que se comprometieron a no exceder el límite de retribución contemplado en el presente artículo.

Enmienda número 130

De adición

GP Popular

Hay que añadir un nuevo artículo a la sección 5.ª del capítulo I del título II con el siguiente texto:

Artículo __

Se modifica el preámbulo y los siguientes artículos de la Ley 10/2017, de 11 de mayo, de la Generalitat, por la que se regula la iniciativa legislativa popular ante Les Corts, que quedará redactado de la siguiente manera:

Uno. Se suprimen los párrafos del 5 al 7 de la exposición de motivos de la Ley 10/2017, de 11 de mayo, de la Generalitat, por la que se regula la iniciativa legislativa popular ante Les Corts, que queda redactada como sigue:

PREÁMBULO

Existe una demanda ciudadana de mejora de la información, transparencia, publicidad de la actividad legislativa y legitimidad de las leyes y decisiones de Les Corts.

Con el objetivo de dar respuesta a esta demanda y de dar cumplimiento al mandato contenido en el Estatuto de Autonomía, artículo 26.2, mejorando la normativa vigente para avanzar hacia una democracia más participativa e inclusiva, se abordan múltiples mejoras que hacen nacer un nuevo texto legislativo. Con esta ley se facilita el proceso participativo y se garantiza la presencia y participación directa de la ciudadanía en el debate parlamentario. La democracia exige que se haga partícipe del sistema del parlamentarismo al pueblo en la mayor medida posible, abandonando modelos del pasado en los que su incidencia queda limitada al acto de la elección de representantes cada cuatro años. Así lo prevé la Constitución Española en su artículo 23.1 así como el Estatuto de Autonomía en su artículo 9.4.

Para ello se deben articular mecanismos que aseguren una deliberación pública y plural de las decisiones a tomar, complementando la labor de las personas representantes de la soberanía, garantizando el flujo permanente entre la opinión pública y las instituciones, lo cual ha generado resultados muy positivos en países como Estados Unidos, Canadá, Uruguay, Nueva Zelanda, Irlanda, Italia o Austria, por no mencionar, por sus peculiaridades históricas y sociopolíticas, el caso de Suiza.

La democracia valenciana tiene mucho que ganar mejorando la implicación de la ciudadanía en la vida política, haciendo posible, en suma, que el pueblo gobernado pueda ser, en mayor medida, pueblo gobernante, reforzando el sentimiento de ciudadanía y la responsabilidad de la ciudadanía como actora protagonista del proceso político, mejorando el modelo democrático. El parlamentarismo solo puede salir reforzado si se hace partícipe al pueblo valenciano de las decisiones que se adoptan, y la gente participará si percibe que su aportación es tenida en cuenta. Por ello, es necesario abordar la presente ley con la finalidad de motivar, impulsar y facilitar la participación de la ciudadanía como impulsora del proceso legislativo.

En definitiva, el objetivo a conseguir a través de la mejora del proceso destinado a regular la participación e impulso legislativo ciudadano es que las personas destinatarias de las normas jurídicas puedan sentirse partícipes mediante la propuesta y el diálogo.

Sobre la base de los argumentos reseñados, esta ley se estructura en cinco títulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el título preliminar se delimita el objeto de la ley, se expresan sus fines y se determina quiénes son los sujetos legitimados para presentar una iniciativa legislativa popular.

El título I, compuesto por un único artículo, prevé las materias sobre las que no puede versar una iniciativa legislativa popular.

El título II, integrado por dos capítulos, está dedicado al procedimiento de presentación de una iniciativa ante Les Corts. En el capítulo I se regulan los requisitos que debe reunir la documentación aportada, así como la fase de admisión a trámite por la mesa de la cámara, las causas de inadmisibilidad y la posible interposición de un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional contra el acuerdo por el que pudiera inadmitirse la iniciativa.

El título III alude a la tramitación parlamentaria de la iniciativa, una vez admitida a trámite y tras haberse acreditado la autenticidad de las firmas recogidas.

En el título IV se ha recogido la regulación de la justificación y compensación de los gastos, así como la referencia a la actualización periódica de la cantidad máxima compensable.

La ley concluye con las disposiciones comunes en la parte final antes mencionadas.

Dos. Se modifica el artículo 2 de la Ley 10/2017, de 11 de mayo, de la Generalitat, por la que se regula la iniciativa legislativa popular ante Les Corts, que queda como sigue:

Artículo 2. Legitimación

Pueden ejercer la iniciativa legislativa popular ante Les Corts las personas que tienen la vecindad administrativa valenciana. A tal fin, deberán estar empadronadas en cualquier municipio de la Comunitat Valenciana y cumplir uno de los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española y formar parte del censo electoral.
- b) Ser ciudadano o ciudadana de los estados miembros de la Unión Europea, excepto el Estado español o ciudadanos de Islandia, Liechtenstein, Noruega o Suiza.

Tres. Se modifica el artículo 4 de la Ley 10/2017, de 11 de mayo, de la Generalitat, por la que se regula la iniciativa legislativa popular ante Les Corts, que queda como sigue:

Artículo 4. Materias excluidas

Quedan excluidas de la iniciativa legislativa popular las siguientes materias:

1. Las que afecten a materias sobre las que Les Corts no tienen competencia legislativa.
2. Las de naturaleza tributaria o presupuestaria.
3. Las que afecten al desarrollo de los títulos I, II, III y VIII del Estatuto de Autonomía.
4. La reforma del Estatuto de Autonomía.

Cuatro. Se modifica el apartado 7 del artículo 8 de la Ley 10/2017, de 11 de mayo, de la Generalitat, por la que se regula la iniciativa legislativa popular ante Les Corts, que queda como sigue:

7. Si en el momento de finalizar el plazo establecido en cada caso no se hubiera hecho entrega de las firmas recogidas a la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana, esta lo hará saber a la Mesa de Les Corts para que resuelva la caducidad del expediente iniciado y el archivo de las actuaciones. Este acuerdo se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Cinco. Se modifica el artículo 9 de la Ley 10/2017, de 11 de mayo, de la Generalitat, por la que se regula la iniciativa legislativa popular ante Les Corts, que queda como sigue:

Artículo 9. Pliegos

1. Recibida la notificación de la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana a que se refiere el artículo 8.2 de esta ley, la persona representante legal de la comisión promotora debe presentar ante aquella los pliegos que se utilizarán para la recogida de firmas.
 2. Los pliegos deben reproducir el texto íntegro de la proposición de ley y pueden estar escritos tanto en castellano como en valenciano.
 3. Si el texto de la proposición de ley supera en extensión las tres caras de cada pliego, se debe adjuntar en pliegos diferenciados, unidos al destinado a la recogida de firmas, de manera que no puedan separarse.
 4. En el plazo máximo de siete días desde la recepción, la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana devolverá los pliegos, debidamente sellados y numerados, a la comisión promotora, para que pueda iniciar la recogida de firmas.
 5. En los pliegos, junto con la firma de cada ciudadana o ciudadano figurará su nombre, los apellidos, el número del documento nacional de identidad, en su caso, y el municipio donde esté inscrito o inscrita.
 6. Las firmas se podrán realizar con firma electrónica, de conformidad con la normativa aplicable en la materia. A tal efecto, la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana autorizará el sistema propuesto por la comisión promotora previo informe de la oficina del censo electoral.
-

7. La comisión promotora será responsable de que los datos personales que se encuentren en su poder sean tratados con respeto de la legislación aplicable en materia de protección de datos y garantizará, particularmente, que estos datos no sean utilizados para fines distintos del apoyo declarado a la iniciativa presentada.

Seis. Se suprime el artículo 11 de la Ley 10/2017, de 11 de mayo, de la Generalitat, por la que se regula la iniciativa legislativa popular ante Les Corts.

Siete. Se modifica el artículo 13 de la Ley 10/2017, de 11 de mayo, de la Generalitat, por la que se regula la iniciativa legislativa popular ante Les Corts, que queda como sigue:

Artículo 13. Certificación de la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana.

1. Finalizadas todas las comprobaciones a que se refiere el artículo anterior, la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana remitirá a la Mesa de Les Corts un certificado acreditativo del número de firmas válidas, y custodiará los pliegos originales hasta el final de la tramitación parlamentaria.

2. Finalizada la tramitación parlamentaria, la Junta Electoral dispondrá la destrucción de los pliegos.

Nueve. Se suprime el artículo 15 de la Ley 10/2017, de 11 de mayo, de la Generalitat, por la que se regula la iniciativa legislativa popular ante Les Corts.

Diez. Se modifica el artículo 16 de la Ley 10/2017, de 11 de mayo, de la Generalitat, por la que se regula la iniciativa legislativa popular ante Les Corts, que queda como sigue:

Artículo 16. Tramitación

1. Publicada la iniciativa, la proposición de ley quedará en condiciones de ser incluida en el orden del día del Pleno para su toma en consideración.

2. Su toma en consideración por el pleno tendrá lugar, como máximo, dentro de los cuatro siguientes periodos de sesiones.

3. El presidente de Les Corts preguntará si el Pleno toma o no en consideración la proposición de ley de que se trate. En caso afirmativo, la Mesa de Les Corts Valencianes acordará su envío a la comisión competente y la apertura del correspondiente plazo de presentación de enmiendas, sin que sean admisibles enmiendas de totalidad.

4. La proposición de ley, a partir de su remisión a comisión, seguirá el trámite previsto para los proyectos de ley, correspondiendo a uno de los diputados del grupo parlamentario que haya asumido el turno a favor en la toma de consideración, o diputada del grupo parlamentario autor de la iniciativa, sin perjuicio de lo que establece el apartado 6 del artículo 121 del Reglamento de Les Corts Valencianes, la presentación de la misma ante el Pleno.

Once. Se suprime el artículo 18 de la Ley 10/2017, de 11 de mayo, de la Generalitat, por la que se regula la iniciativa legislativa popular ante Les Corts.

Doce. Se modifica el artículo 19 de la Ley 10/2017, de 11 de mayo, de la Generalitat, por la que se regula la iniciativa legislativa popular ante Les Corts, que queda como sigue:

Artículo 19. Compensación de gastos

1. La comisión promotora y sus miembros, siempre que la proposición aludida haya conseguido el mínimo de firmas autenticadas que exige la presente ley, podrán solicitar a Les Corts una subvención en compensación por los gastos en los que han incurrido directamente vinculados al proceso de recogida de firmas. Dicha subvención podrá ser solicitada a la Mesa de Les Corts en el plazo de tres meses desde la publicación en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes* de la proposición de ley.

2. Dicha subvención no excederá, en ningún caso, de los 18.000 euros y se abonará previa instrucción del correspondiente expediente y acreditación de los gastos cuya compensación se solicita.

Trece. Se modifica el apartado segundo de la disposición adicional primera de la Ley 10/2017, de 11 de mayo, de la Generalitat, por la que se regula la iniciativa legislativa popular ante Les Corts, que queda como sigue:

2. Esta web contendrá el seguimiento de la tramitación de todas las iniciativas legislativas ciudadanas desde el momento de comienzo de su presentación inicial a Les Corts.

Catorce. Se suprime la disposición adicional segunda de la Ley 10/2017, de 11 de mayo, de la Generalitat, por la que se regula la iniciativa legislativa popular ante Les Corts.

Quince. Se modifica la disposición transitoria única a la Ley 10/2017, de 11 de mayo, de la Generalitat, por la que se regula la iniciativa legislativa popular ante Les Corts, que queda como sigue:

Única. Iniciativas en trámite

Las iniciativas legislativas populares presentadas en Les Corts con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley se registrarán por lo dispuesto en la ley que estuviera vigente a fecha de su presentación si ya hubiera concluido el proceso de recogida de firmas. En caso contrario, en toda la tramitación subsiguiente a la certificación de las firmas por la oficina del censo electoral, y en lo relativo a la compensación de gastos, se aplicará la presente ley.

A una nueva sección

Enmienda número 131

De adición

GP Popular

Hay que añadir un nuevo artículo a una nueva sección en el capítulo I del título II con el siguiente texto:

Sección __
Fondo de cooperación municipal

Artículo __. Por el que se modifica el artículo 4 de la Ley 5/2021, de 5 de noviembre, reguladora del Fondo de cooperación municipal de los municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana

Artículo 4. Entidades beneficiarias

1. Son entidades beneficiarias del Fondo de cooperación municipal de la Comunitat Valenciana todos los municipios y las entidades locales menores de la Comunitat Valenciana.
2. Para ser entidad beneficiaria de este fondo será necesario haber cumplido la obligación de presentar la cuenta general ante la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana en los términos establecidos en su normativa reguladora.

Al artículo 71

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 72

Enmienda número 132

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 72 del proyecto de ley.

Enmienda número 133

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 72.

Al artículo 73

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 74

Enmienda número 134

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 74 del proyecto de ley.

Enmienda número 135

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 74.

Al artículo 75

Enmienda número 136

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 75 del proyecto de ley.

Enmienda número 137

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 75.

Al artículo 76

Enmienda número 138

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 76 del proyecto de ley.

Enmienda número 139

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 76.

Al artículo 77

Enmienda número 140

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 77 del proyecto de ley.

Enmienda número 141

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 77.

Al artículo 78

Enmienda número 142

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 78 del proyecto de ley.

Enmienda número 143

De modificación

GP Popular

Hay que modificar el texto del artículo 78 por el siguiente:

Disposición adicional undécima. Servicios de atención primaria de carácter específico de competencia de la Generalitat

1. Los servicios de atención primaria de carácter específico de competencia de la Generalitat proveerán sus prestaciones a través de los centros que se concretan a continuación:

a) Los servicios de atención diurna proveerán sus prestaciones a través de centros de día para personas mayores dependientes, centros ocupacionales, centros de día para personas con discapacidad, centros de día para personas con problemas de salud mental crónicos y centros de día para la infancia y la adolescencia, entre otros.

b) Los servicios de atención ambulatoria proveerán sus prestaciones a través de centros de atención temprana, centros de rehabilitación e inserción social, centros mujer 24 horas y centros especializados de atención a mayores, entre otros.

c) Los servicios de alojamiento alternativo proveerán sus prestaciones a través de viviendas tuteladas en sus diferentes modalidades, entre otras.

2. El servicio de atención primaria de carácter específico de infancia y adolescencia proveerá sus prestaciones, entre otros, a través de los siguientes programas que son competencia de la Generalitat:

a) Programa de intervenciones técnicas de acogimiento en familia educadora.

b) Programa de apoyo a la emancipación y la autonomía personal (MENTORA).

c) Programa de atención telefónica y telemática a la infancia.

d) Programa de atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual (SAANA).

e) Programa de intervenciones técnicas en adopción.

f) Programa de puntos de encuentro familiar.

A un nuevo artículo

Enmienda número 144

De adición

GP Compromís

Hay que añadir un nuevo artículo en la sección 2.ª en el capítulo II al título II con el siguiente texto:

Título II. Medidas administrativas

Capítulo II. Modificaciones legislativas en materias competencia de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

Sección 2.ª Servicios sociales inclusivos

Artículo __. Se añade un nuevo apartado tercero al artículo 80 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, Ley de servicios sociales inclusivos, con el siguiente texto:

3. La Generalitat ejercerá la acción popular en los procedimientos penales que sean por delitos violentos contra las personas calificadas en este artículo como autoridades.

Enmienda número 145

De adición

GP Socialista

Hay que añadir un nuevo artículo al capítulo II, sección 2.ª.

Artículo __. Se modifica el artículo 34.1.a de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 34. Formas de provisión de las prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales

1. Las administraciones públicas incluidas en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales proveerán a las personas de las prestaciones previstas en esta ley a través de las modalidades siguientes:

a) Gestión directa o por medios propios, que será la forma de provisión preferente.

Enmienda número 146

De adición

GP Popular

Hay que añadir un nuevo artículo a la sección 2.ª al capítulo II del título II con el siguiente texto:

Artículo __

Se añade una nueva disposición transitoria a la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, que queda redactada como sigue:

Disposición transitoria

De forma excepcional, durante la vigencia del Contrato programa 2025-2028:

Previo informe motivado de necesidad e interés social, por parte del centro directivo competente en el servicio de que se trate, podrá proponerse la implantación y financiación de los servicios correspondientes a la atención primaria de carácter específico de competencia local, regulados en el artículo 18.2.a y c, de la Ley 3/2019, de servicios sociales, en zonas básicas que no constituyan área.

Así mismo, y de forma motivada por la dirección general competente, los equipos de profesionales de los servicios de dicha atención primaria específica de competencia local del artículo 18.2.c, así como los de la unidad de igualdad, podrán estar conformados por una sola persona en las poblaciones inferiores a 20.000 habitantes.

Enmienda número 147

De adición

GP Socialista

Hay que añadir un nuevo artículo al capítulo II, sección 2.ª.

Artículo __. Se modifica el artículo 92.1 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 92. Contratación con la iniciativa privada

1. Las administraciones públicas valencianas podrán contratar la provisión de las prestaciones de su competencia con entidades de iniciativa privada, de acuerdo lo establecido en la normativa aplicable en materia de contratos del sector público.

Enmienda número 148

De adición

GP Socialista

Hay que añadir un nuevo artículo al capítulo II, sección 2.^a.

Artículo __. Se modifica la disposición adicional vigésima de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, que queda redactada de la siguiente manera:

Disposición adicional vigésima. Nuevo modelo de residencias para personas mayores y personas con discapacidad

1. Las residencias para personas mayores dependientes para las que se solicite una autorización de funcionamiento del centro o la obtención del visado previo a partir de la entrada en vigor de esta disposición, no podrán superar las 75 plazas residenciales cuando estén situadas en zonas rurales o zonas con riesgo de despoblamiento, no podrán superar las 90 plazas si están situadas en localidades o zonas de densidad media y no superarán las 120 plazas cuando se sitúen en ciudades o zonas pobladas.

Todas deberán estar estructuradas necesariamente en módulos convivenciales. La capacidad de estos módulos será de un máximo de 25 plazas autorizadas y dispondrán cada uno de al menos comedor con cocina office, un cuarto de estar, un baño común y habitaciones con baño, de forma que se permita la vida habitual y normalizada de los residentes en cada módulo.

Así mismo, no se permitirán las estancias diurnas para los usuarios no residentes cuando no se pueda garantizar una delimitación física de los espacios utilizados por estas personas respecto de los residentes. Reglamentariamente, podrá determinarse un número máximo inferior a 25 por módulo.

2. Las residencias de personas con discapacidad deberán estructurarse igualmente en módulos convivenciales.

Enmienda número 149

De adición

GP Socialista

Hay que añadir un nuevo artículo al capítulo II, sección 2.^a.

Artículo __. Se modifica el artículo 25.1.a del Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 25. Gestión de centros, servicios y programas de titularidad pública

1. Para la gestión de los centros, servicios y programas públicos se puede optar por las modalidades siguientes:

a) Gestión directa o por medios propios, que será la forma de provisión preferente.

Enmienda número 150

De adición

GP Popular

Hay que añadir un nuevo artículo a la sección 2.^a al capítulo II del título II con el siguiente texto:

Artículo __

Se modifica en todo el texto de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana:

Donde dice: diversidad funcional o discapacidad o discapacidad o diversidad funcional,
Debe decir: discapacidad.

Donde dice: diversidad funcional,
Debe decir: discapacidad.

Enmienda número 151

De adición

GP Popular

Hay que añadir un nuevo artículo a la sección 2.ª al capítulo II del título II con el siguiente texto:

Artículo __

Se añade una nueva disposición transitoria a la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, que queda redactada como sigue:

Disposición transitoria

Aquellas entidades locales que durante la vigencia del Contrato programa 2021-2024 hubieran accedido a financiación de la Generalitat a través de otro municipio o mancomunidad titular de un contrato programa, podrán seguir recibiendo esa financiación de la misma entidad en el Contrato programa 2025-2028 hasta tanto se integren en la mancomunidad que proceda o conformen otra para cumplir los requisitos poblacional y territorial previstos en la Ley 3/2019, de servicios sociales inclusivos, y en el Decreto 34/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del mapa de servicios sociales de la Comunitat Valenciana. A tal efecto podrán suscribir un convenio de colaboración interadministrativa con la entidad firmante de contrato programa, si bien la conformidad a la financiación a compartir quedará condicionada a la acreditación del inicio de los trámites para integrarse en la mancomunidad que proceda.

Enmienda número 152

De adición

GP Popular

Hay que añadir un nuevo artículo a la sección 2.ª al capítulo II del título II con el siguiente texto:

Artículo __

Se añade un nuevo apartado al artículo 37 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue:

Artículo 37. Prestaciones económicas

[...]

3. Las prestaciones recogidas en los puntos 1.b, d, f y g, incluyendo expresamente las recogidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, podrán ser cedidas en crédito a la entidad prestadora del servicio para que reciba de manera directa el importe de la misma, siempre que exista la conformidad por parte de la persona usuaria.

Enmienda número 153

De adición

GP Popular

Hay que añadir un nuevo artículo a la sección 2.ª del capítulo II del título II con el siguiente texto:

Artículo __

Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 34 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue:

3. En todo caso, las administraciones públicas proveerán por medio de la modalidad de gestión directa, los siguientes servicios de la atención primaria de carácter básico y de la atención primaria de carácter específico:

- Servicio de acogida y atención ante situaciones de necesidad social.
- Servicio de inclusión social.
- Servicio de prevención e intervención con las familias.
- Servicio de acción comunitaria.
- Servicio de asesoría técnica específica. Desarrollará prestaciones de asistencia técnica y jurídica para la adecuada protección y ejercicio de los derechos sociales de las personas.
- Servicio de infancia y adolescencia.
- Servicio de atención a las personas con discapacidad y específico de personas con problemas crónicos de salud mental
- Así como la prescripción de las prestaciones y la elaboración, el seguimiento y la evaluación del plan personalizado de intervención social.

El desarrollo de las funciones de estos servicios corresponderá al personal público al servicio de la Administración local para el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales, de acuerdo con lo establecido en la normativa básica. Excepcionalmente, aquellos servicios recogidos en el artículo 18.1, apartados *b* y *g*, y en el 18.2, apartados *a* y *c*, que justifiquen motivadamente su especial dificultad para acogerse a esta fórmula de provisión, podrán acogerse a cualquiera de las fórmulas de gestión directa, desarrolladas por el artículo 85.2.A de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Enmienda número 154

De adición

GP Popular

Hay que añadir un nuevo artículo a la sección 2.^a del capítulo II del título II con el siguiente texto:

Artículo __

Se modifica el apartado 5 del artículo 87 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue:

5. Mediante decreto del Consell se desarrollará la Mesa de Acción Concertada, órgano de participación e instrumento de coordinación en el desarrollo de la acción concertada en la Comunitat Valenciana.

La Mesa de Acción Concertada estará adscrita a la conselleria competente en servicios sociales y contará con una unidad administrativa de apoyo que se creará a tales efectos.

Corresponden a la Mesa de Acción Concertada las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento de la implantación de la acción concertada en materia de servicios sociales.
- b) Formular propuestas y recomendaciones para la mejora de la acción concertada en el marco del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.
- c) Debatir y conocer los módulos económicos para garantizar un desarrollo armónico de la acción concertada en materia de servicios sociales.
- d) Deliberar sobre las cuestiones que la persona titular de la conselleria competente en materia de servicios sociales en el ámbito de la acción concertada someta a su consideración.

e) Conocer las políticas públicas en materia de acción concertada, velar por su equidad y generar espacios de diálogo en las acciones concertadas de los sistemas de educación y salud.

f) Promover el desarrollo armónico de los recursos humanos en el ámbito de la acción concertada a través de propuestas de actuación.

g) Cualesquiera otros que se le atribuyan legalmente o reglamentariamente.

La composición de la Mesa de Acción Concertada del Sistema Público de Servicios Sociales estará integrada por:

1.1. En representación de la Generalitat:

a) La consellera o conseller competente en servicios sociales, que actuará como presidenta o presidente y podrá delegar estas funciones en un alto cargo con rango de secretaría autonómica.

b) La secretaria o secretario autonómico competente en gestión, planificación y/o organización del sistema, que actuará como vicepresidenta o vicepresidente, que podrá delegar estas funciones en un alto cargo con rango de secretaría autonómica.

c) Las secretarías o secretarios autonómicos con competencias funcionales en el ámbito del concierto social.

d) Las directoras o directores generales con competencias funcionales en el ámbito del concierto social.

1.2. En representación de las entidades de iniciativa social en el ámbito de la acción concertada:

a) Dos personas por parte de las entidades más representativas de las entidades de iniciativa social de cada uno de los sectores de la acción concertadas.

1.3. En representación de las patronales en el ámbito de la acción concertada:

a) Dos personas por parte de las patronales de cada uno de los sectores de la acción concertadas.

1.4. En representación de los sindicatos en el ámbito de la acción concertada:

a) Cuatro personas por parte de cada uno de los sindicatos más representativos.

La Mesa de Acción Concertada se reunirá, al menos, semestralmente, a convocatoria de la persona titular de la consellería competente en materia de servicios sociales que ejercerá las funciones de la presidencia.

Reglamentariamente se regulará la organización y el funcionamiento de la Mesa de Acción Concertada que establece este artículo y con los criterios sobre órganos colegiados de participación de la Generalitat.

La Mesa de Acción Concertada estará adscrita a la consellería competente en servicios sociales y contará con una unidad administrativa de apoyo que se creará a tales efectos.

Enmienda número 155

De adición

GP Vox Cortes Valencianas

Hay que añadir un nuevo artículo en la sección 2.ª en el capítulo II del título II con el siguiente texto:

Nuevo artículo. Se adiciona un nuevo apartado al artículo 37 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue:

Artículo 37. Prestaciones económicas

[...]

3. Las prestaciones recogidas en los puntos 1.b, d, f y g, incluyendo expresamente las recogidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, podrán ser cedidas en crédito a la entidad prestadora del servicio para que reciba de manera directa el importe de la misma, siempre que exista la conformidad por parte de la persona usuaria.

Enmienda número 156

De adición

GP Vox Cortes Valencianas

Hay que añadir un nuevo artículo en la sección 2.ª en el capítulo II del título II con el siguiente texto:

Nuevo artículo. Se suprime el tercer párrafo del artículo 25 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, modificado por el artículo 2 del Decreto 102/2022, de 5 de agosto, del Consell.

Enmienda número 157

De adición

GP Vox Cortes Valencianas

Hay que añadir un nuevo artículo en la sección 2.ª en el capítulo II del título II con el siguiente texto:

Nuevo artículo. Se adiciona una letra *d* al apartado 1 del artículo 89 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue:

Artículo 89. Requisitos de acceso al régimen de concierto

1. Podrán acceder al régimen de acción concertada las entidades de iniciativa social prestadoras de servicios sociales que cumplan los requisitos siguientes:

[...]

d) No haber tenido sanción firme y definitiva en vía administrativa, por dos o más faltas graves, o una falta muy grave, con arreglo a la normativa sectorial de servicios sociales o del sector objeto de acción concertada, o tener sanción en vigor por cierre temporal o definitivo del centro o servicio, al tiempo de publicarse esta.

Al artículo 79

Enmienda número 158

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 79 del proyecto de ley.

Enmienda número 159

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 79.

A un nuevo artículo

Enmienda número 160

De adición

GP Vox Cortes Valencianas

Hay que añadir un nuevo artículo a la sección tercera en el capítulo II del título II con el siguiente texto:

Nuevo artículo. Se modifica el apartado 4, 8, 9 y 12 del artículo 5 de la Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de políticas integrales de juventud, que queda como sigue:

Artículo 5. Corresponsabilidad de las administraciones públicas en las políticas de juventud

Las administraciones públicas se comprometen a:

[...]

4. Desarrollar políticas públicas de juventud, así como programas de prevención, detección, sensibilización y formación, con carácter transversal sobre todo tipo de violencias, especialmente la infantil, incluyendo el acoso y el ciberacoso sexual.

[...]

8. Garantizar el acceso a la cultura y dar apoyo a la creación joven.

9. Potenciar el conocimiento de la cultura y las tradiciones propias de la Comunitat Valenciana entre la población joven.

[...]

12. Desarrollar políticas públicas de juventud para involucrar y facilitar la participación activa de la juventud.

Enmienda número 161

De adición

GP Vox Cortes Valencianas

Hay que añadir un nuevo artículo a la sección tercera del capítulo II del título II con el siguiente texto:

Nuevo artículo. Se modifica el apartado 1 del artículo 7 de la Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de políticas integrales de juventud, que queda como sigue:

Artículo 7. Funciones del Institut Valencià de la Joventut

1. Informar y coordinar las actuaciones que lleve a cabo la Generalitat, así como las administraciones públicas, en aquellas materias que afecten específicamente a la juventud, de conformidad con la legislación que consagra los principios de competencia y autonomía de los entes administrativos, e impulsar la ejecución y la divulgación de los derechos de las personas jóvenes y de las políticas integrales de juventud que regula el título III de la presente ley.

Enmienda número 162

De adición

GP Vox Cortes Valencianas

Hay que añadir un nuevo artículo a la sección tercera en el capítulo II del título II con el siguiente texto:

Nuevo artículo. Se modifica el artículo 3 de la Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de políticas integrales de juventud, que queda como sigue:

Artículo 3. Principios rectores y directrices de las políticas de juventud

Las políticas de juventud se regirán por los siguientes principios y directrices:

1. Se diseñarán integralmente para que se ocupen de todos los ámbitos vitales y sociales de la juventud, así como transversalmente, es decir, desde todos los departamentos de las administraciones públicas.
 2. Estarán arraigadas en el territorio y se basarán en el principio de proximidad, para garantizar un mayor y mejor servicio directo a las personas jóvenes. Además, tendrán en cuenta las diferentes realidades territoriales y prestarán una atención especial a las especificidades del ámbito rural.
 3. Se diseñarán coordinadamente entre las administraciones y con la sociedad civil, para responder a los principios de integridad, transversalidad, proximidad, universalidad e igualdad.
 4. Se esbozarán y se ejecutarán desde una perspectiva intergeneracional.
-

5. Tendrán carácter universal, desde una perspectiva de equidad, para garantizar la igualdad de oportunidades y combatir las desigualdades sociales, estructurales y coyunturales, mediante la promoción de las habilidades para la vida, la apuesta por el ocio educativo y la educación no formal, como instrumento fundamental para la inclusión social.

6. Se perfilarán y desarrollarán desde la participación directa y con la corresponsabilidad de las personas jóvenes.

7. Se fundamentarán en la transparencia, la evaluación y la democratización de la información.

Al artículo 80

Enmienda número 163

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 80 del proyecto de ley.

Al artículo 81

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 82

No hay enmiendas presentadas.

A un nuevo artículo

Enmienda número 164

De adición

GP Popular

Hay que añadir nuevos artículos a la sección 5.ª del capítulo II del título II con el siguiente texto:

Artículo __

Se modifica el apartado III del preámbulo de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las personas con discapacidad:

Donde dice: indistintamente el término discapacidad o diversidad funcional,

Debe decir: el término discapacidad.

Artículo __

Se modifica en todo el texto de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las personas con discapacidad:

Donde dice: diversidad funcional o discapacidad o discapacidad o diversidad funcional,

Debe decir: discapacidad.

Donde dice: diversidad funcional,

Debe decir: discapacidad.

A una nueva sección

Enmienda número 165

De adición

GP Compromís

Hay que añadir una nueva sección en el capítulo II al título II con el siguiente texto:

Título II. Medidas administrativas

Capítulo II. Modificaciones legislativas en materias competencia de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

Sección 6.ª Diversidad

Artículo __. Se modifica el apartado 4 del artículo 8 de la Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI, que quedará redactado de la siguiente manera:

4. La Generalitat conmemorará y prestará su apoyo a la celebración de fechas, actos y acontecimientos que constituyan instrumentos para la visibilización, la normalización y la consolidación de la igualdad real de las personas LGTBI. Se apoyará especialmente el 17 de mayo, Día Internacional contra la LGTBIfobia, así como el 28 de junio, Día del Orgullo LGTBI, y el 31 de marzo, Día de la Visibilidad Trans.

Enmienda número 166

De adición

GP Compromís

Hay que añadir un nuevo artículo en una nueva sección en el capítulo II al título II con el siguiente texto:

Título II. Medidas administrativas

Capítulo II. Modificaciones legislativas en materias competencia de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

Sección 6.ª Vivienda

Artículo __. Se suprime la disposición transitoria cuarta del Decreto 180/2024, de 10 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el régimen jurídico de las viviendas de protección pública de la Comunitat Valenciana.

Enmienda número 167

De adición

GP Compromís

Hay que añadir un nuevo artículo en una nueva sección en el capítulo II al título II con el siguiente texto:

Título II. Medidas administrativas

Capítulo II. Modificaciones legislativas en materias competencia de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

Sección 6.ª Vivienda

Artículo __. Se modifica el artículo 39 del Decreto 180/2024, de 10 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el régimen jurídico de las viviendas de protección pública de la Comunitat Valenciana, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 39. Precio máximo de venta de las viviendas protegidas

1. El precio máximo de venta de las viviendas de protección pública lo fijará la conselleria competente en materia de vivienda. Su valor se establece en función de la superficie útil de las viviendas y los elementos vinculados a ellos. En el momento de entrada en vigor de este reglamento se fija en 2.200 €/m² de superficie útil.

2. A efectos de determinar el precio máximo de venta para los trasteros, las plazas de garaje y los locales anexos vinculados, se computará el 60 % de su superficie útil.

3. La conselleria competente en materia de vivienda podrá modificar mediante una resolución el precio máximo de venta en función de la evolución de los costes de ejecución material de los edificios de viviendas, cuando se produzcan variaciones anuales superiores al 5 %, al alza o a la baja, del módulo básico de edificación publicado anualmente por el Instituto Valenciano de la Edificación (IVE). En circunstancias excepcionales a consecuencia de fluctuaciones desproporcionadas de los costes de construcción, la modificación del precio máximo podrá hacerse trimestralmente.

4. El precio de venta de la vivienda de protección pública no excederá el precio de mercado de la vivienda libre de obra nueva. Este precio de mercado se tomará de los valores de venta de inmuebles de obra nueva extraídos del Consejo General del Notariado. La dirección general competente en materia de gestión, ampliación y mejora del parque público de vivienda de la Generalitat será la competente para modificar y publicar estos precios de mercado mediante una resolución.

Enmienda número 168

De adición

GP Compromís

Hay que añadir un nuevo artículo en una nueva sección en el capítulo II al título II con el siguiente texto:

Título II. Medidas administrativas

Capítulo II. Modificaciones legislativas en materias competencia de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

Sección 6.ª Vivienda

Artículo __. Se añade un artículo 39 *bis* al Decreto 180/2024, de 10 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el régimen jurídico de las viviendas de protección pública de la Comunitat Valenciana

Artículo 39 *bis*. Precio máximo de transmisión de los inmuebles de promoción pública y del patrimonio público de vivienda

1. El precio máximo de las viviendas de promoción pública y de las viviendas pertenecientes al patrimonio público de vivienda de la Generalitat se fija en el 85 % del precio máximo de venta de las viviendas de protección pública que establece el apartado 1 del artículo 18 de este reglamento.

Cuando la conselleria competente en materia de vivienda modifique el precio máximo de venta de las viviendas de protección pública, el precio máximo correspondiente a las viviendas de promoción pública quedará fijado en el 85 % del valor modificado.

El precio máximo de las viviendas de promoción pública y del patrimonio público de vivienda de la Generalitat queda fijado en 1.870 €/m² de superficie útil.

2. A efectos de determinar el precio máximo de venta de las plazas de garajes y de los trasteros, se computará el 60 % de su superficie útil.

3. Los locales no tienen limitado el precio máximo.

4. Para las segundas transmisiones y siguientes, o cuando haya transcurrido más de un año desde la calificación definitiva, el precio máximo será el que establecen los apartados 1 y 2 de este artículo, afectado por el coeficiente de antigüedad que le corresponda de los definidos en la siguiente tabla, contados los años transcurridos desde su construcción o la renovación integral:

Antigüedad en años	Coficiente
0-4	1,00
5-9	0,92
10-14	0,85
15-19	0,79
20-24	0,73
25-29	0,68
30-34	0,63
35-39	0,59
40-44	0,55
45-49	0,52
50-54	0,49
55-59	0,46
60-64	0,43
65-69	0,41
70-74	0,39
75-79	0,37
80-84	0,35
85-90	0,33
90-más	0,32

Cuando en la documentación del expediente únicamente conste la superficie construida del inmueble, se adoptará como superficie útil la correspondiente a la relación establecida entre superficie útil y construida por la legislación aplicable en materia de vivienda protegida en el momento de la calificación definitiva, excepto en el caso de realizar un alzamiento específico del inmueble. El valor de mercado no podrá superar el máximo obtenido por la aplicación de este artículo.

Enmienda número 169

De adición

GP Compromís

Hay que añadir un nuevo artículo en una nueva sección en el capítulo II al título II con el siguiente texto:

Título II. Medidas administrativas

Capítulo II. Modificaciones legislativas en materias competencia de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

Sección 6.ª Vivienda

Artículo __. Se modifica el artículo 7 del Decreto 180/2024, de 10 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el régimen jurídico de las viviendas de protección pública de la Comunitat Valenciana, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 7. Duración del periodo de protección

1. Con carácter general, las viviendas de protección pública mantendrán la calificación permanente.
2. Las viviendas protegidas de promoción pública son aquellas cuyo desarrollo corresponde de manera directa a las administraciones públicas territoriales o a su sector público instrumental. Cuando hayan sido calificadas definitivamente, mantendrán su protección con carácter permanente y en ningún caso podrán ser objeto de descalificación.
3. En los supuestos de promociones de vivienda de protección pública acogidas a algún plan o programa de vivienda del Estado o de la Generalitat, será también permanente.
4. En el caso de viviendas de protección pública edificadas en suelo público por una persona promotora titular de un derecho de superficie o de concesión administrativa, el periodo de protección será permanente.

5. Los garajes, trasteros y anexos vinculados a las viviendas de protección pública mantendrán la calificación establecida para estos de acuerdo con la vivienda a la que están vinculados.

6. En el acto administrativo que otorgue la calificación definitiva deberá hacerse constar expresamente el periodo de protección, que también se reflejará en la escritura de declaración de obra nueva, para que conste en el Registro de la Propiedad.

Enmienda número 170

De adición

GP Compromís

Hay que añadir un nuevo artículo en una nueva sección en el capítulo II al título II con el siguiente texto:

Título II. Medidas administrativas

Capítulo II. Modificaciones legislativas en materias competencia de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

Sección 6.ª Vivienda

Artículo __. Se suprime la letra *b* del apartado 2 del artículo 8 del Decreto 180/2024, de 10 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el régimen jurídico de las viviendas de protección pública de la Comunitat Valenciana.

Enmienda número 171

De adición

GP Compromís

Hay que añadir un nuevo artículo en una nueva sección en el capítulo II al título II con el siguiente texto:

Título II. Medidas administrativas

Capítulo II. Modificaciones legislativas en materias competencia de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

Sección 6.ª Vivienda

Artículo __. Se suprime el apartado 5 del artículo 48 del Decreto 180/2024, de 10 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el régimen jurídico de las viviendas de protección pública de la Comunitat Valenciana.

Enmienda número 172

De adición

GP Compromís

Hay que añadir un nuevo artículo en una nueva sección en el capítulo II al título II con el siguiente texto:

Título II. Medidas administrativas

Capítulo II. Modificaciones legislativas en materias competencia de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

Sección __. Accesibilidad

Artículo __. Se modifica el artículo 29 de la Ley 8/2024, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de accesibilidad universal de la Comunitat Valenciana, que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 29. Cabinas de higiene y cambiadores inclusivos en espacios públicos

1. Las cabinas de higiene y cambiadores inclusivos en espacios públicos de uso peatonal, parques y zonas de esparcimiento deben ser accesibles para toda la ciudadanía, de acuerdo con los criterios de diseño

y las especificaciones técnicas fijadas reglamentariamente. Además, deben incorporar una cabina para cambio de pañales, en condiciones y con dimensiones mínimas para que puedan acceder e interactuar dos personas.

2. Los ayuntamientos deben determinar el establecimiento y la ubicación de estas cabinas y cambiadores incluso en aquellos puntos del casco urbano de gran afluencia de personas, deben mantenerlas en condiciones de higiene y de seguridad adecuadas y regular las condiciones para utilizarlas.

3. Si para funcionar requieren sistemas de apertura automatizada, cajeros o terminales de pago u otros elementos automáticos, estos elementos deben incorporar criterios de diseño universal para garantizar su uso por todas las personas.

Enmienda número 173

De adición

GP Compromís

Hay que añadir un nuevo artículo en una nueva sección en el capítulo II al título II con el siguiente texto:

Título II. Medidas administrativas

Capítulo II. Modificaciones legislativas en materias competencia de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

Sección __. Accesibilidad

Artículo __. Se añaden tres nuevos puntos al artículo 51 de la Ley 8/2024, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de accesibilidad universal de la Comunitat Valenciana, con el siguiente texto:

__. Asegurar la accesibilidad universal, la igualdad y la no discriminación en todos los centros, canales, procesos y procedimientos vinculados al ecosistema sociosanitario, además de aquellos sistemas vinculados al bienestar de las personas según sus necesidades, incorporando un enfoque intersectorial, alineado con la estrategia sociosanitaria de la Comunitat Valenciana.

__. Facilitar el acceso universal a las tecnologías de apoyo para la autonomía personal y, de acuerdo con la Estrategia sociosanitaria de la Comunitat Valenciana, entre la conselleria del ámbito de los servicios sociales y la conselleria del ámbito de la sanidad, elaborar un decreto de catálogo general sociosanitario de productos de apoyo de la Comunitat Valenciana.

__. Impulsar un modelo de cogobernanza y gobierno abierto que impulse, refuerce y apoye la acción y la participación del movimiento asociativo de la discapacidad como agente clave en la articulación de un espacio sociosanitario basado en la calidad, la innovación, la universalización y la sostenibilidad de los sistemas.

Enmienda número 174

De adición

GP Compromís

Hay que añadir un nuevo artículo en una nueva sección en el capítulo II al título II con el siguiente texto:

Título II. Medidas administrativas

Capítulo II. Modificaciones legislativas en materias competencia de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

Sección __. Accesibilidad

Artículo __. Se eliminan los apartados *b*, *c*, *e* y *f* del artículo 90 de la Ley 8/2024, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de accesibilidad universal de la Comunitat Valenciana.

Artículo __. Se añaden los siguientes apartados al artículo 91 de la Ley 8/2024, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de accesibilidad universal de la Comunitat Valenciana:

Artículo 91. Infracciones graves

1. Son infracciones graves:

[...]

k) La ausencia de los medios de señalización necesarios para identificar los elementos o itinerarios para peatones accesibles o alternativos.

l) La falta de mantenimiento de los elementos necesarios para garantizar las condiciones de accesibilidad establecidas por esta ley y por la normativa de desarrollo correspondiente, cuando esta falta de mantenimiento no genere situaciones de riesgo o peligro, ni limite el uso de manera autónoma.

m) El hecho de no disponer de los documentos vigentes que esta ley declara preceptivos.

n) El hecho de obstaculizar la acción de los servicios de inspección o de las autoridades competentes en actuaciones de control o de sus agentes.

Enmienda número 175

De adición

GP Compromís

Hay que añadir un nuevo artículo en una nueva sección en el capítulo II al título II con el siguiente texto:

Título II. Medidas administrativas

Capítulo II. Modificaciones legislativas en materias competencia de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

Sección __. Accesibilidad

Artículo __. Se modifica el título de la Ley 8/2024, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de accesibilidad universal de la Comunitat Valenciana, que quedará redactado con el siguiente texto:

Ley de accesibilidad universal inclusiva y sus garantías de la Comunitat Valenciana.

Enmienda número 176

De adición

GP Compromís

Hay que añadir un nuevo artículo en una nueva sección en el capítulo II al título II con el siguiente texto:

Título II. Medidas administrativas

Capítulo II. Modificaciones legislativas en materias competencia de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

Sección __. Accesibilidad

Artículo __. Se añade un nuevo artículo en el capítulo II, Medidas administrativas de la Ley 8/2024, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de accesibilidad universal de la Comunitat Valenciana, con el siguiente texto:

Artículo __. Fondo de Promoción de la Accesibilidad Universal e Inclusiva de la Comunitat Valenciana

1. Se crea el Fondo de Promoción de la Accesibilidad Universal e Inclusiva de la Comunitat Valenciana, adscrito a la conselleria que ostente las competencias en materia de personas con discapacidad.

2. El Fondo de Promoción de la Accesibilidad Universal e Inclusiva de la Comunitat Valenciana tiene como finalidad financiar, total o parcialmente, estrategias, iniciativas, programas, proyectos y acciones que fomenten entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como instrumentos, herramientas y dispositivos, universalmente accesibles que garanticen a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de sus derechos políticos, sociales, educativos, culturales y económicos.

3. El Fondo de Promoción de la Accesibilidad Universal e Inclusiva de la Comunitat Valenciana financiará proyectos de cualquier entidad, pública o privada, en los términos que reglamentariamente se determinen.

4. El Fondo de Promoción de la Accesibilidad Universal e Inclusiva de la Comunitat Valenciana se nutrirá con las aportaciones siguientes:

a) La fijada, anualmente, en los presupuestos de la Generalitat.

b) Aportaciones privadas.

c) Los importes resultantes de las sanciones administrativas pecuniarias firmes impuestas por la Administración de la Generalitat Valenciana por infracciones estipuladas en la presente ley.

d) Cualquier otro ingreso que se establezca legal o reglamentariamente.

5. El Fondo de Promoción de la Accesibilidad Universal e Inclusiva de la Comunitat Valenciana será administrado por un consejo rector dentro de la Oficina de Coordinación y Promoción de la Accesibilidad Universal, en la que tendrán presencia, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente, la Administración de la Generalitat Valenciana, las corporaciones locales y las organizaciones más representativas de las personas con discapacidad.

Enmienda número 177

De adición

GP Compromís

Hay que añadir un nuevo artículo en una nueva sección en el capítulo II al título II con el siguiente texto:

Título II. Medidas administrativas

Capítulo II. Modificaciones legislativas en materias competencia de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

Sección __. Accesibilidad

Artículo __. Se añade una nueva disposición adicional a la Ley 8/2024, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de accesibilidad universal de la Comunitat Valenciana, con la siguiente redacción:

Disposición adicional __. Planeamiento urbanístico

Las administraciones competentes en materia de urbanismo deben integrar acciones de accesibilidad en los instrumentos de ordenación urbanística que formulen o aprueben. Para promover la accesibilidad, se deben planificar y aplicar usos del suelo que sean compatibles con la función residencial, y fomentar la proximidad de servicios, equipamientos y dotaciones en la comunidad, apoyando la inclusión social y la normalización. El planeamiento urbanístico general deberá incluir las disposiciones oportunas para posibilitar las intervenciones que aseguren la accesibilidad, conforme a la legislación sectorial vigente y la normativa urbanística aplicable.

Enmienda número 178

De adición

GP Compromís

Hay que añadir un nuevo artículo en una nueva sección en el capítulo II al título II con el siguiente texto:

Título II. Medidas administrativas

Capítulo II. Modificaciones legislativas en materias competencia de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

Sección __. Accesibilidad

Artículo __. Se añade una nueva disposición adicional a la Ley 8/2024, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de accesibilidad universal de la Comunitat Valenciana, con la siguiente redacción:

Disposición adicional __. Accesibilidad universal en el ámbito de las emergencias

Las administraciones autonómicas, dentro del ámbito de sus competencias, deberán adoptar mecanismos de alerta y avisos y garantizar que sean accesibles para cualquier persona. Además, deben elaborar planes de contingencia para el traslado urgente de personas con discapacidad o que presenten necesidades de accesibilidad, así como para la rápida adaptación de los lugares de recepción a sus necesidades. Hay que impulsar el Protocolo de atención a personas con discapacidad en situaciones de emergencia, con la participación del Consejo Valenciano de Promoción y Garantía de la Accesibilidad Universal, así como de todos los comisionados y servicios que contemple la ley.

Enmienda número 179

De adición

GP Compromís

Hay que añadir un nuevo artículo en una nueva sección en el capítulo II al título II con el siguiente texto:

Título II. Medidas administrativas

Capítulo II. Modificaciones legislativas en materias competencia de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

Sección __. Violencia de género

Artículo __. Se añade un nuevo apartado 9 al artículo 3 de la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana, con la siguiente redacción:

9. Violencia de género digital o violencia en línea sobre la mujer: se aplica a las conductas de violencia sobre la mujer que se ejercen mediante las nuevas tecnologías, redes sociales, internet, plataformas y sistemas de mensajería incluyendo el correo electrónico con el fin de discriminar, humillar, chantajear, asediar o ejercer control o intromisión sin consentimiento en la privacidad de la víctima, con independencia de si el agresor guarda o no relación conyugal, de pareja o análoga de afectividad, en el presente o pasado, con la víctima.

Enmienda número 180

De adición

GP Compromís

Hay que añadir un nuevo artículo en una nueva sección en el capítulo II al título II con el siguiente texto:

Título II. Medidas administrativas

Capítulo II. Modificaciones legislativas en materias competencia de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

Sección __. Igualdad

Artículo __. Se modifica el anexo VIII, categorías y calificaciones profesionales, titulaciones o requisitos del Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público de Servicios Sociales:

Donde dice:

Categoría profesional: Agente de Igualdad

Titulación/Calificación exigible: Grado Universitario con Máster Oficial Universitario en Género y Políticas de Igualdad,

Debe decir:

Categoría profesional: Agente de Igualdad

Titulación/Calificación exigible: Grado universitario, posgrado o equivalente del ámbito del conocimiento de estudios de género, estudios feministas y políticas públicas de igualdad.

Enmienda número 181

De adición

GP Compromís

Hay que añadir un nuevo artículo en una nueva sección en el capítulo II al título II con el siguiente texto:

Título II. Medidas administrativas

Capítulo VI. Modificaciones legislativas en materias competencia de la Conselleria de Emergencias e interior

Sección __. Gestión de emergencias

Artículo __. Se modifica el apartado 4 del artículo 12 de la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de protección civil y gestión de emergencias, que quedará redactado de la siguiente manera:

4. Cuando la situación de peligro o los daños ocurridos por su especial extensión o intensidad particularmente graves, y mientras no sea declarado por el Estado el interés nacional o uno de los estados previstos en el artículo 116 de la Constitución, el presidente de la Generalitat declarará la situación de emergencia catastrófica. Esta declaración supone la asunción por el presidente del mando único y la dirección de todas las actividades de la emergencia, y pasa a su directa dependencia la estructura organizativa del plan territorial de emergencia de la Comunitat Valenciana. En este plan se debe establecer el trámite a seguir para la declaración de emergencia catastrófica y la asunción de la dirección por el presidente. El Consell y el presidente pueden dictar normas de urgencia con el fin de afrontar las necesidades de la emergencia, que deben ser motivadas y publicadas en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Enmienda número 182

De adición

GP Popular

Hay que añadir un nuevo artículo a una nueva sección en el capítulo II del título II con el siguiente texto:

Sección __. Acción concertada para la prestación de servicios sociales

Artículo __

Se modifica el apartado 1 del artículo 27 del Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social, que quedará redactado como sigue:

Artículo 27. Pago del coste del concierto

1. La conselleria competente en materia de servicios sociales tramitará mensualmente la orden de pago de los precios por plaza o servicio que se hayan establecido, de acuerdo con los módulos económicos fijados en la convocatoria y el correspondiente concierto, previa presentación de la documentación preceptiva, las facturas, según lo establecido en el artículo 2.2.f del Real decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y una relación mensual, por parte de las entidades, de las plazas ocupadas o los servicios prestados.

Enmienda número 183

De adición

GP Popular

Hay que añadir un nuevo artículo a una nueva sección en el capítulo II del título II con el siguiente texto:

Sección __. Políticas de igualdad

Artículo __

Se modifica el artículo 20 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, que quedará redactado como sigue:

Artículo 20. Los planes de igualdad en las empresas

1. Los planes de igualdad de las empresas son un conjunto ordenado de medidas, adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo.

Los planes de igualdad fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

2. Como medida de acción positiva la Administración autonómica incentivará a las empresas o entidades que, sin estar obligadas a ello, elaboren y registren un plan de igualdad o, en su caso, medidas de igualdad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

3. Se tendrá en cuenta como criterio de valoración y desempate en la obtención de ayudas aquellas empresas y entidades que dispongan del correspondiente visado otorgado por el centro directivo de la Administración de la Generalitat Valenciana con competencias en materia de mujeres e igualdad de género.

El visado podrá obtenerse previa solicitud por parte de las empresas, teniendo que presentar en caso de su obtención un informe de evaluación intermedio, y otro a su finalización si solicitan la renovación del visado. Transcurrido el plazo de tres meses sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.

4. Las empresas u organizaciones participadas mayoritariamente con capital público deberán elaborar un plan de igualdad.

Enmienda número 184

De adición

GP Popular

Hay que añadir nuevos artículos a una nueva sección en el capítulo II del título II con el siguiente texto:

Sección __. Centros, servicios y programas de los servicios sociales

Artículo __

Se modifica el apartado g. Perfiles profesionales, del punto 2.3.5. Centro de día para personas mayores en situación de dependencia o con necesidades afines, del anexo II, Centros, servicios y programas de los servicios sociales de atención primaria de carácter específico, del Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, que quedará redactado como sigue:

Anexo II. Centros, servicios y programas de los servicios sociales de atención primaria de carácter específico

[...]

2.3.5. Centro de día para personas mayores en situación de dependencia o con necesidades afines

[...]

g) Perfiles profesionales:

Se contará, como mínimo, con la siguiente plantilla de personal:

Equipo profesional	Plantilla autorización 100 plazas
Persona directora*	1
Profesional de enfermería	2
Profesional de psicología	1
Profesional de fisioterapia	1

Profesional terapeuta ocupacional	1
Profesional de trabajo social	1
Profesional técnico animación sociocultural	1
Personal auxiliar enfermería	14
Personal de servicios	9

Ratio de atención directa	0,21
Ratio de atención directa auxiliares	0,14
Ratio de personal de servicios	0,09
Ratio general	0,30

* El personal director no se tendrá en cuenta a efectos del cálculo de la ratio.

En el centro de día que comparta espacios con una residencia, la persona directora de ambos centros puede ser la misma.

En los centros con perfiles específicos, las figuras profesionales podrán variar su ratio e introducir figuras profesionales nuevas a propuesta de la entidad titular, siempre que se mantenga la ratio general.

[...]

Artículo __

Se modifica el apartado d, Número de plazas y modalidad y horarios de apertura y plazas parciales, del punto 2.3.5, Centro de día para personas mayores en situación de dependencia o con necesidades afines, del anexo II, Centros, servicios y programas de los servicios sociales de atención primaria de carácter específico, del Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del sistema público valenciano de servicios sociales, que quedará redactado como sigue:

Anexo II. Centros, servicios y programas de los servicios sociales de atención primaria de carácter específico

[...]

2.3.5. Centro de día para personas mayores en situación de dependencia o con necesidades afines

[...]

d) Número de plazas y modalidad y horarios de apertura y plazas parciales

Estos centros tendrán un máximo de 100 plazas.

Estos centros podrán permanecer abiertos todos los días laborables del año, dentro de la franja horaria comprendida entre las 8.00 horas y las 20.00 horas, con posibilidad de abrir los sábados y domingos. El horario mínimo de atención será de 9:00 horas a 18:00 horas, de lunes a viernes.

El servicio se prestará en horario de mañana y tarde. Podrá ocuparse la plaza a jornada parcial o completa, pudiendo en una misma plaza ofertarse servicio a dos o más personas en caso de ocupación parcial o asistencia intermitente según la necesidad de la persona usuaria.

[...]

Artículo __

Se modifica el apartado f, Perfiles profesionales, del punto 2.4.5, Centro de envejecimiento activo (CEA), del anexo II, Centros, servicios y programas de los servicios sociales de atención primaria de carácter específico, del Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del sistema público valenciano de servicios sociales, que quedará redactado como sigue:

Anexo II. Centros, servicios y programas de los servicios sociales de atención primaria de carácter específico

[...]

2.4.5. Centro de envejecimiento activo (CEA)

[...]

f) Perfiles profesionales:

Se contará, como mínimo, con la siguiente plantilla de personal, que se incrementará en función de las personas usuarias del centro.

Equipo profesional	Número de profesionales
Dirección	1
Profesional fisioterapia	0,5
Profesional en trabajo social	0,5
Personal de servicios	1

Se podrá contratar los profesionales monitores de taller o monitores de actividades en función de la programación de actividades que no será inferior a 1.000 horas al año.

Servicios externos:

- Podología
- Peluquería
- Cafetería y servicio de comedor (el aforo será el permitido según las dimensiones del centro)

[...]

Artículo __

Se modifica el apartado h, Perfiles profesionales, del punto 3.8, Residencias para personas mayores, del anexo III, Centros de servicios sociales de atención secundaria, del Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del sistema público valenciano de servicios sociales, que quedará redactado como sigue:

Anexo III. Centros de servicios sociales de atención secundaria

[...]

3.8. Residencias para personas mayores

[...]

h) Perfiles profesionales:

Dirección: Será la persona encargada de dirigir y coordinar el centro. Respecto a su titulación, se atenderá a lo establecido en el anexo VIII del presente decreto. Las funciones de la persona responsable del centro serán aquellas previstas, con carácter general, en el anexo V para todos los centros de servicios sociales.

Se contará, como mínimo, con la siguiente plantilla de personal:

Equipo profesional	100 plazas
Dirección	1
Profesional de medicina	1
Profesional de psicología	1

Profesional de enfermería	2
Profesional de fisioterapia	1
Profesional de trabajo social	1
Profesional terapeuta ocupacional	1
Profesional técnico animación sociocultural	1
Personal auxiliar enfermería/gerocultores (1)	32
Profesional de servicios	10

(1) Este personal será todo de atención directa sin posibilidad de restar ratio por dedicación a funciones de coordinación de tareas auxiliares.

Ratio de atención directa	0,40
Ratio de atención directa auxiliares	0,32
Ratio de personal de servicios	0,10
Ratio general	0,50

* El personal director no se tendrá en cuenta a efectos del cálculo de la ratio.

En ausencia de la persona directora, por cualquier incidencia puntual que se produzca, esta designará de forma expresa, entre el equipo técnico, quién asume la responsabilidad del centro.

La organización de los turnos de personal se realizará de modo que se asegure la adecuada atención a las personas residentes y el correcto funcionamiento del centro.

Para los módulos de 15 personas deberán permanecer en el centro 2 personas en turno de mañana, 2 en turno de tarde y 1 en turno de noche. No obstante, la dirección del centro podrá variar de forma justificada esta organización en más o menos 1 persona en los turnos de mañana y tarde. Esta organización de turnos se mantendrá todos los días de la semana.

Independientemente de la capacidad del centro, siempre deberán permanecer en el mismo un mínimo de dos auxiliares de enfermería y serán tres a partir de 70 plazas.

El personal de referencia asignado a un módulo residencial permanecerá el tiempo necesario, con el fin de garantizar que las personas usuarias tengan continuidad y familiaridad.

Una de las personas de enfermería deberá ejercer la función de supervisión de los cuidados de enfermería.

El grupo profesional del equipo técnico se organizará de forma que se garantice su presencia también los sábados y domingos, con el fin de que pueda mantener relaciones directas con las personas familiares y allegadas de las personas residentes.

El personal médico del centro mantendrá un horario mínimo fijo de su jornada laboral que será publicitado para conocimiento de las personas residentes.

Todo el personal deberá contar con la titulación adecuada al puesto de trabajo a desempeñar. Asimismo, deberá disponer del carnet de manipulador de alimentos o del certificado individual de acreditación de haber recibido la formación correspondiente, en los términos establecidos en la normativa vigente.

El personal de servicios generales, es decir, el de limpieza, mantenimiento, cocina, lavandería y administración, será el suficiente para garantizar las condiciones óptimas de higiene, salubridad, conservación y mantenimiento de todas las dependencias del centro, equipamiento y enseres, así como de los servicios encomendados.

Sección __. Derechos de adquisición preferente de la Administración

Artículo __

Se da contenido a los artículos 50, 51, 52 y 53 de la Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la vivienda de la Comunitat Valenciana, que quedan redactados como sigue:

Artículo 50. Derechos de adquisición preferente de la Administración

1. La Generalitat es titular de los derechos de tanteo y retracto respecto de todas las viviendas de protección pública y sus anejos, de acuerdo con la ley, en tanto se mantenga dicha calificación. El ejercicio de los citados derechos se ajustará a las condiciones y el procedimiento señalado en esta ley.

2. Los derechos de adquisición preferente serán de aplicación a las segundas y sucesivas ventas, incluidas las derivadas de un procedimiento de ejecución patrimonial o realización patrimonial extrajudicial, de viviendas de protección pública y sus anejos.

Se exceptúan las transmisiones realizadas en el ámbito de un procedimiento concursal ya sea en la fase de convenio o ya sea en la fase de liquidación, así como las transmisiones efectuadas en cumplimiento de un acuerdo extrajudicial de pagos.

3. La Generalitat será titular de los derechos de tanteo y retracto respecto de las ventas efectuadas durante todo el período de vigencia del régimen de protección que corresponda, a contar desde la calificación definitiva.

4. La Generalitat ejercerá los derechos de tanteo y retracto con cargo a sus presupuestos y en el supuesto de las viviendas de promoción pública y sus anejos lo hará a través de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo o quien asuma sus competencias.

5. Cuando se ejerzan los derechos de adquisición preferente, el precio de adquisición de las viviendas de protección pública será el que se hubiere fijado para la transmisión objeto de tanteo o de retracto.

El precio de adquisición de las viviendas de protección pública no podrá superar en ningún caso el precio máximo legalmente establecido en los casos de viviendas protegidas sujetas a dicha limitación. Si el precio fijado fuera superior al precio máximo legalmente establecido, la Generalitat podrá ejercitar los derechos de tanteo y de retracto por este último precio.

Artículo 51. Ejercicio del derecho de tanteo

1. Todas las personas propietarias de viviendas de protección pública deberán notificar al servicio territorial competente en materia de vivienda, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, la decisión de venderlas especificando los siguientes datos:

a) Datos de la persona titular o personas titulares de la vivienda objeto de transmisión.

b) Datos de identificación de la vivienda y, en su caso, de sus anejos, incluyendo el estado de cargas y estado de ocupación.

c) Precio de la transmisión y forma de pago proyectada.

d) Datos de la persona interesada en la adquisición, con referencia expresa al cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la vivienda.

e) Cualquier otra condición esencial de la venta.

Los efectos de la notificación caducarán a los seis meses contados desde la fecha de su recepción por la Administración. Cualquier transmisión que se realice transcurrido este plazo se entenderá efectuada sin dicha notificación a efectos del ejercicio del derecho de retracto.

Si la notificación fuera incompleta o defectuosa, la Generalitat podrá requerir a la persona transmitente para que la subsane en el plazo de diez días hábiles, quedando entretanto en suspenso el plazo para el ejercicio del derecho de tanteo.

2. El derecho de tanteo podrá ejercitarse en el plazo de sesenta días naturales a partir del día siguiente a aquél en que se haya producido la recepción de la notificación correctamente formulada. Transcurrido ese plazo sin que la Generalitat haya ejercitado el tanteo, se entenderá que renuncia al mismo. La

Generalitat podrá comunicar a la persona transmitente, antes de que finalice el plazo, su renuncia a ejercer el derecho de tanteo.

Con el objeto de colaborar en el ejercicio del derecho de tanteo, la persona titular de la vivienda sujeta a tanteo facilitará, cuando así fuere requerida en el marco de la ley, el acceso a la misma para que la Generalitat pueda valorar su interés. El plazo para el ejercicio del derecho de tanteo se suspenderá desde el día en que la Generalitat curse requerimiento a la persona titular de la vivienda hasta el día en que se produzca el acceso efectivo a la misma o, de no ser posible dicho acceso, hasta el día en que haya tenido entrada en el Registro General de la conselleria competente en materia de vivienda la comunicación de la persona titular en la que se indiquen y justifiquen las causas que lo impiden. El incumplimiento del deber de colaboración comportará la aplicación del régimen sancionador previsto en el título V de la presente ley.

3. El derecho de tanteo se ejercitará mediante resolución de la dirección general competente en materia de vivienda dictada al efecto, la cual se notificará de forma fehaciente a la persona transmitente, procediéndose al pago del precio en el plazo de cuatro meses desde la mencionada notificación, salvo que en las condiciones de la transmisión se hayan establecido plazos superiores. Transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido al pago del precio, se entenderá que la Administración renuncia al tanteo por razones de interés público y dictará resolución revocando aquella por la que ejercitó el derecho de tanteo, quedando así el transmitente en libertad para vender en las mismas condiciones comunicadas durante un nuevo plazo de seis meses.

Si la Administración no dictara ese acto revocatorio, el transmitente podrá solicitar dicha resolución. Transcurrido un mes desde esa solicitud sin contestación expresa por parte de la Administración se entenderá dictada esa revocación por silencio administrativo. En este caso, el plazo de seis meses para transmitir se computará desde que se entienda dictado el acto revocatorio.

Artículo 52. Ejercicio del derecho de retracto

1. Las personas adquirentes de viviendas de protección pública deberán notificar a la conselleria competente en materia de vivienda, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, la adquisición efectuada en el plazo de quince días naturales a contar desde la misma, indicando las condiciones en que se haya efectuado mediante entrega de copia del documento en que se hubiera formalizado.

Si la enajenación de la vivienda se produjera como consecuencia de un procedimiento de ejecución patrimonial o de realización patrimonial extrajudicial, el organismo que realice la adjudicación o funcionario que la autorice, deberá notificarlo a la conselleria competente en materia de vivienda en el plazo de tres días hábiles. La notificación consistirá en la remisión de una copia del testimonio del decreto firme de adjudicación de la vivienda o de la certificación de adjudicación o de una copia simple del documento en que se hubiera formalizado, según corresponda. La notificación deberá contener, en todo caso, el precio y la identificación de la persona adjudicataria, a quien se advertirá que se cursa la notificación a fin de que pueda acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el régimen que resulte de aplicación. Dicha acreditación no será exigible si resultara adjudicataria la persona titular del préstamo o crédito objeto de reclamación, en cuyo caso se le advertirá de las condiciones de uso y transmisión de la vivienda protegida si la Generalitat decidiera no ejercitar el derecho de retracto.

Si la notificación fuera incompleta o defectuosa, la Generalitat podrá requerir para que se subsane en el plazo de diez días hábiles, quedando entretanto en suspenso el plazo para el ejercicio del derecho de retracto.

2. La Generalitat podrá ejercer el derecho de retracto en los siguientes supuestos:

a) Cuando no se le haya realizado la notificación prevista en el artículo precedente.

b) Cuando se haya omitido en la misma cualquiera de los requisitos establecidos.

c) Cuando se haya producido la transmisión después de haber caducado la notificación o antes de que transcurra el plazo para el ejercicio del derecho de tanteo.

d) Cuando se haya realizado la transmisión en condiciones distintas de las notificadas.

e) Cuando la transmisión se produzca como consecuencia de un procedimiento de ejecución patrimonial o de realización patrimonial extrajudicial de la vivienda.

3. Este derecho se ejercitará en el plazo de sesenta días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que se haya producido la recepción de la notificación correctamente formulada. Si no se realiza la notificación, el plazo de sesenta días se contará desde que la Generalitat tuviera conocimiento de la transmisión efectuada y de sus condiciones.

Notificada la transmisión, con el objeto de colaborar en el ejercicio del derecho de retracto, la nueva persona titular de la vivienda sujeta a retracto facilitará, cuando así fuere requerida en el marco de la ley, el acceso a la misma para que la Generalitat pueda valorar su interés. El plazo de sesenta días naturales para el ejercicio del derecho de retracto se suspenderá desde el día en que la Generalitat curse requerimiento a la persona adquirente de la vivienda hasta el día en que se produzca el acceso efectivo a la misma o, de no ser posible dicho acceso, hasta el día en que haya tenido entrada en el Registro General de la conselleria competente en materia de vivienda la comunicación de la persona titular en la que se indiquen y justifiquen las causas que lo impiden. El incumplimiento del deber de colaboración comportará la aplicación del régimen sancionador previsto en el título V de la presente ley.

4. Transcurrido el plazo previsto para el ejercicio del retracto conforme a los apartados anteriores sin que la Generalitat notifique su voluntad de ejercer el derecho, se entenderá renunciado el ejercicio del mismo respecto de la transmisión notificada.

La Generalitat podrá comunicar a la persona adquirente, antes de que finalice el plazo, su voluntad de no ejercer el derecho de retracto.

5. El derecho de retracto se ejercitará mediante resolución de la dirección general competente en materia de vivienda dictada al efecto, la cual se notificará de forma fehaciente a la persona adquirente, procediéndose al pago del precio en el plazo de cuatro meses desde la mencionada notificación, salvo que en las condiciones de la transmisión se hayan establecido plazos superiores. Transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido al pago del precio, se entenderá que la Administración renuncia al retracto por razones de interés público y dictará resolución revocando aquella por la que ejercitó el derecho de retracto.

Si la Administración no dictara ese acto revocatorio, el adquirente podrá solicitar dicha resolución. Transcurrido un mes desde esa solicitud sin contestación expresa por parte de la Administración se entenderá dictada esa revocación por silencio administrativo.

Artículo 53. Especiales deberes de colaboración de organismos y funcionarios públicos

1. Los notarios exigirán, para autorizar escrituras que documenten la transmisión de una vivienda de protección pública, que se acredite por la persona transmitente la notificación a la conselleria competente en materia de vivienda de la decisión de vender, así como el vencimiento del plazo establecido para el ejercicio del derecho de tanteo o la renuncia de la Generalitat si éste no hubiera vencido, circunstancias que deberán constar en las correspondientes escrituras.

La concesión del correspondiente visado conforme a la legislación de vivienda de protección pública, que se incorporará a la escritura, implicará no solo el cumplimiento de los requisitos necesarios para la venta por la persona transmitente y adquirente en materia de tanteo y retracto, sino también el cumplimiento de las preceptivas notificaciones, así como la renuncia por parte de la Generalitat al ejercicio de dichos derechos.

2. Para inscribir en el Registro de la Propiedad correspondiente la transmisión de una vivienda de protección pública, los registradores exigirán que las escrituras cumplan con los requisitos previstos en el apartado anterior o, cuando proceda el derecho de retracto, que se acredite la notificación a la conselleria competente en materia de vivienda efectuada por la persona adquirente o por el organismo que realice la adjudicación o funcionario que la autorice, a que se refiere el artículo 52 anterior, así como el vencimiento del plazo establecido para el ejercicio del derecho de retracto o la renuncia de la Generalitat si éste no hubiera vencido.

Artículo __

Se añaden dos nuevos artículos a la Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la vivienda de la Comunitat Valenciana, que quedarán redactados como sigue:

Artículo 53 bis. Ejercicio de los derechos de adquisición preferente a favor de tercera persona

1. La Generalitat podrá ejercer los derechos de adquisición preferente establecidos en los artículos anteriores a favor de un ente local o cualquier ente del sector público institucional autonómico o local con competencias en materia de vivienda.

2. La Generalitat podrá, así mismo, ejercer los derechos a favor de entidades sin ánimo de lucro que realicen funciones de inserción de colectivos en situación de vulnerabilidad, a favor de personas que hubieren consolidado un derecho subjetivo con respecto a la vivienda, y a favor de personas inscritas en el registro de demandantes de vivienda de protección pública. En este último caso, deberá respetarse el orden establecido conforme a los criterios de adjudicación de viviendas y la persona a cuyo favor se ejercite el derecho deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos socioeconómicos que estuvieren establecidos. A los efectos de

esta norma, se entenderá que una persona tiene un derecho subjetivo respecto de una vivienda cuando exista una situación posesoria que satisfaga sus necesidades vitales y que cumpla con la función social de la vivienda.

3. Cuando se ejerzan los derechos de adquisición preferente a favor de tercera persona, los gastos que genere la transmisión serán de cuenta de esta, así como el abono del precio a la persona transmitente o cualquier otro gasto análogo derivado, directa o indirectamente, de la transmisión. La actuación de la Generalitat se limitará al ejercicio fehaciente del derecho conforme a lo establecido en la ley, indicando expresamente que se ejerce el derecho a favor de tercera persona.

4. La tercera persona beneficiaria se someterá a los criterios que establezca la Generalitat respecto del destino de la vivienda y, en particular, al régimen de protección que resulte de aplicación.

5. El documento público en el que se formalice la transmisión de propiedad resultante del ejercicio de los derechos de adquisición preferente a favor de tercera persona hará constar el régimen de protección establecido para las viviendas del patrimonio público de la Generalitat, lo cual deberá reflejarse en la respectiva inscripción registral.

Artículo 53 *ter*. Cesión de los derechos de adquisición preferente a los municipios

1. La Generalitat podrá ceder los derechos de adquisición preferente al municipio donde radique la vivienda objeto de tanteo o retracto, que podrá ejercerlos directamente o a través de cualquier ente del sector público institucional en quien hubiera delegado las competencias en materia de vivienda.

2. La cesión de los citados derechos se formalizará mediante la firma de un convenio en el que se determinarán las condiciones de la cesión y, en especial, las relativas al destino de los inmuebles y a los criterios para su adjudicación.

En todo caso, la Generalitat se reservará la preferencia en el ejercicio de estos derechos. Sin perjuicio de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, cuando así proceda, la conselleria competente en materia de vivienda remitirá al decanato del Colegio de Registradores de la Comunidad Valenciana y al Colegio Notarial de València el texto de los convenios celebrados.

3. Si la Generalitat no comunicara al municipio cesionario, en el plazo de diez días naturales, el ejercicio de su preferencia, los derechos de adquisición preferente se entenderán cedidos al municipio con quien se hubiese suscrito el convenio, que podrá ejercitarlos de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley.

No obstante, si el municipio decidiera no ejercitar los mencionados derechos, lo pondrá en inmediato conocimiento de la conselleria competente en materia de vivienda, quien podrá ejercitarlos de manera subsidiaria.

4. La Administración o entidad cesionaria que ejercite los derechos de adquisición preferente asumirá íntegramente los gastos que genere la transmisión, así como el abono del precio a la persona transmitente o cualquier otro gasto análogo derivado, directa o indirectamente, de la transmisión.

5. Las viviendas y sus anejos adquiridos por los municipios mediante el ejercicio de los derechos de adquisición preferente cedidos conforme a este artículo se calificarán como viviendas protegidas con carácter permanente por su mera adquisición, quedando incorporadas al régimen de protección pública a todos los efectos y sin límite temporal, y sujetas a los derechos de adquisición preferente a favor de la Generalitat. Dichas circunstancias se harán constar en el documento público en el que se formalice la adquisición y en su inscripción registral.

6. La cesión de los derechos de adquisición preferente a favor de los municipios queda limitada al primer ejercicio de cualquiera de los citados derechos en relación con cada vivienda, sin perjuicio de que el segundo o sucesivo ejercicio del mismo pueda ser también objeto de cesión.

Artículo __

Se añade una nueva disposición transitoria a la Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la vivienda de la Comunitat Valenciana, que quedará redactada como sigue:

Disposición transitoria quinta

Régimen transitorio de los derechos de adquisición sobre las viviendas de protección pública.

1. Los derechos de adquisición preferente regulados en los artículos 50 a 53 *ter* de la presente ley, se aplicarán directa e íntegramente a las segundas y sucesivas ventas de viviendas de protección pública de promoción

privada, cuya fecha de calificación definitiva sea posterior a la entrada en vigor de esta Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la vivienda de la Comunitat Valenciana.

En el caso de las viviendas de protección pública de promoción pública, los derechos de adquisición preferente regulados en los artículos 50 a 53 *ter* de la presente ley, se aplicarán directa e íntegramente a las segundas y sucesivas ventas de viviendas, durante todo el periodo de vigencia del régimen de protección que corresponda y aun cuando su cédula de calificación definitiva fuera anterior a la entrada en vigor de esta Ley 8/2004 de 20 de octubre, de la vivienda de la Comunitat Valenciana, cuando el citado régimen estableciera los derechos de adquisición preferente a favor de la Administración.

2. Los procedimientos de adquisición preferente iniciados al amparo del Decreto ley 6/2020, de 5 de junio, del Consell, para la ampliación de vivienda pública en la Comunitat Valenciana mediante los derechos de tanteo y retracto, que no hubieren finalizado, continuarán su tramitación conforme a las disposiciones de dicho decreto ley, incluidas las disposiciones relativas a la calificación permanente de las viviendas adquiridas mediante el ejercicio de tales derechos.

3. Los procedimientos de adquisición preferente iniciados y concluidos al amparo del Decreto ley 6/2020, de 5 de junio, del Consell, para la ampliación de vivienda pública en la Comunitat Valenciana mediante los derechos de tanteo y retracto, en caso de impugnación de la firmeza de dichos actos jurídicos, se regirán por el régimen legal que resultó de aplicación en dicho procedimiento, sin perjuicio de la aplicación complementaria de la regulación contenida en la presente ley, en lo que no sea contraria al citado régimen legal.

4. Desde la entrada en vigor de esta norma, cualquier referencia realizada por una disposición normativa a lo dispuesto en el Decreto ley 6/2020, de 5 de junio, del Consell, para la ampliación de vivienda pública en la Comunitat Valenciana mediante los derechos de tanteo y retracto, se entenderá realizada a lo dispuesto al régimen jurídico de los derechos de adquisición preferentes regulados en esta Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la vivienda de la Comunitat Valenciana.

Enmienda número 186

De adición

GP Popular

Hay que añadir nuevos artículos a una nueva sección en el capítulo II del título II con el siguiente texto:

Sección __

Reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género

Artículo __

Se modifica el preámbulo de la Ley 8/2017, de 7 de abril, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue:

La identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente. Esta circunstancia personal puede corresponder o no con el sexo asignado en el nacimiento, consistente en la apreciación visual de los órganos genitales externos. La existencia de personas trans, cuya identidad de género sentida no corresponde con la que le asignaron al nacer, está presente en todas las culturas de la humanidad y en todo tiempo histórico.

Las respuestas que las distintas sociedades han dado a esta realidad han sido muy diversas a lo largo del tiempo y en las distintas geografías del mundo. Algunas han aceptado en su seno una realidad de género no estrictamente binaria y han articulado mecanismos sociales y leyes que promueven su integración. Otras, por desgracia, han manifestado diversos grados de rechazo y represión de las expresiones de identidad de género, provocando graves violaciones de derechos humanos de las personas trans. Éste es el caso de nuestra sociedad, lo cual nos lleva a la necesidad de crear un marco normativo que reconozca el derecho a la identidad de género y a la libre expresión del género sentido como un derecho humano fundamental, y dotarlo de las herramientas adecuadas para hacerlo efectivo.

El proceso de reconocimiento de la diversidad de la identidad de género en la sociedad occidental sigue un camino imparabile, pero todavía está lejos de concluir. Las personas trans, homosexuales y bisexuales fueron proscritas como transgresión desde la norma religiosa durante siglos. De hecho, el dietario de Alfonso el Magnánimo relata la cruel ejecución de Margarida Borràs, el 28 de julio de 1460, siendo previamente presa y torturada por comportarse y vestirse como una mujer, en el que es el primer caso de transfobia institucional documentada en València.

Al igual que pasó con la homosexualidad, en el siglo xx la identidad trans comenzó a tratarse desde el ámbito médico, considerándose como un trastorno de disforia de género y calificando a las personas trans como afectadas por una enfermedad mental. Pero esto no evitó que la persecución legal continuara hasta hace bien poco, pues fueron muchas las personas trans encarceladas primero por la Ley de vagos y maleantes, con su modificación de 1954, y a partir de 1970 por la Ley de peligrosidad y rehabilitación social, hasta su derogación en 1976. A pesar de esta historia de persecución, las personas trans, especialmente las mujeres, han sido siempre la vanguardia en la defensa de la dignidad y derechos de todo el colectivo de lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales (LGTBI), como lo demuestra su participación destacada en los disturbios de Stonewall en Nueva York (1969), considerados el inicio del movimiento LGBTI moderno, y en la primera línea de la primera manifestación del orgullo LGBTI que tuvo lugar en España en 1977 en Barcelona.

Durante cerca de setenta años, la identidad trans ha figurado como enfermedad en los principales manuales de diagnóstico y en las principales clasificaciones de enfermedades, como la clasificación internacional de enfermedades (CIE-10) de la Organización Mundial de la Salud o el *Manual de diagnóstico de enfermedades psiquiátricas DSM-R* de la American Psychiatric Association (APA), bajo los calificativos de trastorno de la identidad sexual o desorden de la identidad de género, cuyo diagnóstico médico asociado es la disforia de género. Al igual que con la homosexualidad, ha hecho falta un largo camino para que autoridades médicas, asociaciones científicas y profesionales reconsideraran esta clasificación médica en sus bases científicas, valoraran los componentes de prejuicio que la componen y el efecto estigmatizador de dichas clasificaciones. En 2009 surge la red por la despatologización de la identidad trans a nivel mundial, con el objetivo de la retirada del trastorno de identidad de género de los catálogos diagnósticos del DSM-IV y CIE-10. Este movimiento ha conseguido que recientemente la propia APA haya retirado su diagnóstico de trastorno de la identidad de género, aunque todavía son muchas las voces que abogan en los terrenos científicos y sociales por la definitiva despatologización de la identidad trans y por la consideración de la misma como una más de las manifestaciones de la diversidad sexual del ser humano, ya que, aunque la APA lo haya retirado como trastorno de identidad de género, éste sigue permaneciendo en el mismo manual de trastornos con el epígrafe «disforia de género».

En este proceso de reconocimiento se han dado ya muchos pasos en diferentes ámbitos (global, europeo, estatal, autonómico y local) al convertir el tratamiento de la identidad de género en una cuestión de derechos humanos.

Las normas internacionales sobre derechos humanos consagran como principios básicos la igualdad y la no discriminación. El artículo 1 de la Declaración universal de derechos humanos (1948) establece la afirmación inequívoca de que «todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos». El artículo 2 de la misma declaración afirma posteriormente que «toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición». Mandato que la propia ONU ha declarado en la Resolución 17/19, del Consejo de Derechos Humanos, del año 2011, que implica el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por diversos motivos, entre ellos la orientación sexual y la identidad de género. Su aprobación abrió el camino al primer informe oficial sobre ese tema, preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, denominado «Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género» (2011), y al más reciente informe «Nacidos libres e iguales: Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos» (2012).

También en el ámbito de las normas internacionales y teniendo en cuenta la especial relevancia del principio de no discriminación y el derecho a la identidad propia durante los periodos etarios clave, que son la infancia y la adolescencia, la Convención sobre los Derechos de la Infancia (CDN) de 1989 ofrece una fundamentación específica de los derechos humanos para las personas menores de edad.

La CDN establece la no discriminación como derecho fundamental de las personas menores de edad en su artículo 2: «sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales». La no discriminación es además principio rector de la CDN. En su artículo 8 establece que los estados «respetarán el derecho del niño a preservar su identidad [...] y a prestar asistencia y protección apropiadas» cuando sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad. En su artículo 12 establece que se debe garantizar el derecho de las personas de menos de 18 años «de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño» y la obligación de dar «la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional».

En el ámbito europeo, la Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea (2000) establece que «la Unión está fundada sobre los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad

y la solidaridad». Y prohíbe de forma expresa en el artículo 21 «toda discriminación» y, en particular, la ejercida «por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual».

Sobre esta base, la Unión Europea ha construido un sólido cuerpo de normas y resoluciones dirigido a garantizar la libre manifestación de la identidad de género de las personas sin discriminación. Entre dichos elementos normativos podemos señalar de manera no exhaustiva las resoluciones del Parlamento Europeo de 12 de septiembre de 1989, de 8 de febrero de 1994, de 18 de enero de 2006, de 24 de mayo de 2012, de 24 de junio de 2013 y de 4 de febrero de 2014, todas ellas relativas a la igualdad de derechos de las personas trans o los efectos colaterales de directivas como la 2000/78/CE, del Consejo, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación. Es necesario mencionar, por su pertinencia al caso, las directrices para promover y proteger el disfrute de todos los derechos humanos por las personas LGBTI, aprobadas por el Consejo de la Unión Europea el 24 de junio de 2013 o los informes de la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea sobre la homofobia, transfobia y discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género de los años 2010 y 2014. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos también ha dictado diversas sentencias favorables al reconocimiento de la identidad de género, como en el caso P. contra S. y Cornwall Council County en 1996 o en los casos Christine Godwin contra el Reino Unido e I. contra el Reino Unido en 2002.

En el ámbito del Consejo de Europa, finalmente, incide en esta materia el informe del comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, de julio de 2009, y la Recomendación CM/Rec (2010)5 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los estados miembros sobre medidas para combatir la discriminación basada en la orientación sexual o la identidad de género, adoptada el 31 de marzo de 2010.

Todas estas normas y resoluciones establecen un marco normativo en el que se solicita a los estados el reconocimiento de las libres manifestaciones de la identidad y la expresión de género, la prohibición de toda discriminación por dicha causa, el apoyo médico a las personas trans y el establecimiento de procesos legales claros y transparentes que hagan posible y efectivo dicho derecho.

En esta misma línea, en España el artículo 14 de la Constitución Española (1978) declara que «los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social». Mientras que el artículo 9.2 establece que «corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica cultural y social», tras reconocer como derecho fundamental, en el artículo 10, el del libre desarrollo de la personalidad. Los artículos 18, 27, 35 y 43 reconocen igualmente el respeto a la intimidad y a la propia imagen, el derecho a la educación, al trabajo y a la protección de la salud.

En desarrollo de este mandato de respeto a la identidad, se promulgó la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, que permite el cambio de la inscripción relativa al sexo en el Registro Civil y con ello el cambio del nombre, de la documentación oficial y del estatus ciudadano adscrito al sexo registrado. La ley española de cambio de sexo registral fue, de hecho, un hito histórico por desvincular por primera vez el pleno ejercicio de los derechos civiles vinculados al registro de las cirugías genitales y ha servido de modelo a las leyes de identidad trans posteriores aprobadas en países tan diversos como Uruguay (2009) y Portugal (2011). Sin embargo, la ley quedó restringida a personas mayores de edad y de nacionalidad española. Posteriormente llegarían leyes más avanzadas, como la de Argentina (2012), que es la primera en despatologizar de manera completa la identidad trans.

El Estado español, sin embargo, no se ha limitado al simple reconocimiento del cambio de sexo registral, pues son muchas las normas que proscriben la discriminación en el trabajo, y la identidad de género ha recibido tutela igualmente en la Ley orgánica 8/2015, de 22 de julio, de protección a la infancia y la adolescencia, o en la reciente reforma del Código penal.

En el ámbito autonómico se han desarrollado bien leyes específicas en Navarra (2009), País Vasco (2012), Andalucía (2014), Canarias (2014) y, más recientemente, Madrid (2016); bien leyes para el conjunto del colectivo LGTBI en Galicia (2014), Catalunya (2014) y Extremadura (2015), dando un paso adelante al garantizar no sólo el reconocimiento de la identidad de género en sus respectivos territorios, sino al añadir igualmente una cartera de servicios y políticas públicas a favor de la inclusión de las personas trans en la sociedad.

Resulta esencial el reconocimiento legal del derecho a la identidad de género de toda persona en un ejercicio libre y sin presiones legales o sociales como corolario de los derechos constitucionales a la igualdad de todas las personas y al libre desarrollo de su personalidad. Y como concreción de dicho reconocimiento, garantizar que la ley aplicable a las personas no las patologiza o somete a condición de prejuicio sobre su capacidad, dignidad y habilidades.

La ley sigue, en su definición de identidad de género y expresión de género, el criterio de la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea que, a su vez, obtuvo la definición tras un extenso trabajo de consulta con las principales organizaciones de personas trans europeas e internacionales. El concepto de identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente profundamente, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y otras como la vestimenta, el modo de hablar y de expresarse. La identidad de género está generalmente acompañada del deseo de vivir y recibir aceptación como miembro de dicho género e incluso del deseo irrenunciable de modificar, mediante métodos hormonales, quirúrgicos o de otra índole, el propio cuerpo para hacerlo lo más congruente posible con el género sentido como propio cuando no se corresponde con el asignado al nacer.

La presión social, familiar y el ámbito laboral, por otro lado, pueden crear situaciones en las que es conveniente el apoyo psicológico para una mejor autointegración del proceso de cambio y empoderamiento para hacer frente a dicha presión. Todo ello, sin embargo, ha de hacerse a requerimiento de la persona interesada y sin un sometimiento a patrones fijos de manifestación de la sexualidad o de la identidad, ya que cada persona es única en sus características y vivencias al respecto. Ha de entenderse que la mayoría de las personas trans no demandan que se les preste apoyo médico porque se sientan enfermas, sino porque necesitan adaptar su cuerpo a su identidad de género debido a los obstáculos sociales que encuentran a su libre desarrollo como personas que realizan una manifestación libre de su género. Las personas trans no son, sin embargo, un colectivo homogéneo ni en sus pretensiones respecto a la manifestación de su identidad en el campo social, ni en sus requerimientos de asistencia, por lo que no procede imponer itinerarios únicos o modelos estereotipados de identidad que puedan convertirse, a su vez, en vulneraciones de los derechos de dichas personas. Como reconoce la Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de septiembre de 1989, sobre la discriminación de las personas trans, ha de ser cada persona quien establezca los detalles sobre su identidad como ser humano.

La Comunitat Valenciana se sumó en 2008 a otras comunidades autónomas que, varios años atrás (Andalucía fue pionera casi una década antes) comenzaron a asumir en la sanidad pública la atención a las personas trans. Gracias al trabajo de los colectivos se consiguieron algunos avances, incluyendo en la cartera de servicios la atención psicológica, el tratamiento hormonal y las cirugías extirpadoras de las gónadas sexuales. Más adelante, se incluirían también otras cirugías, como la implantación de prótesis mamarias y la mastectomía. Estas intervenciones, siendo importantes, no cubren aspectos tan necesarios como la plena inclusión de las personas trans en la sociedad, como el amparo en las fases iniciales del proceso de declaración de la propia identidad sentida, ante la evidente presión social y, en ocasiones, ante la evidencia de la violencia transfóbica o ante la obvia dificultad que se observa para la integración laboral de las personas trans, que, como colectivo, acumulan uno de los índices más alarmantes de exclusión social. La situación de vulnerabilidad de las personas trans se manifiesta con especial necesidad de tutela en las situaciones de minoría de edad y en las de dependencia por edad avanzada, situaciones a las que ha de prestarse especial atención. La ley, por otro lado, atiende a la extrema situación de vulnerabilidad de las personas trans migrantes, colectivo que recibe amparo en nuestro territorio, muchas veces huyendo de situaciones de violencia y exclusión extremas, y que sufre una fuerte situación de exclusión por la acumulación de las condiciones de extranjería, identidad trans y no amparo por las leyes estatales de cambio de sexo registral.

Esta ley, por ello, promueve una atención médica y social integral, basada en el principio del respeto a la libre manifestación de la identidad de género de todas las personas, en una base de respeto a la igualdad y a la dignidad de todas ellas. Asimismo, se pretende que sea un instrumento de normalización de la identidad trans, como realidad visible, con el fin de evitar que haya personas trans que oculten su condición por temor a la desaprobación social, así como otras consecuencias negativas de su visibilidad social, para empezar a sentar las bases de un cambio necesario en la concepción de dicha realidad.

El Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana (2006) contempla, entre sus competencias, el poder para defender y promover el adecuado ejercicio de los derechos y deberes fundamentales de su ciudadanía, así como las competencias en materia de organización administrativa y de los servicios públicos, en la protección y tutela de los menores, en la promoción del empleo, servicios sociales, la regulación, administración y gestión de la enseñanza y de las instituciones sanitarias públicas, protección civil y seguridad pública. Todo ello la habilita para realizar un planteamiento de atención integral en las diversas materias que afectan a la situación de las personas trans sin necesidad de interferir en las competencias estatales o de otras administraciones. La presente ley, por ello, no define cuáles son los presupuestos para el cambio de nombre o sexo registral en el Registro Civil y, de hecho, define sus propios ámbitos de actuación basándose en las necesidades de atención de las personas trans y en las manifestaciones de su ciudadanía sobre un principio de libre manifestación de su condición y de la necesidad de amparo en la ley.

Esta ley se estructura en seis títulos, nueve capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El título I, disposiciones generales, contiene una serie de disposiciones de carácter general en las que se recogen el objeto de la ley, su ámbito de aplicación y unas definiciones para facilitar la interpretación de esta norma, así como los principios de actuación de las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana en materia de identidad y expresión de género.

El título II establece los derechos que la ley otorga en favor de las personas a quienes les es de aplicación, se establece de forma tajante la prohibición de discriminación y se hace especial referencia a los menores trans.

El título III desarrolla el servicio de asesoramiento y apoyo para las personas trans y establece los principios de actuación administrativa.

En el título IV, De la atención y medidas en favor de las personas trans, se establecen las bases para una política pública en materia de identidad y expresión de género. Se encuentra dividida en nueve capítulos.

En el capítulo 1 se contempla la atención sanitaria a las personas trans, estableciendo sus derechos en esta materia y la cartera de servicios a la que tendrán acceso, este capítulo también hace referencia a los tratamientos a menores trans, incluyendo el acompañamiento parental durante el proceso. Para hacerlo efectivo, se crean las unidades asistenciales de referencia para la identidad de género y se establecen una serie de medidas para la formación de profesionales, la realización de guías de recomendaciones y el establecimiento de estadísticas.

En el capítulo 2 se establecen las actuaciones en materia de identidad de género, expresión de género y diversidad sexual en el ámbito educativo; entre ellas, un protocolo de atención educativa a la identidad de género que respete la identidad sentida de las personas trans en los centros educativos, la adopción de medidas para incorporar contenidos educativos sobre la identidad y expresión de género, la diversidad sexual y familiar en los diferentes ciclos formativos y acciones de formación y divulgación. También se establecen acciones en el ámbito universitario, como el impulso de la investigación sobre la identidad y la expresión de género.

En el capítulo 3, Medidas en el ámbito laboral y de la responsabilidad social, se establecen las medidas en el ámbito laboral y de la responsabilidad social, incluyendo políticas de fomento de la igualdad y no discriminación en el empleo para el colectivo de personas trans.

En el capítulo 4, Medidas en el ámbito social, se establecen las medidas para la inserción social de las personas trans, medidas de apoyo y protección en situaciones de especial vulnerabilidad y una referencia a la atención a víctimas de violencia por transfobia.

En el capítulo 5, Medidas en el ámbito familiar, se incluyen medidas de apoyo a la diversidad familiar por razones de identidad de género y el reconocimiento como violencia familiar de la producida dentro de la familia por causa de identidad de género.

El capítulo 6, Medidas en el ámbito de la juventud y las personas mayores, establece medidas de protección para personas trans jóvenes y mayores.

El capítulo 7, Medidas en el ámbito del ocio, la cultura y el deporte, establece medidas para la promoción de una cultura inclusiva, diversa y promotora de derechos y para garantizar la plena igualdad en el ámbito de la práctica deportiva y la actividad física.

El capítulo 8, Medidas en el ámbito de la seguridad y emergencias, establece la creación de un protocolo de atención a la identidad de género y medidas de formación para garantizar en este ámbito un trato respetuoso.

Y, finalmente, el capítulo 9, Medidas administrativas para garantizar la igualdad real y efectiva de las personas en atención a la identidad y expresión de género, trata sobre la contratación administrativa, las subvenciones y la formación del personal empleado público.

El título V, Medidas de tutela administrativa, establece garantías y el procedimiento para luchar contra las conductas discriminatorias.

En el título VI, Las infracciones y sanciones de esta ley serán las recogidas en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

Por último, la ley cuenta con dos disposiciones adicionales, una relativa a los plazos de residencia a efectos de la renta garantizada de ciudadanía y otra sobre el respeto a la intimidad de las personas usuarias de las residencias de personas mayores, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Artículo __

Se modifica el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 8/2017, de 7 de abril, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue:

2. Las personas trans menores de edad tienen derecho a ser escuchadas y a incorporarse progresivamente a los procesos de toma de decisiones siempre bajo el acompañamiento de los tutores legales y su correspondiente autorización o en su defecto por la correspondiente autorización judicial.

Artículo __

Se modifica el artículo 9 de la Ley 8/2017, de 7 de abril, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue:

Artículo 9. Documentación administrativa

Las administraciones públicas competentes adoptarán las medidas necesarias para procurar que la documentación administrativa y los formularios sean adecuados a la diversidad en materia de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y características sexuales y a la diversidad familiar.

Artículo __

Se modifica el artículo 10 de la Ley 8/2017, de 7 de abril, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue:

Artículo 10. Servicio de asesoramiento, información y orientación a las personas trans, sus familiares y allegados

1. La Generalitat garantizará que las personas trans tengan derecho a:

a) Un servicio de información, orientación, asesoramiento, asistencia psicológica, legal y asistencia social con inclusión de sus familiares y personas allegadas en relación con las necesidades de apoyo específicamente ligadas a la condición de persona trans, siguiendo los principios de cercanía y no segregación.

b) La promoción de la defensa de sus derechos y de lucha contra la discriminación que padece en el ámbito social, cultural, laboral y educativo.

c) Recibir atención adecuada por parte de la Generalitat, así como de aquellas entidades o empresas que desarrollen programas subvencionados por la administración local y autonómica dirigidos a las personas trans.

Artículo __

Se modifica el artículo 11 de la Ley 8/2017, de 7 de abril, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue:

Artículo 11. Principios de la actuación administrativa en materia de identidad de género

La actuación de la Generalitat en relación con lo previsto en esta ley se ajustará a los siguientes principios:

1. Coordinación entre la Generalitat y las administraciones públicas locales, que deberán ajustar sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

2. Descentralización y desconcentración en la gestión de los centros y servicios, garantizando la máxima proximidad a las personas usuarias de los mismos y la cobertura de todo el territorio de la Comunitat Valenciana.

3. Homogeneidad de las prestaciones asistenciales previstas en esta ley, con independencia de la Administración que asuma su gestión.

4. Igualdad de trato y prestaciones entre las personas usuarias, con independencia del municipio de la Comunitat Valenciana en que tengan su residencia.

5. Suficiencia financiera y de medios materiales para satisfacer las situaciones objeto de protección.

6. Eficacia y agilidad en la prestación de servicios, especialmente los de carácter urgente o inmediato.

7. Garantía de la calidad a través del establecimiento de sistemas de control, evaluación y comprobación periódica del desarrollo de esta ley por parte del Consejo LGTBIQ+ de la Comunitat Valenciana que permitan verificar la eficacia de las actuaciones y servicios previstos en esta ley.

Artículo __

Se modifica el artículo 13 de la Ley 8/2017, de 7 de abril, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue:

Artículo 13. Colaboración en la implementación de políticas

La Generalitat colaborará con las asociaciones y el Consejo LGTBIQ+ de la Comunitat Valenciana en la planificación, diseño, ejecución y evaluación de las políticas contempladas en el ámbito de aplicación de la presente ley.

Artículo __

Se modifica el artículo 16 de la Ley 8/2017, de 7 de abril, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue:

Artículo 16. Atención sanitaria de menores

1. Las personas trans menores de edad tienen derecho a recibir tratamiento médico proporcionado por profesionales pediátricos, previo examen de dichos profesionales.

2. Los menores trans tendrán derecho a recibir:

a) Tratamiento para el bloqueo hormonal al inicio de la pubertad, situación que se determinará utilizando datos objetivos como la medición del nivel de estradiol y testosterona, la velocidad de crecimiento o la madurez de los ovarios y gónadas, para evitar el desarrollo de caracteres sexuales secundarios no deseados.

b) Tratamiento hormonal cruzado en el momento adecuado de la pubertad para favorecer que su desarrollo corporal se corresponda con el de las personas de su edad, a fin de propiciar el desarrollo de caracteres sexuales secundarios deseados.

Para iniciar el tratamiento farmacológico será requisito necesario que previamente reciban apoyo y acompañamiento de profesionales de salud mental, infanto-juvenil, mantenido durante todo el proceso, y en el caso de que existiera comorbilidad será imprescindible un informe favorable del profesional que esté tratando al menor en dichas patologías.

Dicho tratamiento se producirá bajo la autorización de quienes posean la tutela de la persona menor de edad o por autorización del juez que los sustituya.

El protocolo de actuación determinará el procedimiento a seguir en aquellos casos en que el equipo profesional estime la improcedencia por existir circunstancias que pongan en riesgo la salud del menor.

c) A recibir, llegado el caso, acompañamiento y tratamiento en la decisión de desistir o revertir el proceso de cambio de sexo.

3. La negativa de padres o tutores a autorizar tratamientos relacionados con la transexualidad o a que se establezca preventivamente un tratamiento de inhibición del desarrollo hormonal, podrá ser recurrida ante la autoridad judicial cuando conste que puede causar un grave perjuicio o sufrimiento al menor. En todo caso se atenderá al criterio del interés superior del menor.

4. A los efectos de que conste la posición o el consentimiento del menor en el procedimiento y de conformidad con la legislación en materia de los derechos de los pacientes y de protección de los menores, el menor deberá ser oído en atención a su desarrollo y madurez, siempre si supera los 12 años, y su consentimiento deberá ser recabado de manera clara e inequívoca si supera los 16 años de edad.

Artículo __

Se modifica el artículo 47 de la Ley 8/2017, de 7 de abril, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue:

Artículo 47. Sobre procedimiento sancionador

1. Las infracciones y sanciones relativas a esta ley serán las recogidas en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

2. La potestad sancionadora que corresponda según la normativa vigente se ejercerá de conformidad con lo que disponen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico de las administraciones públicas.

Enmienda número 187

De adición

GP Vox Cortes Valencianas

Hay que añadir un nuevo artículo en una nueva sección en el capítulo II del título II con el siguiente texto:

Nueva sección __

Familia

Nuevo artículo. Se modifica la letra *f* del apartado 3 del artículo 9 del Decreto 14/2021, de 29 de enero, del Consell, de regulación del procedimiento de emisión y renovación del título y carné de familia numerosa, quedando como sigue:

f) En el caso de baja de alguna persona beneficiaria del título de familia numerosa: declaración responsable de la persona afectada, si es mayor de edad, o quien ostente la tutela, o documentación acreditativa de la circunstancia por la que se solicita la baja.

Enmienda número 188

De adición

GP Vox Cortes Valencianas

Hay que añadir un nuevo artículo en una nueva sección en el capítulo II del título II con el siguiente texto:

Nueva sección __

Familia

Nuevo artículo. Se adiciona el apartado 5 al artículo 9 del Decreto 14/2021, de 29 de enero, del Consell, de regulación del procedimiento de emisión y renovación del título y carné de familia numerosa, quedando como sigue:

5. El padre o la madre separados o divorciados, con tres o más hijos, sean o no comunes, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica, que solicite una modificación del título de familia numerosa habrá de presentar la documentación que se especifica en el artículo 8.2.f.

Enmienda número 189

De adición

GP Vox Cortes Valencianas

Hay que añadir un nuevo artículo a una nueva sección del capítulo II del título II con el siguiente texto:

Sección __

Vivienda

Artículo __

Se suprime la letra *f* del apartado 2 del artículo 46 del Decreto 106/2021, de 6 de agosto, del Consell, del registro de vivienda de la Comunitat Valenciana y del procedimiento de adjudicación de viviendas.

Enmienda número 190

De adición

GP Vox Cortes Valencianas

Hay que añadir un nuevo artículo a una nueva sección del capítulo II del título II con el siguiente texto:

Sección __

Vivienda

Artículo __

Se adiciona un artículo 53 *bis* en la Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la vivienda de la Comunitat Valenciana, que quedará redactado como sigue:

Artículo 53 *bis*

1. Se crea una oficina especializada para el asesoramiento y acompañamiento de todas las víctimas frente a la ocupación ilegal.
2. La oficina estará adscrita a la conselleria con competencias en vivienda.
3. La oficina estará formada por funcionarios de la Generalitat.
4. Su creación y puesta en marcha no supondrá incremento de gasto en el capítulo I, Gastos del personal, del presupuesto de la Generalitat.

Enmienda número 191

De adición

GP Vox Cortes Valencianas

Hay que añadir un nuevo artículo en una nueva sección en el capítulo II del título II con el siguiente texto:

Nueva sección __

Familia

Nuevo artículo. Se modifica el apartado 3 del artículo 16 del Decreto 14/2021, de 29 de enero, del Consell, de regulación del procedimiento de emisión y renovación del título y carné de familia numerosa, que queda redactado como sigue:

3. Si vence dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa del procedimiento, las personas interesadas deberán entender estimada su solicitud por silencio administrativo.

Enmienda número 192

De adición

GP Vox Cortes Valencianas

Hay que añadir un nuevo artículo en una nueva sección en el capítulo II del título II con el siguiente texto:

Nueva sección __

Infancia

Nuevo artículo. Se modifica la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, con la siguiente redacción:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 32 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, con la siguiente redacción:

Artículo 32. Promoción y protección de los derechos en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación

[...]

2. Los operadores de telecomunicaciones y los que ofrezcan accesos a servicios telefónicos o telemáticos en establecimientos abiertos al público deben adoptar las medidas técnicas y jurídicas necesarias para garantizar la protección de las personas menores de edad usuarias de telefonía, televisión e internet, ante el acceso a

contenidos servicios que fomenten cualquier tipo de violencia, maltrato o discriminación o que perjudiquen el desarrollo físico, mental y moral de estas.

Dos. Se adicionan tres apartados al artículo 123 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, con la siguiente redacción:

3. Se elaborarán pruebas exhaustivas para determinar la edad de los supuestos menores extranjeros no acompañados que lleguen a la Comunitat Valenciana, atendiendo al ordenamiento jurídico.

4. En los presupuestos de la Generalitat se incluirá una partida específica a tal efecto, con el fin último de determinar fielmente la edad de los supuestos menores extranjeros no acompañados.

5. La Generalitat, mediante los mecanismos legales disponibles y atendiendo al ordenamiento jurídico, de forma independiente a las acciones que pueda llevar a cabo de forma propia la Generalitat, instará a la Administración del Estado para que lleve a cabo las actuaciones legalmente establecidas en materia de reagrupación familiar de los menores extranjeros no acompañados en su país de origen, de acuerdo con el principio del interés superior del menor.

Tres. Se modifica la disposición final cuarta de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, que a su vez modifica el artículo 58 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de salud de la Comunitat Valenciana, con la siguiente redacción:

El artículo 58 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de salud de la Comunitat Valenciana, queda redactado como sigue:

Artículo 58. Derechos en situación de vulnerabilidad

1. La Generalitat desarrollará actividades para garantizar la promoción, prevención, atención holística y temprana, rehabilitación e integración mediante recursos ambulatorios, de día, hospitalarios, residenciales y unidades especializadas para atender las necesidades de las personas con discapacidad, enfermedades crónicas o mentales. Para ello, se elaborarán planes individualizados de atención y programas diseñados y ejecutados por equipos interdisciplinares.

2. La conselleria competente en materia de sanidad garantizará a las personas menores de edad con enfermedades crónicas, que precisan de una atención de diferentes especialidades clínicas, y siempre que organizativamente sea posible, la atención en el mismo día de las diferentes consultas programadas.

3. En relación con la atención sanitaria de las personas menores de edad sobre las que se han adoptado medidas jurídicas de protección, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La familia acogedora podrá elegir que la atención sanitaria de la persona menor de edad se realice en el mismo centro de salud al que esté adscrita la familia.

A estos efectos, se reconoce a la familia acogedora como interlocutora válida en el proceso asistencial de la persona acogida.

b) Para aquellas personas menores de edad en desamparo que presenten algún tipo de discapacidad o diversidad funcional, se elaborará un protocolo específico que contendrá, además del reconocimiento médico para conocer su estado de salud, la determinación de los apoyos que necesitan, para su provisión o mantenimiento y de las prestaciones sociales que deban tramitarse de oficio para su reconocimiento, a fin de incorporar dicha información al plan individualizado de protección.

c) Se establecerá un protocolo de atención específico para personas menores de edad extranjeras no acompañadas, con el fin de realizarles una exploración médica básica que permita conocer su estado de salud. La conselleria competente en materia de sanidad efectuará con carácter prioritario las pruebas necesarias para la determinación de la edad, conforme a la normativa vigente.

d) Se establecerá un protocolo general para determinar fielmente la edad de los menores extranjeros no acompañados bajo tutela de la Generalitat con el mínimo margen de error posible, y se realizarán las pruebas periciales y médicas que se consideren pertinentes de conformidad con los criterios médicos y atendiendo a la normativa reguladora vigente.

e) Dada la movilidad geográfica de este colectivo, y para que no quede al margen de las campañas de prevención, la conselleria competente en materia de sanidad incluirá a las residencias u hogares de acogimiento de personas menores de edad en dichas campañas.

f) Se establecerá un hospital y un centro de salud de referencia, con especificación de pediatra o médico de familia para cada residencia u hogar de acogimiento de personas menores de edad de la red pública.

g) Hasta que se resuelva la forma en que se vaya a ejercer la guarda, se garantizará la permanencia en el hospital de la persona menor de edad hospitalizada en situación de desamparo, cuando la Generalitat haya asumido la tutela.

h) A las personas menores de edad cuya guarda o tutela asuma la Generalitat, que no hayan seguido el programa de supervisión de la salud infantil o cuya participación en el programa no se pueda comprobar, se les realizará una evaluación de su salud en el plazo más breve posible desde la adopción de la medida jurídica de protección, a fin de garantizar una atención sanitaria temprana. Asimismo, se realizará dicha evaluación en los casos que se presuma riesgo sanitario.

4. La Generalitat garantizará el derecho de acceso y asumirá el gasto de los productos incluidos en la prestación farmacéutica, el catálogo ortoprotésico y ayudas técnicas a las personas menores de edad residentes en la Comunitat Valenciana que se encuentren bajo la tutela de las administraciones públicas.

5. En la atención de las personas menores de edad en conflicto con la ley:

a) Los centros sanitarios proporcionarán una atención ágil y prioritaria a las personas que se encuentren cumpliendo una medida judicial, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal en materia de responsabilidad penal de las personas menores de edad.

b) Las residencias socioeducativas para personas menores de edad en conflicto con la ley quedarán adscritas al centro de salud más cercano a su ubicación, que se coordinarán a los efectos de la atención sanitaria.

Enmienda número 193

De adición

GP Vox Cortes Valencianas

Hay que añadir un nuevo artículo en una nueva sección en el capítulo II del título II con el siguiente texto:

Nueva sección __

Cooperación y desarrollo sostenible

Primero. Se modifica el artículo 1 de la Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de cooperación y desarrollo sostenible, que queda redactado como sigue:

Artículo 1. Objeto

1. El objeto de esta ley es establecer y regular el régimen jurídico al cual se ha de ajustar la actividad de la Administración de la Generalitat y de su sector público dependiente en materia de cooperación internacional al desarrollo y de solidaridad internacional, así como en el impulso de políticas alineadas con los compromisos internacionales y los principios universalmente aceptados en materia de desarrollo humano.

2. La cooperación internacional al desarrollo, como política pública de la Generalitat, comprende el conjunto de actuaciones y recursos que se ponen al servicio de los pueblos más desfavorecidos, en países empobrecidos, desde un enfoque de género, de derechos humanos y de derechos de la infancia, contribuyendo de este modo a la erradicación de la pobreza; al desarrollo humano, económico y social; a la defensa de los derechos humanos, y a unas relaciones internacionales basadas en la justicia. Así mismo, comprende las actuaciones de educación para la ciudadanía global y sensibilización social para el fomento de la solidaridad y la justicia social.

3. Las actuaciones y recursos que, en el ejercicio de sus competencias, destine la Generalitat en materia de cooperación internacional al desarrollo, se orientarán a la promoción de un desarrollo sostenible, inclusivo y equitativo, conforme a los estándares y prioridades internacionalmente reconocidos, sin perjuicio de lo establecido en la legislación estatal en materia de cooperación internacional al desarrollo.

4. Los recursos destinados a cooperación internacional al desarrollo por esta ley son aquellos que cumplen los requisitos establecidos por el Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Segundo. Se modifica el artículo 2 de la Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de cooperación y desarrollo sostenible, que queda redactado como sigue:

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Esta ley es aplicable en todo el territorio de la Comunitat Valenciana.
2. Se rigen por esta ley todas las actuaciones, iniciativas, capacidades y recursos de la Generalitat, y de su sector público dependiente, en materia de cooperación internacional al desarrollo, incluida la acción humanitaria, así como las relaciones de coordinación y colaboración para la consecución de los objetivos para el desarrollo humano sostenible que hayan de mantenerse entre la Generalitat y las entidades locales de la Comunitat Valenciana y demás agentes sociales públicos y privados, en la Comunitat, que lleven a cabo actuaciones en este ámbito.
3. Los principios, objetivos y prioridades establecidos en esta ley, así como las directrices básicas fijadas por la planificación de la Generalitat en esta materia, informarán las actuaciones de cooperación internacional al desarrollo y aquellas relacionadas con el desarrollo humano sostenible que impulsen o lleven a cabo los agentes de cooperación internacional al desarrollo y, especialmente, las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de su autonomía en el ejercicio de las competencias que les son propias.
4. Las políticas y actuaciones que lleven a cabo las administraciones públicas o los agentes de cooperación internacional al desarrollo de la Comunitat Valenciana, en el ámbito de esta ley, incorporarán como propios los cinco principios fundamentales del desarrollo humano sostenible consensuados:
 - a) Personas. Las llevadas a cabo con la finalidad de poner fin a la pobreza y el hambre en todas sus formas y dimensiones, y de velar por que todos los seres humanos puedan realizar su potencial con dignidad e igualdad y en un medio ambiente saludable.
 - b) Planeta. Las llevadas a cabo con la finalidad de proteger el planeta contra la degradación, incluso mediante el consumo y la producción sostenibles, la gestión sostenible de sus recursos naturales y medidas urgentes para hacer frente al cambio climático, de manera que pueda satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
 - c) Prosperidad. Las llevadas a cabo con la finalidad de velar por que todos los seres humanos puedan disfrutar de una vida próspera y plena, y de que el progreso económico, social y tecnológico se produzca en armonía con la naturaleza.
 - d) Paz. Las llevadas a cabo con la finalidad de propiciar sociedades pacíficas, justas e inclusivas que estén libres del temor y la violencia. El desarrollo no es posible sin la paz, ni la paz puede existir sin el desarrollo sostenible.
 - e) Alianzas/partenariado. Las llevadas a cabo con la finalidad de movilizar los medios necesarios para desarrollar y promover el desarrollo humano mediante una alianza mundial para el desarrollo revitalizada, que se base en un espíritu de mayor solidaridad mundial y se centre particularmente en las necesidades de las gentes más pobres y vulnerables, con la colaboración de todos los países, todas las partes interesadas y todas las personas.
5. Las administraciones públicas valencianas velarán por la coherencia de sus actuaciones relacionadas con la cooperación internacional al desarrollo y por su consenso con los marcos estratégicos internacionales en materia de desarrollo humano sostenible, para lo cual se articularán los mecanismos de coordinación necesarios entre ellas, así como con otras administraciones públicas, instituciones, agencias y organismos internacionales de cooperación.

Tercero. Se suprime el artículo 11 de la Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de cooperación y desarrollo sostenible.

Al artículo 83

No hay enmiendas presentadas.

A una nueva sección

Enmienda número 194

De adición

GP Popular

Hay que añadir un nuevo artículo a una nueva sección en el capítulo III del título II con el siguiente texto:

Sección __

Cajas de ahorros

Artículo __. Se modifica el apartado c del punto 3 del artículo 72 del Decreto legislativo 1/1997, de 23 de julio, del gobierno valenciano, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre cajas de ahorros, con el siguiente texto:

Artículo 72. Fundaciones surgidas por transformación de cajas de ahorros

[...]

3. El patronato, como máximo órgano de gobierno de estas fundaciones, ejercerá sus funciones en beneficio exclusivo de los intereses de la fundación y del cumplimiento de su función social. Su composición y regulación deberá contemplar las siguientes peculiaridades:

[...]

c) Las personas miembros del patronato serán nombradas por un periodo de seis años, pudiendo ser reelegidas por mandatos de seis años, sin límite máximo. La renovación del patronato será acometida por mitades, cada tres años. En el caso de miembros nombrados por razón de su cargo, la duración de su mandato será indefinida y cesarán cuando dejen de ostentar dicho cargo.

Enmienda número 195

De adición

GP Popular

Hay que añadir una nueva sección en el título II, capítulo III, Modificaciones legislativas en materias competencia de la Conselleria de Hacienda y Economía.

Sección __. Hacienda

Artículo __. Se modifica el artículo 80, Operaciones de endeudamiento, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, que queda redactado como sigue:

Artículo 80. Operaciones de endeudamiento

1. Constituye la deuda de la Generalitat el conjunto de capitales tomados a préstamo mediante operaciones financieras destinadas a financiar sus gastos y que pueden adoptar algunas de las siguientes modalidades:

- a) Operaciones de crédito concertadas con personas físicas o jurídicas.
- b) Emisiones en el mercado de capitales.
- c) Subrogaciones en la posición deudora de un tercero.
- d) Cualquier otra operación financiera de la Generalitat Valenciana.

2. Las operaciones de endeudamiento se ajustarán a la normativa aplicable en cada momento a las administraciones públicas, en el marco del sistema de financiación de las comunidades autónomas, y de acuerdo con los principios rectores de la Unión Europea para la armonización en materia de finanzas públicas y estabilidad presupuestaria.

Enmienda número 196

De adición

GP Popular

Hay que añadir una nueva sección en el título II, capítulo III, Modificaciones legislativas en materias competencia de la Conselleria de Hacienda y Economía.

Sección __. Hacienda

Artículo __. Se suprime el artículo 81 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Enmienda número 197

De adición

GP Popular

Hay que añadir una nueva sección en el título II, capítulo III, Modificaciones legislativas en materias competencia de la Conselleria de Hacienda y Economía.

Sección __. Hacienda

Artículo __. Se modifican los apartados 1 y 5 del artículo 83, Formalización de operaciones, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, que quedan redactados como siguen:

Artículo 83. Formalización de operaciones

1. Dentro del marco de actuación que pueda establecer la persona titular de la conselleria con competencias en materia de hacienda, corresponde a la dirección general competente en materia de endeudamiento y avales, establecer los procedimientos a seguir para la contratación y formalización de las operaciones de deuda de la Generalitat, en los que se garantizarán los principios de objetividad, transparencia y publicidad adecuados al tipo de operación de que se trate.

[...]

5. Corresponde a la dirección general competente en materia de endeudamiento y avales, las demás funciones relativas a la gestión, coordinación y seguimiento del endeudamiento de la Generalitat.

Enmienda número 198

De adición

GP Popular

Hay que añadir una nueva sección en el título II, capítulo III, Modificaciones legislativas en materias competencia de la Conselleria de Hacienda y Economía.

Sección __. Hacienda

Artículo __. Se modifica el artículo 88, Endeudamiento del sector público instrumental de la Generalitat y demás entes adscritos, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, que queda redactado como sigue:

Artículo 88. Endeudamiento del sector público instrumental de la Generalitat y demás entes adscritos

1. Por la Comisión Delegada del Consell de Hacienda y Asuntos Económicos, o, en su caso, por el órgano que establezca la correspondiente ley de presupuestos se establecerá el límite máximo anual de endeudamiento de las personas jurídicas que se clasifiquen en el sector administraciones públicas o en el sector sociedades no financieras, de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Lo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación a aquellos sujetos integrantes del sector público instrumental de la Generalitat, cuyo límite máximo de endeudamiento quede fijado expresamente en la respectiva ley de presupuestos.

2. La dirección general competente en materia de endeudamiento y avales será la encargada de la gestión, coordinación y seguimiento de este endeudamiento, así como de la negociación con las entidades financieras de sus condiciones.

Enmienda número 199

De adición

GP Popular

Hay que añadir una nueva sección en el título II, capítulo III, Modificaciones legislativas en materias competencia de la Conselleria de Hacienda y Economía.

Sección __. Hacienda

Artículo __. Se modifica el apartado 3 del artículo 89, Objeto, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, que queda redactado como sigue:

Artículo 89. Objeto

[...]

3. La autorización de aval a las operaciones de crédito u obligaciones de contenido económico de empresas privadas requerirá, en todo caso, comunicación previa a la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda de Les Corts. Dicha comunicación deberá ir acompañada de un informe de la dirección general competente en materia de endeudamiento y avales, en el que, entre otras circunstancias, deberán quedar acreditadas las razones o circunstancias que determinan la autorización.

Enmienda número 200

De adición

GP Popular

Hay que añadir una nueva sección en el título II, capítulo III, Modificaciones legislativas en materias competencia de la Conselleria de Hacienda y Economía.

Sección __. Hacienda

Artículo __. Se modifica el apartado 3 del artículo 90, Competencias en el otorgamiento de avales, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, que queda redactado como sigue:

Artículo 90. Competencias en el otorgamiento de avales

[...]

3. La dirección general competente en materia de endeudamiento y avales, será la encargada de la tramitación y gestión de los avales de la Generalitat.

Enmienda número 201

De adición

GP Popular

Hay que añadir una nueva sección en el título II, capítulo III, Modificaciones legislativas en materias competencia de la Conselleria de Hacienda y Economía.

Sección __. Hacienda

Artículo __. Se modifica el apartado 1 del artículo 91, De los avales a prestar por el sector público instrumental de la Generalitat, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, que queda redactado como sigue:

Artículo 91. De los avales a prestar por el sector público instrumental de la Generalitat

1. El Instituto Valenciano de Finanzas podrá prestar avales dentro del límite máximo fijado con esta finalidad por la ley de presupuestos para cada ejercicio.

Enmienda número 202

De adición

GP Vox Cortes Valencianas

Hay que añadir un nuevo artículo a una nueva sección en el capítulo III del título II con el siguiente texto:

Nueva sección __

Hacienda pública

Nuevo artículo. Se modifica el artículo 96.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, que queda redactado como sigue:

Artículo 96. Planes anuales y elevación al Consell de informes generales

1. La Intervención General de la Generalitat elaborará los siguientes planes anuales en los que se incluirán las actuaciones a realizar durante el correspondiente ejercicio y su alcance:

- a) Plan anual de control financiero permanente.
- b) Plan anual de control financiero de subvenciones.
- c) Plan anual de auditorías del sector público.
- d) Plan anual de auditorías de fondos comunitarios. En este plan se incluirán las actuaciones correspondientes a ayudas y subvenciones públicas otorgadas con cargo a fondos de la Unión Europea.
- e) Plan anual de supervisión continua.

Cuando existan circunstancias que así lo justifiquen, la Intervención General de la Generalitat podrá ampliar las actuaciones inicialmente previstas en dichos planes y su alcance.

Enmienda número 203

De adición

GP Vox Cortes Valencianas

Hay que añadir un nuevo artículo a una nueva sección del capítulo III del título II con el siguiente texto:

Sección __

Vivienda

Artículo __

Se adiciona un nuevo apartado al artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, que quedará redactado como sigue:

En todo caso, en las subvenciones cuyos créditos presupuestarios correspondan en exclusiva a la Generalitat, se establecerá como requisito, al menos, cumplir con los requisitos previstos en los artículos 56.1.a y 57 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público.

Al artículo 84

Enmienda número 204

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 84 del proyecto de ley.

Al artículo 85

No hay enmiendas presentadas.

A un nuevo artículo

Enmienda número 205

De adición

GP Compromís

Hay que añadir un nuevo artículo en la sección única del capítulo IV al título II con el siguiente texto:

Título II. Medidas administrativas

Capítulo IV. Modificaciones legislativas en materias competencia de la Conselleria de Sanidad

Sección única. Salud de la Comunitat Valenciana

Artículo __. Se modifica el subapartado *j* del apartado 1 del artículo 59 *bis* de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de salud de la Comunitat Valenciana, que quedará redactado de la siguiente manera:

j) Al acceso a las técnicas de reproducción asistida sin incurrir en ningún tipo de discriminación. La Generalitat Valenciana asegurará la práctica de las técnicas de reproducción asistida en los centros públicos valencianos de todos los departamentos sanitarios.

Enmienda número 206

De adición

GP Compromís

Hay que añadir un nuevo artículo en la sección única del capítulo IV al título II con el siguiente texto:

Título II. Medidas administrativas

Capítulo IV. Modificaciones legislativas en materias competencia de la Conselleria de Sanidad

Sección única. Salud de la Comunitat Valenciana

Artículo __. Se modifica el subapartado *l* del apartado 1 del artículo 59 *bis* de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de salud de la Comunitat Valenciana, que quedará redactado de la siguiente manera:

l) A obtener la información y el asesoramiento para la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo en las condiciones y con los requisitos legalmente establecidos, garantizando la máxima rapidez, seguridad y confidencialidad en todo el proceso. La Generalitat garantizará la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo en centros públicos valencianos de todos los departamentos sanitarios.

Enmienda número 207

De adición

GP Socialista

Hay que añadir un nuevo artículo al capítulo IV, sección única.

Artículo __. Modificación de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de salud de la Comunitat Valenciana

Hay que modificar el artículo 23.3, Requisitos de los puestos de trabajo que integran la dirección pública profesional, que queda redactado así:

3. En la Administración de la Generalitat únicamente podrán acceder a puestos de la dirección pública profesional reservados a personal funcionario de carrera quienes pertenezcan a cuerpos o escalas del grupo A y tengan reconocido, al menos, un nivel competencial 24 y el grado de desarrollo profesional II. Cuando se trate de personal funcionario de carrera no perteneciente a la Administración de la Generalitat, deberán pertenecer a cuerpos o escalas del grupo A y tener reconocido, al menos, el 24 como nivel competencial o equivalente y una antigüedad de diez años en este grupo.

Enmienda número 208

De adición

GP Socialista

Hay que añadir un nuevo artículo al capítulo IV, sección única.

Artículo __. Modificación de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de salud de la Comunitat Valenciana

Se modifica el artículo 59 y se añaden tres nuevos apartados:

11. Se regula la implantación de la enfermera escolar de la siguiente manera:

La enfermera escolar ejercerá su labor de manera presencial en los centros educativos asignados, cubrirá todo el horario lectivo, según su zona básica de salud, y formará parte del equipo de atención primaria. La enfermera escolar prestará atención y cuidados de salud al alumnado de los centros que le hayan sido asignados como también al resto de la comunidad educativa de dichos centros. Las funciones de la enfermería escolar serán: función asistencial, función gestora, función docente y función educativa; actuará en coordinación con el equipo escolar y en permanente contacto con el equipo de atención primaria del que forma parte.

12. Se creará una normativa reguladora específica para todos los aspectos relacionados con la implantación de la enfermería escolar en los centros no universitarios.

13. Ámbito de aplicación: será aplicable en todos los centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana.

Enmienda número 209

De adición

GP Socialista

Hay que añadir un nuevo artículo al capítulo IV, sección única.

Artículo __. Modificación de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de salud de la Comunitat Valenciana

Se añade un artículo 43 bis, que queda así:

Artículo 43 bis. Publicación de listas de espera sanitarias

La Conselleria de Sanidad garantizará la publicación periódica, con una frecuencia mensual, de los datos de listas de espera quirúrgica, consultas externas y pruebas diagnósticas en el ámbito del Sistema Sanitario Público Valenciano.

La información publicada deberá incluir indicadores básicos homogéneos, desglosados por especialidades y centros hospitalarios, y asegurará la accesibilidad y la transparencia para la ciudadanía.

Enmienda número 210

De adición

GP Socialista

Hay que añadir un nuevo artículo al capítulo IV, sección única.

Artículo __. Modificación de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de salud de la Comunitat Valenciana

Se modifica el artículo 72, que queda así:

Artículo 72. Limitaciones

1. Las limitaciones a la venta, suministro, consumo, publicidad y promoción de productos del tabaco y dispositivos susceptibles de liberación de nicotina se regirán por el que se establece en la legislación básica estatal y en las normas que se dicten en su desarrollo.

2. Se prohíbe la venta a menores de 18 años de tabaco y de productos destinados a ser fumados, inhalados, chupados o masticados, constituidos total o parcialmente por tabaco, o susceptibles de liberación de nicotina, así como de productos que los imiten o que induzcan al hábito de fumar o sean nocivos para la salud.

3. Se prohíbe toda actividad que, con o sin fines publicitarios o promocionales, pueda incitar, de manera directa, indirecta o encubierta, a consumir productos del tabaco por menores de edad.

4. Se prohíbe fumar en las playas y terrazas de los establecimientos que desarrollen actividades de hostelería, restauración y ocio y entretenimiento.

A una nueva sección

Enmienda número 211

De adición

GP Popular

Hay que añadir una nueva sección al capítulo IV del título II con el siguiente texto:

Nueva sección __

Medidas extraordinarias dirigidas a garantizar la asistencia sanitaria integral y en condiciones de equidad en el Sistema Valenciano de Salud

Artículo __. Se modifica el apartado 1 del artículo 9 del Decreto ley 2/2024, de 21 de febrero, del Consell, de medidas extraordinarias dirigidas a garantizar la asistencia sanitaria integral y en condiciones de equidad en el Sistema Valenciano de Salud, que quedaría con la siguiente redacción:

1. Las ASI contarán con un comité directivo propio, del que formará parte el personal directivo de los departamentos integrados. Asimismo, se designará una dirección gerencia de la ASI, por resolución de la persona titular de la conselleria con competencias en materia de sanidad, entre las personas que ostenten la gerencia de los departamentos integrados, y se constituirán un consejo clínico-asistencial con funciones consultivas y un consejo social con funciones consultivas y de participación.

Enmienda número 212

De adición

GP Popular

Hay que añadir una nueva sección, en el capítulo IV del título II con el siguiente texto:

Sección __

Régimen retributivo del personal directivo de instituciones sanitarias de la Conselleria de Sanidad

Artículo __

Se modifica el apartado 2 del artículo 1 del Decreto 30/2012, de 3 de febrero, del Consell, por el que se modifica la estructura, funciones y régimen retributivo del personal directivo de instituciones sanitarias de la Conselleria de Sanidad, quedando redactado como sigue:

2. El desempeño de puestos de personal directivo de instituciones sanitarias del Sistema Valenciano de Salud es incompatible con el ejercicio de cualquier actividad pública o privada, según lo previsto en la legislación vigente sobre incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, incluyendo al personal ajeno a la Administración Pública al que se le aplique el régimen laboral especial de alta dirección.

No obstante, el personal directivo que tuviera previamente la condición de profesional sanitario podrá prestar actividad asistencial, de manera voluntaria y no retribuida, dentro de su jornada ordinaria. Asimismo, podrá participar de forma voluntaria, y cuando las necesidades del servicio así lo requieran, previa autorización de la dirección general asistencial competente, en los programas especiales de productividad, fuera de su jornada ordinaria y complementaria, percibiendo las retribuciones correspondientes a esta prestación.

Al artículo 86

Enmienda número 213

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 86 del proyecto de ley.

Enmienda número 214

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 86.

Al artículo 87

Enmienda número 215

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 87 del proyecto de ley.

Enmienda número 216

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 87.

A un nuevo artículo

Enmienda número 217

De adición

GP Vox Cortes Valencianas

Hay que añadir un nuevo artículo a la sección primera en el capítulo V del título II con el siguiente texto:

Se crea un nuevo artículo. Se introduce una nueva disposición adicional a la Ley 5/2024, de 26 de julio, de concordia de la Comunitat Valenciana, que queda redactada como sigue:

Disposición adicional. Reinterpretación y recuperación del patrimonio

Todos los elementos, monumentos o cruces ubicados en el territorio de la Comunitat Valenciana que, por su origen o evolución histórica, estén contemplados en alguno de los supuestos reflejados en la Ley 5/2024, de 26 de julio, de concordia de la Comunitat Valenciana, habrán de entenderse como elemento de concordia, como símbolos de memoria colectiva, reflexión y homenaje a todas las víctimas, desde una perspectiva de convivencia democrática y respeto a los derechos fundamentales.

Los ayuntamientos o la conselleria con competencias en concordia podrán restaurar en su emplazamiento original aquellos elementos retirados, siempre que su nueva contextualización respete los principios de la concordia democrática y no suponga vulneración de los derechos de las víctimas.

Enmienda número 218

De adición

GP Vox Cortes Valencianas

Hay que añadir un nuevo artículo a la sección primera en el capítulo V del título II con el siguiente texto:

Nuevo artículo. Se modifica el apartado 3 del artículo 3 de la Ley 5/2024, de 26 de julio, de concordia de la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue:

Artículo 3. Unidad Valenciana de la Concordia

[...]

3. El director de la Unidad tendrá rango de subdirector y deberá ser escogido de entre profesores universitarios expertos en alguno de los siguientes ámbitos: libertad religiosa, derecho penal, historia, derecho constitucional, historia del derecho, filosofía, ciencias políticas o sociología.

Al artículo 88

Enmienda número 219

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 88 del proyecto de ley.

Enmienda número 220

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 88.

Al artículo 89

Enmienda número 221

De modificación

GP Socialista

Hay que modificar el punto 7 del artículo 89, capítulo V, sección 2.^a.

Donde dice:

7. No podrá concederse excedencia voluntaria al personal funcionario en prolongación de la permanencia en el servicio activo.

Podrán concederse las excedencias previstas en las letras *d*, *e* y *f* del artículo 146 de esta ley al personal en prolongación de la permanencia en el servicio activo que no disponga de cotizaciones suficientes para causar derecho a la pensión íntegra de jubilación,

Debe decir:

7. Podrán concederse las excedencias voluntarias previstas en las letras *d*, *e* y *f* del artículo 146 de esta ley al personal en prolongación de la permanencia en el servicio activo.

Podrán concederse el resto de las excedencias voluntarias al personal en prolongación de la permanencia en el servicio activo que no disponga de cotizaciones suficientes para causar derecho a la pensión íntegra de jubilación.

Enmienda número 222

De modificación

GP Popular

Hay que modificar el artículo 89 de la sección 2.^a del capítulo V del título II por el siguiente texto:

Artículo 89

Se modifica la letra *c* y *d* del apartado 5 y se incluye un nuevo apartado 7 en el artículo 73 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana, con la siguiente redacción:

Artículo 73. Jubilación

5. En la Administración de la Generalitat, para las solicitudes de prolongación de la permanencia en el servicio activo del personal funcionario se atenderá a lo siguiente:

c) Si la persona solicitante dispone de cotizaciones suficientes para causar derecho a la pensión íntegra de jubilación, la resolución de aceptación o denegación de la prolongación deberá fundamentarse en los siguientes extremos, sin que baste la invocación genérica a la potestad organizativa de la Administración:

1.º Informe emitido por el órgano que ostente la jefatura superior de personal en la Presidencia de la Generalitat, conselleria, organismo público, consorcio o universidad pública en que preste servicios la persona funcionaria que solicite prolongar la permanencia en el servicio activo, en el que se valore la permanencia en la situación de servicio activo en los últimos tres años, su implicación en los objetivos fijados por la organización, el rendimiento o los resultados obtenidos, así como los resultados negativos de la evaluación del desempeño en los últimos tres años y, en su caso, el absentismo observado durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

Si el tiempo de prestación de servicios fuera inferior a tres años, el informe deberá basarse en los mismos aspectos establecidos en el párrafo anterior pero referidos al periodo temporal que corresponda.

El informe deberá ser emitido en un plazo no superior a diez días hábiles desde la recepción de la solicitud del mismo. De no emitirse en dicho plazo, se reiterará por una única vez concediendo un plazo de cinco días hábiles adicionales. Su no emisión permitirá continuar el procedimiento entendiéndose que este es favorable a la prolongación.

2.º Resolución, dictamen o informe médico emitido por la unidad administrativa a la que correspondan las funciones en materia de prevención de riesgos laborales sobre las condiciones psicofísicas y las aptitudes personales de la persona solicitante.

Si la persona solicitante se encontrara en una situación de incapacidad temporal que le impidiese acudir al reconocimiento médico, lo pondrá en conocimiento de la unidad administrativa a la que correspondan las funciones en materia de prevención de riesgos laborales, que podrá informar declarando que la aptitud del funcionario vendrá condicionada a un posterior reconocimiento que deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses. La prolongación se concederá de forma provisional por dicho periodo de tres meses.

Transcurridos los tres meses, si el informe fuese positivo, se resolverá la prolongación por el periodo que reste hasta completar el año. Si el informe fuera negativo o no hubiera podido ser emitido por no haberse realizado los exámenes médicos correspondientes, se emitirá resolución de jubilación forzosa.

3.º La dirección general competente en materia de función pública desestimarán las solicitudes de prolongación, por razones organizativas, funcionales o económicas basadas en la racionalización de estructura y de austeridad en el gasto público, cuando existan planes de ordenación o disposiciones normativas con incidencia presupuestaria que suspendan circunstancialmente la concesión de autorizaciones de prolongación de la permanencia en el servicio activo, en cuyo caso no se solicitarán los informes previstos en los apartados anteriores.

d) La prolongación de la permanencia en el servicio activo, con el límite máximo previsto en la normativa vigente, será objeto de revisión anual, previa solicitud de la persona interesada. Por el órgano competente se emitirá resolución de confirmación de la misma o de jubilación forzosa, según proceda, atendiendo y fundamentándose esta en los mismos requisitos y extremos que se señalan en este número.

[...]

7. No podrá concederse excedencia voluntaria al personal funcionario en prolongación de la permanencia en el servicio activo.

Podrán concederse las excedencias previstas en las letras *d*, *e* y *f* del artículo 146 de la presente ley al personal en prolongación de la permanencia en el servicio activo que no disponga de cotizaciones suficientes para causar derecho a la pensión íntegra de jubilación.

Al artículo 90

Enmienda número 223

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 90 del proyecto de ley.

Enmienda número 224

De modificación

GP Popular

Hay que modificar el artículo 90 de la sección 2.ª del capítulo V del título II con el siguiente texto:

Artículo 90

Se modifica el texto del artículo 104 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana, que quedará redactado como sigue:

Artículo 104. La formación en el empleo público

1. Las políticas de formación son parte integrante de las políticas de recursos humanos de la Administración de la Generalitat.

2. Se entiende por formación el aprendizaje planificado para la adquisición, retención y transferencia de conocimientos, destrezas, actitudes y valores que mejoren el servicio público y el desarrollo del personal empleado público. La formación perseguirá los objetivos de mejora del desempeño del puesto de trabajo y desarrollo y promoción profesionales del personal empleado público.

3. El órgano competente para la coordinación, programación y ejecución de la formación será la dirección general que tenga atribuidas las competencias en materia de función pública, a través del Institut Valencià d'Administració Pública (IVAP).

El IVAP será el centro encargado de gestionar las acciones formativas de la Administración de la Generalitat, así como de coordinar estas con las planificadas por otros centros de formación de personal empleado público existentes en la Generalitat.

4. A tal fin, para el cumplimiento de sus objetivos, corresponderá a dicha dirección general:

a) Diseñar, organizar, coordinar y homologar las acciones formativas del personal empleado público de la Administración de la Generalitat, que incluirán los cursos de habilitación necesarios para el desempeño de determinados puestos de trabajo, los cursos específicos de formación para la pertenencia a una agrupación de puestos, la capacitación por competencias profesionales, así como los cursos de capacitación para el desempeño de nuevas funciones en los casos que proceda, fomentando y priorizando la formación en línea para su aprovechamiento por todo el personal empleado público en igualdad de oportunidades.

b) Homologar las acciones formativas impartidas por otras administraciones públicas y por las organizaciones sindicales que suscriban los correspondientes acuerdos.

c) Planificar, convocar y gestionar los cursos de formación derivados de los procesos de selección y promoción del personal empleado público de la Administración de la Generalitat.

d) Colaborar en la formación y perfeccionamiento del personal de las instituciones de la Generalitat mencionadas en el artículo 20.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y de otras administraciones públicas, en los términos que se establezcan en los instrumentos de colaboración que pudieran suscribirse o por encomienda del Consell.

e) Gestionar y coordinar las ayudas destinadas a la financiación de planes de formación para el empleo promovidas por las entidades locales de la Comunitat Valenciana, en el marco del Acuerdo de formación para el empleo de las administraciones públicas (Afedap).

f) Diseñar, convocar, gestionar y homologar las acciones de formación específica para el personal directivo público profesional previsto en el artículo 21.1 de la presente ley, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación y de acuerdo con las directrices que al respecto establezca la conselleria competente en materia de función pública. La formación del restante personal directivo público profesional de otras administraciones podrá ser así mismo organizada y certificada por el IVAP previo convenio suscrito al efecto.

5. En los supuestos en que las entidades locales prevean una fase de formación como parte del proceso selectivo de su personal empleado público, podrán conveniar con la conselleria competente en materia de función pública la participación del IVAP en la realización de tales cursos selectivos, que podrán ser comunes para varias de las citadas entidades.

6. El IVAP fomentará la colaboración con las entidades locales de la Comunitat Valenciana y los entes del sector público instrumental en la formación y perfeccionamiento de su personal empleado público.

Además, se podrán homologar, en su caso, las acciones formativas que dichos entes impartan al resto de su personal.

7. Asimismo, para facilitar el acceso de la ciudadanía a la formación especializada en las materias relacionadas con la administración, la gestión y las políticas públicas, y sin perjuicio de los convenios y acuerdos que se establezcan con las universidades públicas valencianas, el IVAP ofrecerá en sus planes de formación la posibilidad de acceder a su oferta formativa a quienes no ostenten la condición de personal empleado público, pudiendo para ello percibir las tasas y precios públicos que se determinen en su momento.

8. El IVAP fomentará la formación en igualdad tanto en el acceso al empleo público como a lo largo de la carrera profesional. Para ello la formación deberá incluir contenidos sobre igualdad efectiva y prohibición de cualquier tipo de discriminación de mujeres y hombres.

9. Para la mejor consecución de sus fines el IVAP podrá tramitar la convocatoria y concesión de becas, ayudas y otras medidas de fomento, así como promover la colaboración de personal docente y de profesionales ajenos a la Administración de la Generalitat para el desarrollo de sus acciones formativas o divulgativas.

10. Todo el personal empleado público tendrá la oportunidad de realizar aportaciones en el diseño de los planes formativos para la mejora de los métodos de trabajo y de los procesos administrativos, a través de un mecanismo de participación libre y no jerarquizado.

11. La selección del profesorado del IVAP cumplirá con el régimen de contratación para actividades docentes previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

12. El IVAP pondrá en marcha un plan de transferencia de conocimiento que contenga medidas eficaces para transferir y retener el conocimiento de los empleados y empleadas con más experiencia, en particular, de aquellas personas que tengan más próxima su jubilación.

A un nuevo artículo

Enmienda número 225

De adición

GP Socialista

Se añade un nuevo artículo 90 bis al capítulo V, sección 2.ª

Artículo 90 bis. Recuperación de la Escuela Valenciana de Administración Pública como órgano complementario al Institut Valencià d'Administració Pública.

Al artículo 91

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 92

Enmienda número 226

De modificación

GP Popular

Hay que modificar el artículo 92 de la sección 2.^a del capítulo V del título II con el siguiente texto:

Artículo 92

Se modifican los apartados 4, 7, 8, 9 y 12 del artículo 114 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana, quedando redactados como sigue:

Artículo 114. Convocatorias de concurso

[...]

4. Cuando las convocatorias tengan por objeto puestos adscritos a una agrupación de puestos de trabajo dentro de un cuerpo o escala o agrupación profesional funcional, podrán participar en las mismas quienes sean titulares de puestos de dicha agrupación o el personal excedente cuyo último destino fuera uno de los citados puestos.

Asimismo, podrá participar el personal funcionario de carrera en los términos previstos en el artículo 40.3 de la presente ley.

[...]

7. El personal funcionario deberá permanecer un mínimo de dos años en el puesto de trabajo obtenido con destino definitivo para poder participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo, excepto en los siguientes supuestos:

a) En el ámbito de una misma conselleria o, en su caso, de la Presidencia de la Generalitat, o de sus organismos y entes dependientes de las mismas.

b) Cuando su puesto de trabajo haya sido amortizado u obtenido como consecuencia de un plan de ordenación de recursos humanos.

c) Cuando haya sido removido o cesado del mismo por alguna de las causas previstas en esta ley.

d) Cuando se trate del primer destino definitivo obtenido tras la superación de un procedimiento de acceso.

8. El personal funcionario que obtenga un puesto de trabajo por concurso no podrá desempeñar provisionalmente en comisión de servicios otro puesto de trabajo hasta que transcurra un año de permanencia en el mismo, salvo que se dé alguno de los supuestos previstos en el apartado 7 de este artículo.

9. En el supuesto de movilidad y permanencia para las agrupaciones de puestos de trabajo, las reglas aplicables serán las siguientes:

a) Cuando la movilidad se produzca, bien dentro de la agrupación de puestos de trabajo, bien en el cuerpo o escala, se aplicarán los criterios establecidos en los apartados siete y ocho del presente artículo.

b) Cuando el puesto de trabajo obtenido con destino definitivo, como consecuencia de primer destino o convocatoria de concurso, esté adscrito a una agrupación de puestos de trabajo, la permanencia prevista en el apartado siete será de cuatro años para poder participar en convocatorias de concurso o libre designación de puestos de trabajo adscritos al cuerpo o escala, pero no a la citada agrupación de puestos de trabajo.

La permanencia será asimismo de cuatro años cuando el destino definitivo sea en puestos de un cuerpo o escala no adscritos a una agrupación de puestos de trabajo y se pretenda participar en convocatorias de concurso o libre designación de una agrupación de puestos del citado cuerpo o escala.

c) Asimismo, la permanencia de cuatro años contemplada en las letras anteriores se aplicará para desempeñar provisionalmente en comisión de servicios un puesto del cuerpo o escala desde la agrupación de puestos de trabajo y, a la inversa, desde el cuerpo o escala en la agrupación de puestos de trabajo.

[...]

12. Los puestos de trabajo ofertados al personal de nuevo ingreso precisarán, con carácter general, la realización de un concurso previo entre quienes ya tuvieran la condición de personal funcionario de carrera. Excepcionalmente se podrán ofertar puestos de trabajo al personal de nuevo ingreso sin el citado concurso previo en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Al artículo 93

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 94

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 95**Enmienda número 227****De supresión**

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 95 del proyecto de ley.

Enmienda número 228**De modificación**

GP Socialista

Se modifica el artículo 95, al capítulo V, sección 2.^a

Donde dice:

1. Procederá la declaración de excedencia voluntaria automática cuando el personal funcionario de carrera acceda, con idéntica condición de funcionario o funcionaria de carrera o como personal laboral de carácter fijo, a otro puesto de cualquier administración pública, organismo público, consorcio o universidad pública distinto al que ocupa en el cuerpo, escala o agrupación profesional funcional de pertenencia y no le corresponda otra situación administrativa,

Debe decir:

1. Procederá la declaración de excedencia voluntaria automática cuando el personal funcionario de carrera acceda a otro puesto de cualquier administración pública, organismo público, consorcio o universidad pública distinto al que ocupa en el cuerpo, escala o agrupación profesional funcional de pertenencia y no le corresponda otra situación administrativa.

Al artículo 96

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 97**Enmienda número 229****De supresión**

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 97 del proyecto de ley.

Al artículo 98

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 99

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 100

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 101

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 102

No hay enmiendas presentadas.

A un nuevo artículo**Enmienda número 230**

De adición

GP Popular

Hay que añadir un nuevo artículo en la sección 2.ª del capítulo V del título II con la siguiente redacción:

Artículo __. Se modifica la letra j del apartado 2 del artículo 48 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana, que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 48. Contenido

[...]

2. Las relaciones de puestos de trabajo incluirán:

j) En su caso, competencia lingüística en los conocimientos de valenciano requerida.

Enmienda número 231

De adición

GP Popular

Hay que añadir un nuevo artículo en la sección 2.ª del capítulo V del título II con la siguiente redacción:

Artículo __. Se modifica la letra g del apartado 1 del artículo 62 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana, que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 62. Requisitos de acceso

1. Son requisitos generales de participación en los procedimientos selectivos los siguientes:

[...]

g) Acreditar la competencia lingüística en los conocimientos de valenciano que se determine, en su caso, respetando el principio de proporcionalidad y adecuación entre el nivel de exigencia y las funciones correspondientes.

Enmienda número 232

De adición

GP Popular

Hay que añadir un nuevo artículo a la sección 2.ª al capítulo V del título II con el siguiente texto:

Artículo __

Se modifica el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana, con la siguiente redacción:

2. Las competencias que en la presente ley se atribuyen a la conselleria competente en materia de función pública o a su titular corresponden a la conselleria competente en materia de sanidad o educación o a sus titulares o a sus organismos o entidades dependientes, en lo que se refiera al personal funcionario o laboral cuya gestión tengan atribuida.

Enmienda número 233

De adición

GP Popular

Hay que añadir un nuevo artículo en la sección 2.ª del capítulo V del título II con el siguiente texto:

Artículo __

Se añade un párrafo al final del apartado 7 del artículo 116 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana, con la siguiente redacción:

Cuando no exista una propuesta de adscripción provisional con conformidad de la persona interesada, se adscribirá al personal funcionario cesado o removido a puestos de trabajo de la conselleria u organismo de último destino y, caso de no existir, a puestos de consellerias u organismos distintos ordenados de mayor a menor antigüedad en la vacante.

Enmienda número 234

De adición

GP Popular

Hay que añadir un nuevo artículo en la sección 2.ª del capítulo V del título II con el siguiente texto:

Artículo __

Se añade una nueva disposición adicional a la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana, con la siguiente redacción:

Disposición adicional __. Terminología en materia de violencia de género

Las referencias que en la presente ley y sus normas de desarrollo se efectúan a la violencia de género, se entenderán realizadas a la que corresponda de conformidad con la normativa estatal de carácter básico.

Enmienda número 235

De adición

GP Popular

Hay que añadir un nuevo artículo en la sección 2.ª del capítulo V del título II con el siguiente texto:

Artículo __

Se modifica el apartado 10 de la disposición adicional tercera de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana, con la siguiente redacción:

10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, para el régimen de integración en el cuerpo A1-11, cuerpo de comunicación y relaciones informativas, deberá atenderse a que el personal funcionario de carrera que pertenecía al extinto cuerpo A1-05, superior técnico de comunicación y relaciones informativas de la Administración de la Generalitat de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la función pública valenciana, se integrará en el nuevo cuerpo A1-11, de comunicación y relaciones informativas.

Así mismo, se integrará en el cuerpo A1-11 el personal funcionario que, como consecuencia de la superación de procesos selectivos convocados de acuerdo con la derogada Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la función pública valenciana, hubieran sido integrados en el cuerpo A1-01, APT-A1-01-02, de comunicación y relaciones informativas.

Enmienda número 236

De adición

GP Popular

Hay que añadir un nuevo artículo en la sección 2.ª del capítulo V del título II con el siguiente texto:

Artículo __

Se modifican los procedimientos que se reproducen a continuación del cuadro previsto en el apartado 2 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, que pasan a tener la siguiente redacción:

<p>Procedimiento administrativo. Licencias sin retribución por interés particular. Normativa reguladora. Ley de la Generalitat de la función pública valenciana. Decreto del Consell por el que se aprueban las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración de la Generalitat. Plazo máximo de resolución. Dos meses. Efectos del silencio. Desestimatorio.</p>
<p>Procedimiento administrativo. Licencias sin retribución por cuidado de familiares. Normativa reguladora. Ley de la Generalitat de la función pública valenciana. Decreto del Consell por el que se aprueban las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración de la Generalitat. Plazo máximo de resolución. Dos meses. Efectos del silencio. Desestimatorio.</p>
<p>Procedimiento administrativo. Reducciones de jornada con y sin disminución de retribuciones. Normativa reguladora. Ley de la Generalitat de la función pública valenciana. Decreto del Consell por el que se aprueban las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración de la Generalitat. Plazo máximo de resolución. Dos meses. Efectos del silencio. Desestimatorio.</p>

Enmienda número 237

De adición

GP Popular

Hay que añadir un nuevo artículo en la sección 2.ª del capítulo V del título II con el siguiente texto:

Artículo __

Se añade una nueva disposición adicional a la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana, con la siguiente redacción:

Disposición adicional __. Constitución de bolsas extraordinarias por razones de urgencia

1. Para la provisión de puestos de trabajo por sustitución de vacaciones, permisos, licencias o ausencias por incapacidad temporal de cuerpos o escalas de administración especial, agrupación profesional funcional

o, en su caso, grupos profesionales, que presten una atención directa a las personas usuarias de centros integrados en el Sistema Valenciano de Servicios Sociales, se podrán constituir bolsas de empleo temporal por el sistema de baremación de méritos.

Cuando no se trate de los puestos de trabajo por sustitución previstos en el párrafo anterior, se podrá recurrir a la bolsa extraordinaria de méritos cuando no existan bolsas de trabajo constituidas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18.6 y 19.3 de la presente ley o personal disponible en ellas.

2. Las convocatorias para constituir dichas bolsas, que en todo caso deberán respetar los principios de capacidad, mérito, igualdad y publicidad, establecerán el baremo de los méritos a valorar en estas. Asimismo, atendiendo a que no existe una prueba de conocimiento para inscribirse en ellas, podrán establecer requisitos de titulación o de capacitación profesional cuando resulte necesario para acreditar la idoneidad para el desempeño de los puestos.

3. La inscripción en las mismas, así como la actualización de los méritos, se realizarán en sede electrónica previo anuncio realizado en la página web de la Generalitat. La periodicidad de estas inscripciones y actualizaciones se determinará en la convocatoria correspondiente.

4. Estas bolsas mantendrán su vigencia en tanto no sean dejadas sin efecto por la persona titular de la conselleria competente en materia de función pública, sin que su duración pueda exceder de cuatro años.

Enmienda número 238

De adición

GP Vox Cortes Valencianas

Hay que añadir un nuevo artículo a la sección 2.ª del capítulo V del título II con el siguiente texto:

Nuevo artículo. Se modifica la letra *i* del apartado 2 del artículo 42 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana, que queda redactado como sigue:

i) Requisitos para su provisión, entre los que deberá constar necesariamente el cuerpo, agrupación profesional y, en su caso, escala correspondiente para los puestos funcionariales que tengan carácter permanente en los términos previstos en la normativa de desarrollo de la presente ley y la categoría profesional para los puestos laborales.

Enmienda número 239

De adición

GP Vox Cortes Valencianas

Hay que añadir un nuevo artículo a la sección 2.ª del capítulo V del título II con el siguiente texto:

Nuevo artículo. Se suprime la letra *g* del apartado 1 del artículo 62 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana.

Enmienda número 240

De adición

GP Vox Cortes Valencianas

Hay que añadir un nuevo artículo a la sección 2.ª en el capítulo V del título II con el siguiente texto:

Nuevo artículo. Se modifica el apartado 3 del artículo 41 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana, que queda como sigue:

Artículo 41. Creación, modificación y supresión de puestos de trabajo

[...]

3. No podrá clasificarse ningún puesto de trabajo, ni incrementarse sus retribuciones, sin que exista crédito adecuado y suficiente para ello. Si los créditos presupuestarios fueran insuficientes, el ente u órgano afectado tendrá que adecuar su RPT en el plazo de dos meses.

Enmienda número 241

De adición

GP Vox Cortes Valencianas

Hay que añadir un nuevo artículo a la sección 2.^a en el capítulo V del título II con el siguiente texto:

Nuevo artículo. Se suprime la disposición final tercera de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana.

Enmienda número 242

De adición

GP Vox Cortes Valencianas

Se añade un nuevo artículo en la sección 2.^a en el capítulo V del título II con el siguiente texto:

Nuevo artículo __. Se modifica la disposición adicional decimoctava, Estructuras de representación del personal sanitario estatutario, docente y de la Administración de Justicia, que quedará redactada de la siguiente forma:

1. El régimen de representación del personal sanitario estatutario, docente y de la Administración de Justicia comportará la constitución de la siguiente estructura:

- a) Una junta de personal en cada agrupación sanitaria interdepartamental.
- b) Una junta de personal por provincia para la representación del personal docente.
- c) Una junta de personal por provincia para la representación del personal de la Administración de Justicia.

2. Se aplicará lo anterior salvo que por el órgano de gobierno de la Generalitat, previo acuerdo con las organizaciones sindicales, se establezcan otras distintas de conformidad con lo previsto en la normativa básica estatal.

Enmienda número 243

De adición

GP Vox Cortes Valencianas

Hay que añadir un nuevo artículo a la sección 2.^a en el capítulo V del título II con el siguiente texto:

Nuevo artículo. Se modifica la letra f del apartado 2 del artículo 111 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana, que queda redactado como sigue:

f) La competencia lingüística en los conocimientos de valenciano acreditada, que podrá valorarse especialmente por su relación directa con las funciones y tareas a desempeñar en el puesto de trabajo convocado.

Enmienda número 244

De adición

GP Vox Cortes Valencianas

Hay que añadir un nuevo artículo a la sección 2.^a en el capítulo V del título II con el siguiente texto:

Nuevo artículo. Se modifica el apartado 3 del artículo 65 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana, que queda redactado como sigue:

3. La oposición consistirá en la realización de una o más pruebas de capacidad adecuadas para determinar la aptitud de cada aspirante en relación con las funciones y tareas a desempeñar. Dichas pruebas podrán consistir en la comprobación de sus conocimientos tanto teóricos como, en su caso, prácticos, y de la capacidad analítica, de forma oral o escrita, en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas, en la comprobación de los conocimientos de idiomas cuando sea necesario y, en su

caso, en la superación de pruebas físicas, que deberán respetar el principio de no discriminación por razón de sexo especialmente en la configuración de sus baremos. Atendiendo a las características del procedimiento selectivo y al tipo de prueba a superar, las bases de la convocatoria podrán disponer que se determine mediante sorteo el ejercicio concreto a realizar por quienes sean aspirantes.

Enmienda número 245

De adición

GP Vox Cortes Valencianas

Hay que añadir un nuevo artículo a la sección 2.ª en el capítulo V del título II con el siguiente texto:

Nuevo artículo. Se suprime la letra *j* del apartado 2 del artículo 48 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana.

Al artículo 103

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 104**Enmienda número 246**

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 104 del proyecto de ley.

Al artículo 105**Enmienda número 247**

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 105 del proyecto de ley.

Al artículo 106

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 107

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 108

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 109

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 110

No hay enmiendas presentadas.

A un nuevo artículo

Enmienda número 248

De adición

GP Socialista

Hay que añadir un nuevo artículo al título II, capítulo VI.

Hay que añadir una nueva sección sobre protección civil y emergencias.

Artículo __

Se modifica la letra e del apartado 1 del artículo 26 de la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de protección civil y gestión de emergencias, con la siguiente redacción:

e) Adopción de medidas para la protección de la población. La activación de la alerta roja por fenómeno meteorológico adverso será comunicada a la población de la zona afectada mediante el envío de un mensaje ES-Alert a la mayor celeridad posible.

Enmienda número 249

De adición

GP Socialista

Hay que añadir un nuevo artículo al título II, capítulo VI.

Hay que añadir una nueva sección sobre protección civil y emergencias para modificar el artículo 74 de la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de protección civil y gestión de emergencias.

Artículo __

Se añade la letra j al apartado 1 del artículo 74 de la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de protección civil y gestión de emergencias, referido a las infracciones muy graves, con la siguiente redacción:

j) La falta de custodia de las actuaciones y comunicaciones, ya sean telemáticas, telefónicas o por radio, relacionadas con el proceso de gestión de una emergencia y que queden registradas en el sistema de gestión del 112 Comunitat Valenciana, por constituir la fuente oficial de información sobre los datos relativos a la gestión de los incidentes de emergencia.

Enmienda número 250

De adición

GP Socialista

Hay que añadir un nuevo artículo al título II, capítulo VI.

Hay que añadir una nueva sección sobre protección civil y emergencias.

Artículo __

Se añade una nueva sección para añadir la letra e en el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de protección civil y gestión de emergencias.

e) Ausentarse del puesto de trabajo de manera voluntaria en caso de que se decrete una alerta roja por fenómeno meteorológico adverso en la zona en que se ubique su centro de trabajo y/o su domicilio.

Enmienda número 251

De adición

GP Socialista

Hay que añadir un nuevo artículo al título II, capítulo VI.

Hay que añadir una nueva sección sobre protección civil y emergencias.

Artículo __

Se añade un punto 4 al artículo 5 de la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de protección civil y gestión de emergencias:

4. La activación del nivel rojo por fenómeno meteorológico adverso implicará la suspensión automática de toda actividad lectiva en el sistema educativo valenciano, incluidas las universidades, en la zona afectada por la alerta.

Enmienda número 252

De adición

GP Socialista

Hay que añadir un nuevo artículo al título II, capítulo VI.

Hay que añadir una nueva sección sobre protección civil y emergencias para incorporar una nueva disposición transitoria en la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de protección civil y gestión de emergencias.

Artículo __

Hay que añadir una nueva disposición transitoria en la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de protección civil y gestión de emergencias, con la siguiente redacción:

Disposición transitoria__

El Consell adoptará las medidas legislativas y normativas oportunas para que los operadores del 112 del Centro de Coordinación de Emergencias se incorporen al personal laboral de la Generalitat Valenciana a partir del 1 de enero de 2026, dotándoles del convenio de trabajo específico.

Enmienda número 253

De adición

GP Vox Cortes Valencianas

Hay que añadir un nuevo artículo en el capítulo VI del Anteproyecto de ley de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat 2025.

La redacción resultante debe ser la siguiente:

Artículo nuevo. Modificación de la Orden 2/2024, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Emergencias e Interior, por la que se regulan los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos, para el año 2025.

El artículo 2 de la Orden 2/2024 queda modificado como sigue:

Artículo 2. Horario general

1. Sin perjuicio de las disposiciones legales existentes en materia de contaminación ambiental y acústica, los espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos, de acuerdo con los epígrafes del catálogo del anexo a la citada Ley 14/2010, de 3 de diciembre, podrán ejercer

su actividad dentro de los horarios de apertura y cierre establecidos para cada uno de ellos en los siguientes apartados:

[...]

Grupo B. Apertura: 12.00 horas; cierre: 04.00 horas.

Cafés-teatro.

Cafés-concierto.

Cafés-cantante.

Pubs y karaokes.

Al artículo 111

Enmienda número 254

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 111 del proyecto de ley.

Al artículo 112

Enmienda número 255

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 112 del proyecto de ley.

Al artículo 113

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 114

Enmienda número 256

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 114 del proyecto de ley.

Al artículo 115

Enmienda número 257

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 115 del proyecto de ley.

Enmienda número 258

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 115.

Al artículo 116

Enmienda número 259

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 116 del proyecto de ley.

Enmienda número 260

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 116.

Al artículo 117

Enmienda número 261

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 117 del proyecto de ley.

Enmienda número 262

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 117.

Al artículo 118

Enmienda número 263

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 118 del proyecto de ley.

Enmienda número 264

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 118.

Al artículo 119

Enmienda número 265

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 119 del proyecto de ley.

Al artículo 120

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 121

Enmienda número 266

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 121 del proyecto de ley.

Al artículo 122

Enmienda número 267

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 122 del proyecto de ley.

Enmienda número 268

De modificación

GP Socialista

Se modifica el artículo 122, capítulo VII, sección 1.ª

Donde dice:

Artículo 122. Se modifica el apartado 3 del artículo 95 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano, que queda redactado así:

Artículo 95. Beneficios fiscales

[...]

3. La conselleria competente en materia de patrimonio cultural y las diputaciones provinciales, en los concursos de ayudas a las entidades locales para obras de conservación y rehabilitación del patrimonio cultural, podrán excluir las que no disponen de un catálogo de bienes y espacios protegidos de ámbito municipal o de planes especiales de protección de los inmuebles declarados de interés cultural, aprobado al menos de manera provisional. Esta exclusión no afectará a las ayudas dirigidas a la redacción del catálogo de bienes y espacios protegidos de ámbito municipal y planes especiales de protección,

Debe decir:

Se modifica el apartado 3 del artículo 95 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano, que queda redactado así:

Artículo 95. Beneficios fiscales

[...]

3. La conselleria competente en materia de patrimonio cultural y las diputaciones provinciales, en los concursos de ayudas a las entidades locales para obras de conservación y rehabilitación del patrimonio cultural, podrán excluir las que no disponen de un catálogo de bienes y espacios protegidos de ámbito municipal o de planes especiales de protección de los inmuebles declarados de interés cultural, aprobado al menos de manera provisional, así como de las que acrediten el establecimiento en sus ordenanzas fiscales de las exenciones en el pago de los tributos locales previstas en el artículo 69.3 de la Ley del patrimonio histórico español y de cuantas otras exenciones y bonificaciones fiscales se prevean legalmente.

Esta exclusión no afectará a las ayudas dirigidas a la redacción del catálogo de bienes y espacios protegidos de ámbito municipal y planes especiales de protección.

Al artículo 123**Enmienda número 269****De supresión**

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 123 del proyecto de ley.

A un nuevo artículo**Enmienda número 270****De adición**

GP Vox Cortes Valencianas

Hay que añadir un nuevo artículo a la sección 1.ª en el capítulo VII del título II con el siguiente texto:

Nuevo artículo. Se modifica el apartado 5 del artículo 60 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano, con la siguiente redacción:

Artículo 60. Autorización de actuaciones

[...]

5. En los procedimientos administrativos sometidos al régimen de autorización previstos en esta ley podrá establecerse la participación de entidades colaboradoras de certificación. El uso de las entidades colaboradoras será, en todo caso, voluntario por parte de las personas interesadas.

Al artículo 124

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 125

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 126

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 127

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 128

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 129

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 130

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 131

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 132

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 133

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 134

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 135

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 136

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 137

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 138

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 139

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 140

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 141**Enmienda número 271****De modificación**

GP Popular

Hay que modificar el texto del artículo 141 por el siguiente:

Disposición adicional tercera

El Consell aprobará, en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley, el Reglamento del registro de cooperativas de la Comunitat Valenciana, el cual deberá incluir los procedimientos para la presentación y tramitación de documentos por medios telemáticos, así como para posibilitar la consulta de los asientos registrales por los notarios, en ejercicio de su función pública y en los términos que se establezcan en el correspondiente convenio, sin perjuicio de lo cual, desde el momento de aprobación de la presente ley, será obligatoria la presentación de copias autorizadas de las escrituras públicas en soporte electrónico, o su código seguro de verificación, a través del trámite habilitado al efecto en la sede electrónica competente.

Al artículo 142

No hay enmiendas presentadas.

A un nuevo artículo

Enmienda número 272

De adición

GP Socialista

Hay que añadir un nuevo artículo después del artículo 136:

Hay que añadir un nuevo punto 8 bis al artículo 89 con el siguiente texto:

8 bis. El ejercicio de la acción contra las resoluciones de expulsión basades exclusivamente en cualesquiera de las infracciones relacionadas en el apartado 6 de este mismo artículo, caducará a los treinta días siguientes a aquel en que se produzca la notificación de la resolución que agote la vía interna societaria. El plazo de caducidad de las demás resoluciones de expulsión basadas en las infracciones relacionadas en el artículo 23.2 de esta ley será el genérico de un año, establecido en el artículo 40.2 de esta misma ley.

Enmienda número 273

De adición

GP Popular

Hay que añadir un nuevo artículo a la sección 3.ª del capítulo VII en el título II con el siguiente texto:

Artículo __

Se modifica el artículo 89 del Decreto legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de cooperativas de la Comunitat Valenciana, añadiendo un nuevo apartado 8 bis, con el siguiente tenor literal:

8 bis. El ejercicio de la acción contra las resoluciones de expulsión basadas exclusivamente en cualesquiera de las infracciones relacionadas en el apartado 6 de este mismo artículo, caducará a los treinta días siguientes a aquel en que se produzca la notificación de la resolución que agote la vía interna societaria. El plazo de caducidad de las demás resoluciones de expulsión basadas en las infracciones relacionadas en el artículo 23.2 de esta ley será el genérico de un año, establecido en el artículo 40.2 de esta misma ley.

Enmienda número 274

De adición

GP Popular

Hay que añadir un nuevo artículo a la sección 3.ª al capítulo VII del título II con el siguiente texto:

Artículo __

Se añade al final del apartado 8 del artículo 63 del texto refundido de la Ley de cooperativas de la Comunitat Valenciana aprobado por el Decreto legislativo 2/2015, de 15 de mayo, texto refundido de la Ley de cooperativas de la Comunitat Valenciana, el siguiente texto:

El Registro de cooperativas se limitará a realizar una calificación formal y no material respecto a si los documentos presentados son los exigidos por la ley, si están debidamente aprobados por el órgano social competente, así como si constan las firmas preceptivas de las personas que tienen la facultad de certificar los acuerdos. Verificado el cumplimiento de los requisitos indicados, el registro tendrá por efectuado el depósito, practicando el correspondiente asiento en el libro de inscripciones de la cooperativa. En caso de que no procediese el depósito, se estará a lo establecido para los títulos defectuosos.

A una nueva sección

Enmienda número 275

De adición

GP Popular

Hay que añadir nuevos artículos a una nueva sección en el capítulo VII del título II con el siguiente texto:

Sección __

Régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, la ampliación, la adecuación, la reforma y el equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat

Artículo __

Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 3 del Decreto ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el cual se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, la ampliación, la adecuación, la reforma y el equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat, que quedan redactados como sigue:

2. Será condición necesaria que dichas actuaciones estén previamente contenidas en las sucesivas programaciones de obras, así como en la planificación de ejecución de infraestructuras escolares de la conselleria competente por razón de la materia. No obstante, podrán autorizarse actuaciones no previstas, siempre que la citada conselleria lo estime oportuno en aplicación de criterios objetivos vinculados a las necesidades de escolarización, a la eliminación de instalaciones provisionales o a programas específicos. A tal efecto, la conselleria competente en materia de educación podrá publicar en su página web información suficiente sobre las actuaciones que tenga en ejecución a consecuencia de lo previsto en el presente decreto ley. La actuación objeto de delegación deberá estar incluida en las sucesivas programaciones de obra de la conselleria, instrumentándose la publicidad oportuna.

3. En todo caso, las administraciones locales en la ejecución y desarrollo de la delegación deberán sujetarse a lo previsto en la normativa de contratos del sector público. También tendrán que sujetarse a las instrucciones e indicaciones que en su caso dicte la conselleria competente en materia de educación para el debido seguimiento y control de la ejecución de las competencias delegadas. En particular, se podrá establecer la aplicación obligatoria para las entidades locales de pliegos o contratos tipos o de condiciones de necesaria incorporación en las licitaciones.

Artículo __

Se modifican los apartados 4 y 5 del artículo 9 del Decreto ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el cual se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, la ampliación, la adecuación, la reforma y el equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat, que quedan redactados como sigue:

4. Una vez finalizada totalmente la actuación delegada, no podrá imputarse ningún gasto a la misma.

Sin embargo, el saldo existente respecto a la cantidad concedida inicialmente podrá destinarse a financiar otra actuación, siempre que se haya finalizado la actuación original y presentado la documentación final de obra solicitada en las instrucciones siendo el objeto de la nueva actuación una inversión en el mismo centro escolar y en pro de una mejor calidad o funcionalidad del mismo.

Esta actuación complementaria se solicitará en un plazo no superior a seis meses desde que finalice totalmente la actuación inicialmente delegada. Dichas actuaciones, las autorizará la conselleria competente en materia de educación, una vez comprobada la procedencia de la actuación. En este caso se realizará una resolución complementaria de la resolución inicial de delegación de competencias donde se hará constar únicamente la identificación de la actuación autorizada y el importe asignado, siempre que se mantengan para su desarrollo las mismas condiciones previstas en la resolución de delegación.

Para esta autorización hará falta que la entidad local presente una memoria técnica descriptiva de la actuación a realizar en el centro escolar y el importe máximo previsto, suscrita por el órgano competente, de acuerdo con la normativa reguladora. Una vez finalizada la actuación autorizada, se entenderá finalizada la delegación de competencias y no será posible ninguna otra reinversión en el caso de quedar disponible de la delegación.

Con carácter previo a la solicitud de actuaciones complementarias, la entidad local tendrá que acreditar, mediante certificado emitido por el interventor correspondiente, que no queda pendiente ninguna obligación derivada del cumplimiento de la delegación acordada y que sea justificable dentro de su financiación, y que no resulta aplicable la revisión de precios o, en el caso de resultar aplicable, esta ha sido certificada en su totalidad con los índices oficiales definitivos correspondientes.

5. En cualquier caso, la Generalitat no podrá asumir ningún gasto inherente a la obtención o adecuación de la parcela o inmueble adscrita a la ubicación del centro, en caso de ampliación o nueva edificación.

Artículo __

Se modifican los apartados 4, 6 y 7 del artículo 10 del Decreto ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el cual se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, la ampliación, la adecuación, la reforma y el equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat, que quedan redactados como sigue:

4. La resolución o convenio que articule la delegación, siempre que recoja los compromisos económicos correspondientes que asuma la administración delegante, será documento suficiente a efectos de generar los correspondientes créditos en el presupuesto de la Administración que asuma la delegación, y por tanto facultará a ella a proceder a las oportunas contrataciones desde el mismo momento de su fehaciente comunicación.

6. En todo caso, la comprobación material de la inversión corresponderá a las intervenciones de las entidades locales sin perjuicio de su posible refrendo cuando así se solicite por parte de la conselleria.

7. Las entidades locales que actúen como sujetos receptores de la delegación podrán ceder a favor de los terceros contratistas los créditos o derechos de cobro que tienen contra la Generalitat en ejecución de las delegaciones de competencias previstas en el presente decreto ley, previa autorización por parte de la conselleria competente en materia de educación.

La mencionada autorización podrá ser revocada en los casos en que la entidad local correspondiente incurra en demoras en la remisión de la documentación justificativa de los gastos a la conselleria competente en materia de educación. Se entenderá demora cualquier retraso mayor a un mes desde la fecha de la certificación y/o factura expedida por la adjudicataria y aceptada por la entidad local. A partir de la fecha en que se produzca tal revocación la Generalitat procederá a abonar las cantidades correspondientes pendientes de la fase de reconocimiento de la obligación, a la entidad local, siendo ella la obligada al pago de las cantidades certificadas a los terceros contratistas.

Artículo __

Se modifica la disposición adicional sexta del Decreto ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el cual se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, la ampliación, la adecuación, la reforma y el equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat, que queda redactada como sigue:

Disposición adicional sexta. Vigencia del Programa Edificant.

Se prorroga la vigencia del Programa Edificant regulado por este decreto ley hasta el año 2029, incluido, resultando así como periodo de ejecución del mismo los comprendidos entre las anualidades 2018 y 2029.

La vigencia establecida en esta disposición adicional se tendrá en cuenta a efectos de acordar nuevas delegaciones. No obstante, las delegaciones ya acordadas podrán extender su ejecución a ejercicios posteriores, lo que se deberá de tener en cuenta a efectos presupuestarios.

Artículo __

Se modifica la disposición adicional novena del Decreto ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el cual se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, la ampliación, la adecuación, la reforma y el equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat, que queda redactada como sigue:

Disposición adicional novena. Intereses de demora

En el supuesto que se produzcan reclamaciones de intereses de demora por los adjudicatarios de las actuaciones financiadas, la Generalitat asumirá solo el gasto en la cuantía que resulte proporcional al periodo de demora que le sea imputable. A estos efectos, la Generalitat dispondrá, para efectuar el pago, de un plazo de treinta días naturales a contar desde el día en que reciba el certificado de pago de la entidad local.

El régimen de reparto de responsabilidad establecido en esta disposición se ha de entender sin perjuicio de los derechos que corresponden a los particulares, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y de las normas que regulan la responsabilidad de la Administración ante las empresas contratistas y el régimen de intereses previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En los casos en los que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.7 de este decreto ley, no se hubiese producido la cesión de los créditos, o en los casos en los que, habiéndose producido, no se cuente con la correspondiente autorización para tal cesión por parte de la conselleria competente en materia de educación, o esta hubiese sido revocada, la entidad local correspondiente deberá responder ante los terceros contratistas por las reclamaciones de intereses de demora que estos pudiesen formular, sin perjuicio de que con posterioridad, pueda repercutir las cantidades correspondientes a la Generalitat, de conformidad con las reglas de reparto de responsabilidad establecidas en esta disposición.

Artículo __

Se añade una nueva disposición adicional al Decreto ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el cual se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, la ampliación, la adecuación, la reforma y el equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat, que queda redactada como sigue:

Disposición adicional undécima. Prohibición de contratar

La conselleria con competencias en materia de educación se reserva la posibilidad de avocar las facultades que la normativa de contratación del sector público reconoce al órgano de contratación en materia de prohibiciones para contratar, en relación con todos los contratos que las entidades locales suscriban con terceros en ejecución de las delegaciones de competencias acordadas en virtud de lo establecido en este decreto ley. Para ello, podrá solicitar a la entidad local cuanta documentación sea pertinente. Las prohibiciones que se acuerden en aplicación de lo dicho en esta disposición adicional afectarán al ámbito del órgano de contratación de la Generalitat que tenga competencias en materia de infraestructuras educativas, sin perjuicio de la posibilidad de extenderla a todo el sector público de la Generalitat, de conformidad con lo establecido en la normativa de contratación del sector público.

Al artículo 143

Enmienda número 276

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 143.

Enmienda número 277

De modificación

GP Compromís

En el artículo 143 de la ley

Donde dice:

En todos los casos la superficie a concentrar habrá de ser, como mínimo, de 150 hectáreas en zonas de secano y de 50 hectáreas en zonas de regadío,

Debe decir:

En todos los casos la superficie a concentrar habrá de ser, como mínimo, de 150 hectáreas en zonas de secano y de 50 hectáreas en zonas de regadío.

Para fomentar una mayor participación de pequeños agricultores, y en clave de la lucha contra el despoblamiento rural y el abandono de tierras, estas cifras podrán reducirse hasta 100 hectáreas de secano y 30 hectáreas en zonas de regadío, siempre que ninguna de ellas tenga más del 50 % de la superficie.

Enmienda número 278

De modificación

GP Vox Cortes Valencianas

Hay que modificar el artículo 143 del Proyecto de ley de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, por el que se modifica el artículo 44 de la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue:

Artículo 44. Iniciación a solicitud de los interesados de la reestructuración parcelaria pública

1. Podrá iniciarse la reestructuración parcelaria pública a solicitud de las personas interesadas cuando dicha solicitud cumpla alguna de las razones de interés general para declarar la utilidad pública de la reestructuración parcelaria pública establecidas en el artículo 37.3 de esta ley y la solicitud cumpla los requisitos siguientes:

a) Es necesario que la petición se realice por alguno de los siguientes:

1. Un número superior al 50 % de las personas propietarias de la zona necesitada de reestructuración que será apreciada por la propia Administración, o bien un número cualquiera de ellas a quienes pertenezca más del 75 % de dicha zona.
2. Por entidad local mediante acuerdo plenario.
3. Por corporaciones de derecho público mediante acuerdo de junta general extraordinaria.

En los casos descritos anteriormente la superficie a concentrar habrá de ser, como mínimo, de 150 hectáreas en zonas de secano y de 50 hectáreas en zonas de regadío.

En el caso de que, mediante apreciación de la conselleria con competencias en materia de agricultura, se trate de una zona rural especialmente afectada por el abandono de tierras, la superficie a concentrar habrá de ser, como mínimo, de 130 hectáreas en zonas de secano y de 40 hectáreas en zonas de regadío, siempre y cuando ninguno de los propietarios concentre más del 50 % de la superficie.

b) En caso de que se soliciten superficies inferiores a las indicadas anteriormente, será necesario un informe previo justificativo de la dirección general competente en materia de estructuras agrarias.

2. Dentro de los treinta días siguientes a la iniciación del proceso, la conselleria competente en materia de agricultura abrirá un procedimiento de información sobre la solicitud de reestructuración parcelaria pública con los ayuntamientos afectados para comprobar la realidad de las mayorías invocadas. Durante dicho periodo de información, se invitará a todas las personas propietarias de la zona no conformes con la reestructuración a que hagan constar por escrito su oposición. Para la comprobación de dichas mayorías, la conselleria competente en materia de agricultura podrá exigir a los ayuntamientos afectados que lleven a cabo un proceso de consulta previa entre los interesados en el proceso para comprobar la realidad de las mayorías invocadas. La solicitud de iniciación del procedimiento de reestructuración parcelaria no vincula a la conselleria competente en materia de agricultura a elevar la correspondiente propuesta de decreto por el que se acuerda el inicio del procedimiento de reestructuración parcelaria.

3. En el plazo máximo de seis meses desde la presentación de la solicitud de iniciación junto con la documentación técnica exigida, y comprobadas las mayorías invocadas, en su caso, la conselleria competente en materia de agricultura resolverá expresamente sobre la misma. En caso de ser necesaria la celebración de una consulta para comprobar la realidad de las mayorías invocadas, el plazo máximo para resolver se suspenderá desde la fecha de exigencia de la consulta por la conselleria competente en materia de agricultura hasta la fecha de celebración de la misma. Si transcurrido el plazo máximo no se hubiera dictado resolución expresa, la solicitud se considerará desestimada.

Al artículo 144

Enmienda número 279

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 144.

Enmienda número 280

De modificación

GP Compromís

Hay que sustituir el texto del artículo 144, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 144. Se añade un apartado 2 en el artículo 88 de la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana, con la siguiente redacción:

Artículo 88. Obras clasificadas de interés general [...]

2. Así mismo, se considerarán obras de interés general agrario de la Comunitat Valenciana aquellas obras y proyectos que se declaren expresamente mediante una norma con rango de ley, siempre que hayan pasado previamente por una evaluación medioambiental con informe de los servicios de la dirección general competente. La declaración de interés general agrario mediante una ley llevará implícita la declaración de utilidad pública a los efectos previstos en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de expropiación forzosa.

Al artículo 145

Enmienda número 281

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 145 del proyecto de ley.

Al artículo 146

Enmienda número 282

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 146 del proyecto de ley.

Al artículo 147

Enmienda número 283

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 147 del proyecto de ley.

Al artículo 148

Enmienda número 284

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 148 del proyecto de ley.

Al artículo 149

Enmienda número 285

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 149 del proyecto de ley.

Al artículo 150

Enmienda número 286

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 150 del proyecto de ley.

Al artículo 151

Enmienda número 287

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 151 del proyecto de ley.

Al artículo 152

Enmienda número 288

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 152 del proyecto de ley.

Enmienda número 289

De modificación

GP Popular

Hay que modificar el texto del artículo 152 por el siguiente:

Se modifica el apartado 4 del artículo 87 de la Ley 6/2003, de 4 de marzo, de ganadería de la Comunitat Valenciana, con la siguiente redacción:

4. Los ayuntamientos, dentro de sus competencias, podrán llevar a cabo los procedimientos de ejecución subsidiaria en cumplimiento de la normativa forestal y de prevención de incendios forestales con el fin de disminuir la biomasa vegetal mediante el pastoreo de los terrenos agrícolas abandonados que supongan un grave riesgo de incendios, así como utilizar el pastoreo como método de control de la biomasa vegetal en los planes locales de prevención de incendios forestales.

Al artículo 153

Enmienda número 290

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 153 del proyecto de ley.

Al artículo 154

Enmienda número 291

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 154 del proyecto de ley.

Al artículo 155

Enmienda número 292

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 155 del proyecto de ley.

Al artículo 156

Enmienda número 293

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 156 del proyecto de ley.

Enmienda número 294

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 156.

Al artículo 157

Enmienda número 295

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 157 del proyecto de ley.

Enmienda número 296

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 157.

Al artículo 158

Enmienda número 297

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 158 del proyecto de ley.

Enmienda número 298

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 158.

Al artículo 159

Enmienda número 299

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 159 del proyecto de ley.

Enmienda número 300

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 159.

Al artículo 160

Enmienda número 301

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 160 del proyecto de ley.

Enmienda número 302

De modificación

GP Socialista

Hay que modificar el artículo 160, capítulo IX, sección 1.^a

Donde dice:

Artículo 160. Se modifican los apartados 1, 2 y 3 y se suprimen los apartados 4 y 5 del artículo 16 de la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de la Generalitat, del cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue:

Artículo 16. Objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, energías renovables y eficiencia energética

1. El Plan valenciano integrado de energía y cambio climático tendrá que prever las cuotas quinquenales de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, a fin de converger con los compromisos adquiridos a nivel europeo y de acuerdo con los siguientes objetivos:

a) Para el año 2030, un objetivo intermedio de reducción de gases de efecto invernadero del 32 % respecto a las emisiones de 1990, de acuerdo con el Plan nacional integrado de energía y clima.

b) La neutralidad para el año 2050, en el marco de la visión estratégica de la Unión Europea.

2. El Plan valenciano integrado de energía y cambio climático tendrá que concretar cuotas quinquenales de ahorro y eficiencia energética, en el marco de los objetivos de la Unión Europea. Así mismo, el plan establecerá los criterios mínimos de eficiencia energética que tienen que cumplir las infraestructuras y las instalaciones públicas.

3. El Plan valenciano integrado de energía y cambio climático tendrá que prever las medidas necesarias para avanzar hacia la máxima autosuficiencia energética, de forma que en 2030 se pueda conseguir el objetivo marcado por la UE en cuanto al porcentaje mínimo de cuota de energía en el consumo procedente de fuentes renovables,

Debe decir:

Artículo 160. Se modifica el apartado 1 del artículo 16 de la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de la Generalitat, del cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue:

1. El Plan valenciano integrado de energía y cambio climático tendrá que prever las cuotas quinquenales de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, a fin de converger con los compromisos adquiridos a nivel europeo y de acuerdo con los siguientes objetivos:

a) Para el año 2030, un objetivo intermedio de reducción de gases de efecto invernadero del 32 % respecto a las emisiones de 1990, de acuerdo con el Plan nacional integrado de energía y clima.

b) La neutralidad para el año 2050, en el marco de la visión estratégica de la Unión Europea.

2. El Plan valenciano integrado de energía y cambio climático tendrá que concretar cuotas quinquenales de ahorro y eficiencia energética, y tomará como base el consumo primario por unidad de PIB registrado en el ejercicio 2007 para conseguir una reducción en el consumo primario de al menos el 35,4 % para el año 2030.

Así mismo, el plan establecerá los criterios mínimos de eficiencia energética que tienen que cumplir las infraestructuras e instalaciones públicas.

3. El Plan valenciano integrado de energía y cambio climático tendrá que prever las medidas necesarias para avanzar hacia la mayor autosuficiencia energética, de forma que en 2030 haya la capacidad para generar en el territorio de la Comunitat Valenciana, mediante energías renovables, al menos el 70 % de la energía eléctrica producida en este territorio. El plan tendrá que prever cuotas quinquenales de penetración de energías renovables, por tecnologías, con el fin de alcanzar progresivamente los siguientes objetivos, definidos como proporción de la energía final consumida en el territorio valenciano de al menos el 42 % para el año 2030.

4. Los objetivos de la planificación en materia climática establecidos en el presente artículo tendrán carácter de mínimos, si bien se adaptarán a lo que determinen en cada momento las instituciones de la Unión Europea o los correspondientes instrumentos de planificación aprobados por el Estado. Esta adaptación se efectuará mediante decreto del Consell.

5. La modificación de los objetivos establecidos en los apartados 1, 2 y 3, que se efectuará mediante decreto del Consell, representará un incremento del objetivo y senda vigentes, esto es, no podrá suponer una disminución medioambiental, y reflejarán la mayor ambición posible.

Al artículo 161

Enmienda número 303

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 161 del proyecto de ley.

Enmienda número 304

De modificación

GP Socialista

Hay que modificar el artículo 161, capítulo IX, sección 1.ª

Donde dice:

Artículo 161. Se modifican los apartados 2, 4 y 5 del artículo 17 de la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de la Generalitat, del cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana, que quedan redactados de la manera siguiente:

Artículo 17. Tramitación y aprobación del Plan valenciano integrado de energía y cambio climático

El Plan valenciano integrado de energía y cambio climático será aprobado por el Consejo a propuesta del departamento competente en materia de cambio climático mediante un decreto, con presa en consideración previa de la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático.

El Consejo Asesor y de Participación de Medio Ambiente informará de manera previa a su aprobación. Así mismo, el Consejo Asesor y de Participación de Medio Ambiente informará del seguimiento del plan en los informes intermedios y, al finalizar, conocerá los resultados e impulsará recomendaciones y nuevas medidas.

La elaboración del plan corresponderá a la consellería competente en materia de cambio climático y transición ecológica, la cual garantizará en su elaboración la participación real y efectiva de la ciudadanía, así como de las administraciones públicas afectadas, para cumplir así las obligaciones en materia de participación pública en la toma de decisiones ambientales derivadas de la normativa en vigor en esta materia.

La consellería competente en cambio climático y transición ecológica llevará a cabo evaluaciones intermedias cada 2 años, evaluará el cumplimiento de los objetivos, los programas, las actuaciones y los indicadores y propondrá, en su caso, recomendaciones y nuevas medidas para su cumplimiento. La persona titular de la consellería competente en materia de cambio climático y transición ecológica presentará cada 2 años al Consejo y ante las Cortes Valencianas la evaluación intermedia sobre el grado de desarrollo y cumplimiento del plan y sus programas. Esta evaluación será pública.

Así mismo, cada cinco años, la consellería competente en cambio climático y transición ecológica aprobará el informe final de cumplimiento de los objetivos, actuaciones e indicadores establecidos, y propondrá en su caso, recomendaciones y nuevas medidas para el siguiente periodo de planificación. De los resultados de este informe se dará cuenta al Consejo y se presentará ante las Cortes Valencianas. Este informe será público,

Debe decir:

Artículo 161. Se modifica el apartado 4 del artículo 17 de la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de la Generalitat, del cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana, que quedan redactados de la manera siguiente:

Artículo 17. Tramitación y aprobación del Plan valenciano integrado de energía y cambio climático

1. El Plan valenciano integrado de energía y cambio climático será aprobado por el Consell a propuesta del departamento competente en materia de cambio climático mediante decreto, previa toma en consideración de la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático.
 2. El Consejo Asesor y de Participación de Medio Ambiente y el Comité de Expertos de Cambio Climático de la Comunitat Valenciana informarán de manera previa a su aprobación. Así mismo, el Consejo Asesor y de Participación informará del seguimiento del Plan en los informes intermedios y, al finalizar, conocerá los resultados e impulsará recomendaciones y nuevas medidas.
 3. La elaboración del Plan corresponderá a la conselleria competente en materia de cambio climático y transición ecológica, quien garantizará en su elaboración la participación real y efectiva de la ciudadanía, así como de las administraciones públicas afectadas, dando cumplimiento a las obligaciones en materia de participación pública en la toma de decisiones ambientales derivadas de la normativa en vigor en esta materia.
 4. La conselleria competente en cambio climático y transición ecológica realizará evaluaciones intermedias con periodicidad anual, evaluando el cumplimiento de los objetivos, programas, actuaciones e indicadores y proponiendo, en su caso, recomendaciones y nuevas medidas para su cumplimiento.

La persona titular de la conselleria competente en materia de cambio climático y transición ecológica presentará anualmente al Consell y ante Les Corts Valencianes la evaluación intermedia sobre el grado de desarrollo y cumplimiento del Plan y sus programas. Esta evaluación será pública.
 5. Así mismo, al finalizar cada periodo quinquenal, la conselleria competente en cambio climático y transición ecológica aprobará el informe final de cumplimiento de los objetivos, actuaciones e indicadores establecidos, proponiendo, en su caso, recomendaciones y nuevas medidas para el siguiente periodo de planificación. De los resultados de este informe se dará cuenta al Consell y se presentará ante Les Corts Valencianes. Este informe será público.
-

Al artículo 162

Enmienda número 305

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 162 del proyecto de ley.

Enmienda número 306

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 162

Al artículo 163

Enmienda número 307

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 163 del proyecto de ley.

Enmienda número 308

De modificación

GP Socialista

Hay que modificar el artículo 163, capítulo IX, sección 1.ª:

Donde dice:

Artículo 163. Se modifica el apartado 4 del artículo 21 de la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de la Generalitat, del cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana, que queda redactado de la manera siguiente:

Artículo 21. Inventario de emisiones de gases de efecto invernadero en la Comunitat Valenciana

[...]

4. Las entidades que estén obligadas, de acuerdo con la normativa básica estatal aplicable, a calcular su huella de carbono, elaborarán un plan de reducción que preverá, como mínimo, un objetivo cuantificado de reducción en un horizonte temporal de cinco años, junto con las medidas para su consecución, y se inscribirá en el registro competente,

Debe decir:

Se modifica el artículo 21 de la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de la Generalitat, del cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana, que queda redactado de la manera siguiente:

Artículo 21. Inventario de emisiones de gases de efecto invernadero en la Comunitat Valenciana

[...]

4. Con una periodicidad no superior a cinco años, la conselleria con competencias en cambio climático elaborará la huella de carbono de la Comunitat Valenciana, en la cual, además de las emisiones estimadas de acuerdo con el inventario al que se refiere el apartado 2, tendrán en cuenta las importaciones y exportaciones.

5. Las entidades que estén obligadas, de acuerdo con la normativa básica estatal aplicable, a calcular su huella de carbono, elaborarán un plan de reducción que preverá, como mínimo, un objetivo cuantificado de reducción en un horizonte temporal de cinco años, junto con las medidas para su consecución, y se inscribirá en el registro competente.

Al artículo 164

Enmienda número 309

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 164 del proyecto de ley.

Al artículo 165

Enmienda número 310

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 165 del proyecto de ley.

Al artículo 166

Enmienda número 311

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 166 del proyecto de ley.

Enmienda número 312

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 166.

Al artículo 167

Enmienda número 313

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 167 del proyecto de ley.

Al artículo 168

Enmienda número 314

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 168 del proyecto de ley.

Enmienda número 315

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 168.

Al artículo 169

Enmienda número 316

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 169 del proyecto de ley.

Enmienda número 317

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 169.

Al artículo 170

Enmienda número 318

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 170 del proyecto de ley.

Al artículo 171

Enmienda número 319

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 171 del proyecto de ley.

Enmienda número 320

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 171.

Al artículo 172

Enmienda número 321

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 172 del proyecto de ley.

Enmienda número 322

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 172.

Al artículo 173

Enmienda número 323

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 173 del proyecto de ley.

Enmienda número 324

De modificación

GP Socialista

Hay que modificar el artículo 173, capítulo IX, sección 1.ª:

Donde dice:

Artículo 173. Se modifica el apartado 4 del artículo 44 de la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de la Generalitat, del cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana, que queda redactado de la manera siguiente:

Artículo 44. Preferencia de las energías renovables

[...]

4. La conselleria competente en patrimonio aprobará normas para la instalación de energía solar fotovoltaica en los edificios o los bienes integrantes en el patrimonio cultural valenciano, y fomentará su instalación de acuerdo con la normativa aplicable,

Debe decir:

Artículo 173. Se modifica el apartado 4 del artículo 44 de la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de la Generalitat, del cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana, que queda redactado de la manera siguiente:

Artículo 44. Preferencia de las energías renovables

[...]

4. La conselleria competente en patrimonio aprobará normas para la instalación de energía solar fotovoltaica en los edificios o los bienes integrantes en el patrimonio cultural valenciano, y fomentará su instalación de acuerdo con la normativa aplicable. Las solicitudes de licencia de obras se entienden estimadas una vez transcurrido el plazo para resolver y notificar.

Al artículo 174

Enmienda número 325

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 174 del proyecto de ley.

Al artículo 175

Enmienda número 326

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 175 del proyecto de ley.

Enmienda número 327

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 175.

Al artículo 176

Enmienda número 328

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 176 del proyecto de ley.

Enmienda número 329

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el apartado 5 y 7 del artículo 176, que modifica el artículo 55 de la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de la Generalitat, del cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana.

Enmienda número 330

De modificación

GP Socialista

Hay que modificar el apartado 8 del artículo 176, capítulo IX, sección 1.^a.

Donde dice:

8. Para facilitar la integración de proyectos de generación renovable en entornos urbanizados y conseguir más penetración de renovables en cubiertas y aparcamientos, cuando sea necesaria la conexión de las diferentes partes de un mismo proyecto para asegurar la viabilidad económica y que esta se hará a través de suelo público, la administración competente facilitará las servidumbres,

Debe decir:

8. Para facilitar la integración de proyectos de generación renovable en entornos urbanizados y conseguir más penetración de renovables en cubiertas y aparcamientos, cuando sea necesaria la conexión de las diferentes partes de un mismo proyecto para asegurar la viabilidad económica y que esta se hará a través de suelo público, la administración competente facilitará las servidumbres. Por decreto del Consell definirán los criterios y el procedimiento.

Al artículo 177

Enmienda número 331

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 177 del proyecto de ley.

Enmienda número 332

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 177.

Al artículo 178

Enmienda número 333

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 178 del proyecto de ley.

Al artículo 179

Enmienda número 334

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 179 del proyecto de ley.

Enmienda número 335

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 179.

Al artículo 180

Enmienda número 336

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 180 del proyecto de ley.

Enmienda número 337

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 180.

Al artículo 181

Enmienda número 338

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 181 del proyecto de ley.

Enmienda número 339

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 181.

Al artículo 182

Enmienda número 340

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 182 del proyecto de ley.

Enmienda número 341

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 182.

Al artículo 183

Enmienda número 342

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 183 del proyecto de ley.

Enmienda número 343

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 183.

Al artículo 184

Enmienda número 344

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 184 del proyecto de ley.

Enmienda número 345

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 184.

Al artículo 185

Enmienda número 346

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 185 del proyecto de ley.

Enmienda número 347

De modificación

GP Socialista

Hay que modificar el artículo 185, capítulo IX, sección 1.ª.

Donde dice:

Artículo 185. Se modifican los apartados 1, 2 y 4 de la disposición adicional octava de la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de la Generalitat, del cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana, que queda redactada de la manera siguiente:

Disposición adicional octava. Calendario de adaptación

Antes del 1 de enero de 2030:

- a) El alumbrado público existente se adaptará a lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 40 de esta ley, dentro del marco normativo aplicable.
- b) Los aparcamientos existentes se adaptarán a lo previsto en los artículos 55.3 y 66.1 de esta ley.
- c) De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de esta ley, se fija el objetivo de alcanzar al menos dos mil puntos de recarga de vehículo eléctrico de acceso público.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 59 de esta ley, las instalaciones térmicas que entren en funcionamiento a partir del 1 de enero de 2035 no podrán utilizar combustibles fósiles.

Se autoriza al Consell a modificar mediante un decreto el calendario de adaptación que contemplan los apartados 1 y 2 de esta disposición adicional.

Las áreas generadoras de alta movilidad tendrán que introducir los planes de movilidad sostenible a los cuales hace referencia el artículo 61 de esta ley en el plazo de dos años desde que entre en vigor,

Debe decir:

Artículo 185. Se modifican los apartados 1, 2 y 4 de la disposición adicional octava de la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de la Generalitat, del cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana, que queda redactada de la manera siguiente:

Disposición adicional octava. Calendario de adaptación

1. Antes del 1 de enero de 2030:

- a) El alumbrado público existente se adaptará a lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 40 de esta ley, dentro del marco normativo aplicable.
- b) Los aparcamientos existentes se adaptarán a lo previsto en los artículos 55.2, 55.3 y 66.1 de esta ley, excepto los de aquellas empresas o administraciones que dispongan de más de diez aparcamientos sujetos a lo previsto en los artículos mencionados, y en este caso se adaptarán antes del 1 de enero de 2030.
- c) De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de esta ley, se fija el objetivo de alcanzar al menos dos mil puntos de recarga de vehículo eléctrico de acceso público.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 59 de esta ley, las instalaciones térmicas que entren en funcionamiento a partir del 1 de enero de 2035 no podrán utilizar combustibles fósiles.

3. Se autoriza al Consell a modificar mediante un decreto el calendario de adaptación que contemplan los apartados 1 y 2 de esta disposición adicional.

Al artículo 186

Enmienda número 348

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 186 del proyecto de ley.

Enmienda número 349

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 186.

Al artículo 187

Enmienda número 350

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 187 del proyecto de ley.

Enmienda número 351

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 187.

Al artículo 188

Enmienda número 352

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 188 del proyecto de ley.

Enmienda número 353

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 188.

Al artículo 189

Enmienda número 354

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 189 del proyecto de ley.

Enmienda número 355

De modificación

GP Socialista

Hay que modificar el artículo 189, capítulo IX, sección 1.ª:

Donde dice:

Se modifica el apartado 2 y se suprime el apartado 3 de la disposición final segunda de la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de la Generalitat, del cambio climático y la transición ecológica de la Comunidad Valenciana, que queda redactada de la manera siguiente:

Disposición final segunda. Entrada en vigor

1. Esta ley entra en vigor el día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. Sin embargo, las previsiones siguientes producirán efectos a partir de las fechas que se indican a continuación:

a) Las relativas a la instalación de generación de energía solar fotovoltaica en cubiertas y aparcamientos de los apartados 1 y 5.b del artículo 55 de esta ley, y las relativas a la instalación de generación de energía solar fotovoltaica en cubiertas del apartado 5.a del artículo 55, a partir de la fecha que establezca la normativa básica estatal aplicable.

b) Las relativas a la justificación del uso de combustibles fósiles en las nuevas instalaciones térmicas de los apartados 1 y 2 del artículo 59 de esta ley, a partir del 1 de enero de 2035.

c) Las relativas a las edificaciones de consumo energético casi nulo del artículo 33.2 de esta ley, en caso de edificaciones de titularidad privada, a partir de la fecha que establezca la normativa básica estatal aplicable,

Debe decir:

Se modifica el apartado 2 de la disposición final segunda de la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de la Generalitat, del cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana, que queda redactada de la manera siguiente:

Disposición final segunda. Entrada en vigor

1. Esta ley entra en vigor el día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. Sin embargo, las previsiones siguientes producirán efectos a partir de las fechas que se indican a continuación:

a) Las relativas a la instalación de generación de energía solar fotovoltaica en cubiertas y aparcamientos de los apartados 1 y 5.b del artículo 55 de esta ley, y las relativas a la instalación de generación de energía solar fotovoltaica en cubiertas del apartado 5.a del artículo 55, a partir de la fecha que establezca la normativa básica estatal aplicable.

b) Las relativas a la justificación del uso de combustibles fósiles en las nuevas instalaciones térmicas de los apartados 1 y 2 del artículo 59 de esta ley, a partir del 1 de enero de 2030.

c) Las relativas a las edificaciones de consumo energético casi nulo del artículo 33.2 de esta ley, en caso de edificaciones de titularidad privada, a partir de la fecha que establezca la normativa básica estatal aplicable.

Al artículo 190

Enmienda número 356

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 190 del proyecto de ley.

Enmienda número 357

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 190.

Al artículo 191

Enmienda número 358

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 191 del proyecto de ley.

Enmienda número 359

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 191.

Al artículo 192

Enmienda número 360

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 192 del proyecto de ley.

Enmienda número 361

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 192.

Al artículo 193

Enmienda número 362

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 193 del proyecto de ley.

Enmienda número 363

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 193.

Al artículo 194

Enmienda número 364

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 194 del proyecto de ley.

Enmienda número 365

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 194.

Al artículo 195

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 196

Enmienda número 366

De modificación

GP Popular

Hay que modificar el texto del artículo 196 por el siguiente:

Se añade un párrafo segundo al apartado 3 y un apartado 6 al artículo 71 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de movilidad de la Comunitat Valenciana, con el siguiente texto:

Artículo 71. Adecuación del viario para su uso por el transporte público

[...]

3. Los firmes empleados asegurarán el mayor nivel posible de comodidad y seguridad de las personas usuarias del transporte público.

Los reductores de velocidad y bandas transversales de alerta, así como cualquier otro elemento que el titular de la vía implemente y que suponga una alteración de la continuidad longitudinal del firme tendrá que ser compatible con la circulación de los vehículos de transporte público. En ese sentido, el titular de la vía deberá recabar informe de la autoridad competente del servicio de transporte público para que, en el plazo máximo de un mes, emita informe de la compatibilidad del elemento a implementar con la circulación de los vehículos de transporte público.

[...]

6. En todo caso, los servicios públicos de transporte interurbanos en sus recorridos urbanos también podrán utilizar las plataformas, calzadas o carriles reservados que estén destinados al transporte público colectivo urbano, si los hubiere, previo informe del ayuntamiento correspondiente y, en su caso, del titular de la vía si fuera otra administración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de esta ley.

Del mismo modo, los servicios públicos de transporte interurbanos podrán utilizar en sus recorridos urbanos las plataformas tranviarias de uso compartido con otros medios de transporte, si las hubiere, previo informe del administrador de la infraestructura y de la Agencia Valenciana de Seguridad Ferroviaria de acuerdo con lo previsto en los artículos 73 y 87 de esta ley.

Al artículo 197

Enmienda número 367

De modificación

GP Popular

Hay que modificar el texto del artículo 197 por el siguiente:

Se modifican el apartado 1 y el apartado 6 del artículo 72 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de movilidad de la Comunitat Valenciana, que quedan redactados como sigue:

Artículo 72. Paradas de transporte público

1. Como regla general, y salvo acuerdo distinto entre partes, corresponde a la administración titular de la vía el acondicionamiento de las paradas, incluyendo sus accesos y conexiones con la red peatonal existente, así como las medidas de seguridad necesarias para el cruce de los viales en los que se ubiquen dichas paradas.

Corresponde, por otra parte, a la administración titular del servicio de transporte la implantación y mantenimiento de marquesinas, postes, señales y los elementos de información al usuario.

En todo caso, los servicios de transporte público interurbanos podrán utilizar las paradas del transporte público colectivo urbano en las condiciones que establezca la Generalitat o autoridad competente en materia de transporte en el ámbito interurbano, previo informe del ayuntamiento correspondiente y, en su caso, del titular de la vía si fuera otra administración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de esta ley.

[...]

6. En los servicios de transporte de viajeros en vehículos de turismo, el establecimiento y conservación de las paradas y todos sus elementos asociados corresponderá a las entidades locales dentro de su término municipal, previa autorización del titular de la vía si fuera otra administración, salvo las que estén en los recintos de puertos, aeropuertos y estaciones ferroviarias y de autobuses que serán competencia del titular o del explotador de dicha infraestructura.

A un nuevo artículo

Enmienda número 368

De adición

GP Popular

Hay que añadir un nuevo artículo en la sección 2.^a del capítulo IX del título II con el siguiente texto:

Artículo __

Se modifica el apartado 5 del artículo 8 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de movilidad de la Comunitat Valenciana, quedando redactado como sigue:

Artículo 8. Estacionamiento de bicicletas

[...]

5. En el caso de edificios de tipología residencial de vivienda colectiva en suelo en situación básica urbanizado a la entrada en vigor de esta ley, si no es posible la ubicación de las plazas de aparcamiento al nivel de la vía pública o planta baja técnicamente o por resultar grave interferencia con otros usos de los elementos comunes del edificio y no se considera pertinente recurrir a estudio de detalle para hacerlo factible, dichas plazas se podrán situar en otras plantas a las que se pueda acceder mediante rampas peatonales accesibles o en último caso ascensor con cabina de dimensiones suficientes para bicicletas, como mínimo de 1,10 m de anchura por 1,40 m de profundidad. También se podrá admitir la ubicación de las plazas de aparcamiento en otra parcela o edificio siempre que estén situadas a una distancia inferior a 50 m de la entrada del edificio y cumplan el resto de condiciones.

A una nueva sección

Enmienda número 369

De adición

GP Compromís

Hay que añadir un nuevo artículo en una nueva sección en el capítulo IX al título II con el siguiente texto:

Título II. Medidas administrativas

Capítulo IX. Modificaciones legislativas en materias competencia de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

Sección __. Ordenación del territorio

Artículo __. Se modifica el artículo 19 del Decreto ley 14/2020, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 19. Actuaciones previas

1. Con carácter previo a la solicitud de las autorizaciones contempladas en el artículo 21, el promotor solicitará ante el ayuntamiento del municipio o municipios donde esta se sitúe la expedición del informe-certificado urbanístico municipal relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento y las ordenanzas municipales, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana.

A los efectos de analizar la compatibilidad urbanística del proyecto se deberá tener en cuenta, de manera complementaria al planeamiento y las ordenanzas municipales, los criterios de ocupación de suelo establecidos en el apartado 7 del artículo 7 del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, y los criterios establecidos en los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de este decreto ley.

El informe deberá ser evacuado en un plazo máximo de un mes. Si transcurrido este plazo no hubiera sido emitido, podrá continuarse con la tramitación a la que se refiere el presente capítulo.

Con carácter general, el suelo no urbanizable protegido se considera no compatible territorial y urbanísticamente con la instalación de centrales fotovoltaicas, excepto que sea autorizado expresamente a través de norma con rango de ley para un ámbito territorial determinado y delimitado, de instrumento de ordenación territorial o de instrumento de planificación urbanística, si el ámbito territorial de la central fotovoltaica no supera el ámbito municipal.

2. Cuando la actuación requiera la realización de una prospección arqueológica o paleontológica, conforme a la normativa en materia de patrimonio cultural, deberá solicitarse la autorización para su realización con carácter previo a la solicitud de la autorización regulada en este capítulo.

3. En los proyectos de parques eólicos y plantas solares fotovoltaicas de potencia superior a 10 MW situados en suelo no urbanizable, el promotor debe acreditar, con anterioridad al trámite de información pública, que ha presentado una oferta de participación local.

La oferta de participación local consistirá en ofrecer la posibilidad de participar, como mínimo, en un 20 % de la propiedad del proyecto o de su financiación, a los ayuntamientos de los municipios en los que se pretende implantar la instalación y a los ayuntamientos de los municipios limítrofes o de la comarca, así como a personas físicas (directamente o a través de una sociedad vehículo que los agrupe) y jurídicas, públicas o privadas, radicadas en estos municipios.

4. Con carácter previo a la solicitud de las autorizaciones contempladas en el artículo 21, el promotor del proyecto de central fotovoltaica debe llevar a cabo las acciones necesarias para asegurar la publicidad activa del proyecto y garantizar que la población de los municipios afectados por la implantación de la instalación y los limítrofes tienen acceso a las características generales de la instalación proyectada, al ámbito territorial de su implantación así como al conjunto de documentación constitutiva del proyecto de la instalación.

Enmienda número 370

De adición

GP Compromís

Hay que añadir un nuevo artículo en una nueva sección en el capítulo IX al título II con el siguiente texto:

Título II. Medidas administrativas

Capítulo IX. Modificaciones legislativas en materias competencia de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

Sección __. Ordenación del territorio

Artículo __. Se modifica la letra e del apartado 1 del artículo 10 del Decreto ley 14/2020, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, que queda redactado de la siguiente manera:

e) Utilizar el menor suelo posible de alto valor agrológico, no pudiendo implantarse en los suelos de muy elevada capacidad agrológica, excepto mejor conocimiento científico. En ningún caso puede considerarse que se ocupa el menor suelo posible de alto valor agrológico si la superficie de suelo de muy elevada capacidad agrológica del municipio puede quedar disminuida, con cualquier uso diferente al agrario, en más de un 10 %.

Enmienda número 371

De adición

GP Compromís

Hay que añadir un nuevo artículo en una nueva sección en el capítulo IX al título II con el siguiente texto:

Título II. Medidas administrativas

Capítulo IX. Modificaciones legislativas en materias competencia de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

Sección __. Ordenación del territorio

Artículo __. Se suprime el artículo 3 bis del Decreto ley 14/2020, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Enmienda número 372

De adición

GP Compromís

Hay que añadir un nuevo artículo en una nueva sección en el capítulo IX al título II con el siguiente texto:

Título II. Medidas administrativas

Capítulo IX. Modificaciones legislativas en materias competencia de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

Sección __. Ordenación del territorio

Artículo __. Se modifica el artículo 8 del Decreto ley 14/2020, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 8. Criterios generales para la localización e implantación de centrales fotovoltaicas

1. Con carácter general se procurará, teniendo en cuenta la potencia proyectada y la disponibilidad en superficies aptas en los municipios en los que se proyecten, la construcción de centrales fotovoltaicas sobre

las envolventes de las edificaciones, incluidas sus cubiertas o techos, y otras construcciones auxiliares de estas, como las pérgolas destinadas a estacionamiento o para el sombreado, frente a la ocupación de suelos de cualquier tipo, con independencia de su situación, clasificación o calificación urbanística, y dentro de estos se considera preferente el aprovechamiento de los suelos en situación urbanizada frente al suelo en situación rural. En todo caso son de aplicación los criterios de ocupación de suelo por centrales fotovoltaicas establecidos en el artículo 7.7 del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

2. Cuando se trate de instalaciones sobre edificaciones o construcciones auxiliares, con carácter general, se procurará que la disposición de los módulos sea mediante integración arquitectónica o por superposición, frente a la disposición general con inclinación respecto al plano de la envolvente.

3. Las centrales fotovoltaicas se ubicarán en emplazamientos compatibles con el planeamiento territorial y urbanístico que reúnan las condiciones idóneas desde el punto de vista energético, ambiental, territorial y paisajístico, así como de protección del patrimonio cultural, histórico y arqueológico.

Estas instalaciones, incluidas sus infraestructuras de evacuación hasta la conexión a las redes de transporte o distribución de energía eléctrica, deberán:

a) Mantener los valores, la estructura y la funcionalidad de los procesos y servicios de la infraestructura verde del territorio.

b) Garantizar los valores ambientales, culturales y paisajísticos del territorio.

c) Evitar los riesgos naturales e inducidos en el territorio.

d) Priorizar su implantación en suelos degradados por explotaciones mineras y vertederos, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las obligaciones de restauración y rehabilitación exigidas por la regulación a los titulares y explotadores de tales actividades, así como en suelos de baja capacidad agrícola.

e) Evitar, con carácter general, la ocupación de suelo no urbanizable protegido o afectado por figuras de protección medioambiental, así como los espacios de elevado valor natural con independencia de su grado de protección legal.

f) Utilizar caminos existentes evitando la apertura de nuevos accesos.

g) Minimizar el impacto generado por infraestructuras de evacuación hasta la conexión a las redes de transporte o distribución de energía eléctrica, priorizando las centrales fotovoltaicas situadas a mayor proximidad de las redes existentes y que aprovechen los pasillos o corredores ya creados, compartiendo cuando sea posible técnica y económicamente los apoyos y zanjias existentes, o que los proyectos coincidan o se solapen temporal y territorialmente.

Cuando sea viable técnica y económicamente en función del terreno y la tensión nominal o asignada, las líneas eléctricas de evacuación se proyectarán y construirán como cables de configuración soterrada. En particular tendrán esta disposición las líneas eléctricas interiores al perímetro en que se localicen los grupos primarios convertidores y los equipos de adaptación de frecuencia y tensión para su conexión en las redes de transporte y distribución de electricidad. En otro caso, cuando deban ser aéreas evitarán discurrir por espacios de elevado valor natural, en especial por lo que respecta a la protección de las aves, y, sin perjuicio de lo que en su caso se disponga en los procedimientos ambientales que sean de aplicación, deberán incorporar de forma expresa medidas para evitar impactos sobre la avifauna cuando se trate de infraestructuras aéreas con conductores desnudos que discurran por zonas de protección de la avifauna.

h) Favorecer la integración paisajística de los apoyos o torres metálicas de las líneas eléctricas o la infraestructura asociada a las centrales.

i) Procurar acuerdos con los titulares de los derechos reales afectados a la implantación de la central fotovoltaica, evitando la solicitud de la declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación, excepto cuando quede debidamente justificado.

Título II. Medidas administrativas

Capítulo IX. Modificaciones legislativas en materias competencia de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

Sección __. Ordenación del territorio

Artículo __. Se modifica la letra *b* del artículo 11 del Decreto ley 14/2020, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 11. Criterios energéticos específicos para la implantación y diseño de centrales fotovoltaicas

[...]

b) Las infraestructuras de evacuación de la central fotovoltaica hasta la conexión con las redes de transporte o distribución deberán:

– En el caso de las líneas eléctricas tendrán una capacidad de, al menos, el 200 % de la potencia instalada de la central fotovoltaica objeto de solicitud de autorización, con el fin de que la misma infraestructura pueda emplearse para futuras ampliaciones o centrales eléctricas. Este requisito podrá eximirse en casos debidamente justificados en los que no puedan producirse estas ampliaciones o nuevas solicitudes de centrales.

– Calcularse para que la pérdida de potencia total en la transmisión sea menor o igual al 1 % de la potencia instalada.

Enmienda número 374

De adición

GP Compromís

Hay que añadir un nuevo artículo en una nueva sección en el capítulo IX al título II con el siguiente texto:

Título II. Medidas administrativas

Capítulo IX. Modificaciones legislativas en materias competencia de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

Sección __. Ordenación del territorio

Artículo __. Se añade un apartado 7 al artículo 7 del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, que queda redactado con el siguiente texto:

Artículo 7. Criterios generales de crecimiento territorial y urbano

[...]

7. Los criterios de ocupación de suelo por centrales fotovoltaicas, de autorización estatal o autonómica, indistintamente, serán los siguientes:

a) Con carácter general, la superficie de suelo no urbanizable de cada municipio ocupada por centrales fotovoltaicas no podrá superar el 3 % de la superficie de suelo no urbanizable común de cada municipio, aplicando la ponderación de los diferentes suelos en los siguientes términos:

1.º Cuando la implantación se produzca en suelos ya degradados por usos preexistentes como por ejemplo vertederos, explotaciones mineras, suelos de muy baja capacidad agrológica y o similares, la superficie ocupada se ponderará por un factor de 0 y por tanto no computará de ninguna forma respecto del umbral máximo de ocupación del suelo no urbanizable común.

2.º Cuando la implantación se produzca sobre suelos definidos en la cartografía de capacidad agrológica de usos del suelo del Institut Cartogràfic Valencià como de baja capacidad agrológica, la superficie ocupada se ponderará por un factor de 1.

3.º Cuando la implantación se produzca sobre suelos definidos en la cartografía de capacidad agrológica de usos del suelo del Institut Cartogràfic Valencià como de moderada capacidad agrológica, la superficie ocupada se ponderará por un factor de 1,5.

4.º Cuando la implantación se produzca sobre suelos definidos en la cartografía de capacidad agrológica de usos del suelo del Institut Cartogràfic Valencià como de elevada o muy elevada capacidad agrológica o los suelos soporten actividades agrarias que cuenten con certificación oficial de agricultura ecológica o de marca de calidad diferenciada, la superficie ocupada se ponderará por un factor de 2. A estos efectos, la conselleria competente en materia de agricultura publicará y mantendrá actualizada en la Infraestructura de Datos Espaciales de la Generalitat Valenciana la cartografía de la implantación de agricultura y ganadería certificada oficialmente con marcas de calidad diferenciada. La implantación de centrales fotovoltaicas en los suelos a los que se refiere este apartado requiere la aceptación expresa de su implantación por parte de todas las personas titulares de las explotaciones afectadas.

5.º Cuando la implantación se produzca sobre suelos no urbanizables protegidos la superficie ocupada se ponderará por un factor 2, siempre que se cumpla previamente con las condiciones de excepcionalidad establecidas en la letra *f* de este apartado.

6.º Cuando la implantación corresponda a una instalación agrológica, la superficie ocupada se ponderará por un factor de 0,50 en suelos de moderada y baja capacidad agrológica y 0,75 en los de elevada.

El cómputo de la superficie de la central fotovoltaica se realizará sobre la superficie de las unidades o subunidades de generación, en el supuesto de que la planta fuera discontinua, entendiéndose como tales la superficie funcional ocupada por los paneles solares, instalaciones, caminos interiores y edificaciones.

b) A criterio del ayuntamiento, mediante acuerdo plenario, siempre que se acredite que la proximidad de la central fotovoltaica a su punto de conexión con la red eléctrica de transporte o distribución sea inferior a 15 km, el límite máximo de ocupación establecido con carácter general o, si procede, el que resulte de aplicar las ponderaciones establecidas en los apartados anteriores, podrá rebasarse en un 50 % solo en el supuesto de que la superficie de suelo no urbanizable protegido del término municipal supere el 75 % de la superficie del término municipal, siempre que se respete la integridad de la superficie de suelo no urbanizable protegido.

c) Mediante acuerdo plenario los ayuntamientos podrán exigir una aplicación estricta del umbral máximo al que se refiere la letra *a* y aplicar un factor de ponderación 1 a las superficies de suelos ya degradados por usos preexistentes, como por ejemplo vertederos, explotaciones mineras, suelos de muy baja capacidad agrológica o similares, en todo su término municipal o en partes delimitadas de este.

d) Los ayuntamientos o las partes interesadas podrán solicitar a la conselleria competente en materia de agricultura la revisión de la cartografía de la capacidad agrológica de los suelos en áreas que alcancen, al menos, una unidad ambiental homogénea, así como de la cartografía de los suelos con implantación de explotaciones certificadas de agricultura o ganadería ecológica y otras marcas de calidad diferenciada.

e) Los criterios generales y específicos para la localización e implantación de centrales fotovoltaicas serán los que se establecen en la legislación autonómica específica para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables para la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

f) Con carácter general, el suelo no urbanizable protegido se considera no compatible territorial y urbanísticamente con la instalación de centrales fotovoltaicas, excepto que sea autorizado expresamente a través de norma con rango de ley para un ámbito territorial determinado y delimitado, de instrumento de ordenación territorial o de instrumento de planificación urbanística, si el ámbito territorial de la central fotovoltaica no supera el ámbito municipal.

g) En todo caso, la implantación de centrales fotovoltaicas en los suelos calificados como de elevada o muy elevada capacidad agrológica o en los que estén implantadas explotaciones agrarias con certificación de agricultura o ganadería ecológica u otras marcas de calidad diferenciada, la autorización del uso del suelo para la implantación de centrales fotovoltaicas requiere la aceptación expresa previa de su implantación por parte de las personas titulares de las explotaciones en este tipo de suelos afectados, sean de elevada o muy elevada capacidad agrológica, o cuenten con certificaciones de calidad diferenciada o ecológica.

h) Solo se podrá autorizar la ocupación por centrales fotovoltaicas de una superficie superior al 1,5 % del suelo no urbanizable común del municipio una vez se haya agotado el suelo no urbanizable común ya degradado al que se refiere el ítem 1.º de la letra *a* de este apartado y se haya desarrollado al menos el 50 % de la superficie potencial técnica para instalaciones fotovoltaicas en techos de edificaciones, cubiertas y suelos urbanizados o urbanizables residenciales, industriales o terciarios del término municipal. Esta limitación no será de aplicación en el caso de centrales fotovoltaicas de propiedad pública, comunidades energéticas locales y cooperativas, ni para aquellas centrales fotovoltaicas con una potencia instalada inferior a 5 MW destinadas al autoconsumo o al suministro de electricidad a cascos urbanos, instalaciones industriales o de servicios situadas a menos de 5 km de la central fotovoltaica.

i) En ningún caso el suelo no urbanizable de elevada o muy elevada capacidad agrológica, así clasificado de acuerdo con la cartografía de capacidad agrológica de usos del suelo del Institut Cartogràfic Valencià, ocupado por centrales fotovoltaicas, puede superar el 10 % del suelo no urbanizable de elevada o muy elevada capacidad agrológica disponible en el término municipal.

Enmienda número 375

De adición

GP Compromís

Hay que añadir un nuevo artículo en una nueva sección en el capítulo IX en el título II con el siguiente texto:

Título II. Medidas administrativas

Capítulo IX. Modificaciones legislativas en materias competencia de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

Sección __. Ordenación del territorio

Artículo __. Se modifica el artículo 3 del Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 3. Concepto de desarrollo territorial y urbanístico sostenible

El desarrollo territorial y urbanístico sostenible es el que garantiza la ordenación equilibrada del territorio, para distribuir de manera armónica las actividades residenciales y productivas de la población, así como los servicios y equipamientos, con los criterios de garantizar la salud y la calidad de vida de las personas, facilitando el acceso a una vivienda digna y de coste asequible, la prevención de riesgos y la conservación de los recursos naturales. Por eso se satisfarán las demandas adecuadas y suficientes de suelo, de manera compatible con los objetivos anteriores, orientándolas de forma que se potencien asentamientos compactos, se minimice la ocupación de nuevos suelos y se dé preferencia a la rehabilitación de edificios, la mejora de los espacios públicos urbanos y el reciclaje de espacios ya urbanizados.

Enmienda número 376

De adición

GP Popular

Hay que añadir un nuevo artículo a una nueva sección en el capítulo IX del título II con el siguiente texto:

Sección __

Modificación de la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat Valenciana, artículo 34 de la Ley 3/2019

Artículo __

Se modifica el apartado 3 del artículo 75 de la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat Valenciana, que quedará redactado como sigue:

3. La construcción, modificación y ampliación de las obras mencionadas no estarán sometidas a licencia urbanística o a cualquier otro acto de control preventivo municipal, siempre que se siga lo previsto en el apartado 1 de este artículo y ya estén sometidas a evaluación de impacto ambiental.

Enmienda número 377

De adición

GP Popular

Hay que añadir un nuevo artículo a una nueva sección en el capítulo IX del título II con el siguiente texto:

Sección __

Prevención, calidad y control ambiental de actividades

Artículo __

Se modifica la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana, que quedará redactado como sigue:

Primero. Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 3 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue:

6. Quedan excluidos de la presente ley todas las instalaciones que formen parte de la red de transporte y redes de distribución de energía eléctrica, que se registrarán por su normativa específica.

Segundo. Se añade un nuevo apartado 8 al artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue:

8. De oficio la administración podrá ejercer la función de verificación, inspección y/o control.

Tercero. Se modifica el apartado 4 del artículo 23 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue:

4. En los expedientes de licencia ambiental, declaración responsable o comunicación de actividades inocuas que se regulan en esta ley, los interesados podrán dirigirse a los ayuntamientos, competentes por razón de la materia y del territorio o, en su caso, a la conselleria competente por razón de la materia solicitando la verificación y control del cumplimiento de los requisitos normativos que resulten de aplicación al proyecto que se pretenda llevar a cabo, o bien acudir a entidades colaboradoras o autoridad de calidad ambiental (ECMCA) aportando los informes, actas y/o dictámenes que el procedimiento requiera, emitidos por dichas entidades. Todo ello, sin perjuicio de las potestades de comprobación e inspección propias de la Administración, realizadas por los técnicos de la conselleria competente por razón de materia o por los técnicos municipales.

Cuarto. Se modifica el apartado 1 del artículo 57 bis de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue:

1. Concluida la tramitación, el promotor podrá optar: por elaborar una propuesta de dictamen ambiental emitido por un organismo de certificación administrativa (ECMCA) conforme a lo establecido en la Ley 8/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, por la que se regula la ECMCA, que incluirá todos los aspectos y condicionamientos de carácter ambiental que deban cumplirse en el desarrollo de la actividad objeto de la licencia solicitada, así como aquellas determinaciones que se consideren necesarias para garantizar una protección ambiental de carácter integrado teniendo en cuenta el emplazamiento del proyecto, el impacto medioambiental en el entorno y los efectos aditivos que pueda producir.

La propuesta de dictamen ambiental habrá de ser completada, con la actuación de la Administración competente (municipal o autonómica), y se emitirá un informe realizado por un técnico de dicha Administración mediante el cual se dará o no la conformidad a la aprobación de dicha propuesta de dictamen elaborada por una ECMCA. Los técnicos municipales podrán introducir las correcciones oportunas y con ello darle conformidad a la ratificación o denegar la conformidad.

Quinto. Se modifican los apartados 1, 2 y 3 del artículo 58 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana, que quedan redactados como sigue:

1. Concluida la tramitación, se procederá a ratificar la propuesta de dictamen ambiental emitida por una ECMCA, junto con el informe del técnico de la administración competente, si este se hubiera emitido en el plazo legal, o se elaborará dictamen ambiental que incluirá todos los aspectos y condicionamientos de carácter ambiental que deban cumplirse en el desarrollo de la actividad objeto de la licencia solicitada, así como aquellas determinaciones que se consideren necesarias para garantizar una protección ambiental de carácter integrado teniendo en cuenta el emplazamiento del proyecto, el impacto medioambiental en el entorno y los efectos aditivos que pueda producir.

2. En los municipios con población de derecho igual o superior a 50.000 habitantes, se procederá a ratificar la propuesta de dictamen ambiental emitida por una ECMCA, junto con el informe técnico de la administración competente, o el dictamen ambiental será considerado por la ponencia de carácter técnico del ayuntamiento.

Dicho dictamen será también formulado por los ayuntamientos de municipios con población de derecho inferior a 50.000 habitantes y superior o igual a 10.000 habitantes. No obstante, excepcionalmente, cuando

carezcan de medios personales y técnicos precisos para su emisión, podrán, bien solicitar que el dictamen ambiental sea formulado por la Comisión Territorial de Análisis Ambiental Integrado conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del presente artículo, o bien ratificar la propuesta de dictamen ambiental emitida, por una ECMCA, junto con el informe del técnico de la administración competente.

3. La ponencia técnica municipal o el organismo de certificación ambiental ECMCA o el técnico municipal en el caso de que la propuesta de dictamen realizada por la ECMCA resulta insuficiente completará el dictamen ambiental con los pronunciamientos relativos a la adecuación del proyecto a todos aquellos aspectos relativos a la competencia municipal, en especial medidas correctoras propuestas para garantizar las condiciones de seguridad de la instalación o actividad, los aspectos ambientales relativos a ruidos, vibraciones, calor, olores y vertidos al sistema de saneamiento o alcantarillado municipal y, en su caso, los relativos a incendios, seguridad o sanitarios, y cualesquiera otros contemplados en el proyecto de actividad presentado de competencia municipal exigibles para el funcionamiento de la actividad.

Enmienda número 378

De adición

GP Popular

Hay que añadir una sección nueva con nuevos artículos en el título II, capítulo IX, con el siguiente texto:

Sección __

Caza de la Comunitat Valenciana

Artículo __

Se modifica el artículo 2 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunitat Valenciana, que quedará redactado como sigue:

Artículo 2. Acción de cazar

1. Se considera acción de cazar, a los efectos de esta ley, la ejercida por las personas mediante el uso de armas, animales, artes o medios apropiados para buscar, atraer, conducir o perseguir los animales definidos en esta ley como piezas de caza, con el fin de darles muerte, capturarlos vivos, apropiarse de ellos o facilitar otro tanto a un tercero, así como todas aquellas acciones similares en relación a las especies de aves o mamíferos silvestres que no sean amenazadas o protegidas, cuando sea necesario por razones técnicas de equilibrio, seguridad y gestión del medio natural.

2. Se excluye de la consideración de acción de caza, el tiro sobre pichón, codorniz o faisán, cuando se realice en instalaciones deportivas permanentes, así como el remate de piezas de caza heridas en accidentes. No obstante, las competiciones de tiro de pichón de las especies paloma zurita o *Columba oenas* y paloma bravía o *Columba livia*, cuando se realicen en estas instalaciones deportivas permanentes, deberán contar con autorización de la Federación de Tiro a Vuelo y/o Federación de Caza, según sea la modalidad deportiva practicada.

Artículo __

Se modifica el artículo 4 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunitat Valenciana, que quedará redactado como sigue:

Artículo 4. Derecho de caza

1. La titularidad de los derechos de caza sobre un terreno, entendiéndose como tal el derecho de decidir su aprovechamiento cinegético, corresponde a sus propietarios o a quienes sean titulares de otros derechos reales o personales que lleven aparejado dicho derecho.

2. Los contratos de arrendamiento y cesión del derecho de caza, que se regularán por la legislación civil, no podrán ser inferiores a cinco años.

3. Los derechos y deberes establecidos en la presente ley, en cuanto se relacionen con la ordenación y gestión de los espacios cinegéticos, corresponden a los titulares cinegéticos; y en cuanto se relacionen con la acción de cazar, al cazador.

Artículo __

Se modifica el artículo 6 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunitat Valenciana, que quedará redactado como sigue:

Artículo 6. Requisitos generales

1. El cazador deberá estar en posesión de la correspondiente licencia de caza. La administración competente podrá establecer diferentes tipos de licencias de caza en función de las modalidades cinegéticas, medios empleados o competiciones deportivas, así como distintos periodos de vigencia para cada una.
2. Son requisitos para la obtención de la licencia de caza:
 - a) Tener 14 años cumplidos y contar, en el caso de menores no emancipados, con autorización escrita de uno de los padres o tutor para su obtención.
 - b) Tener superadas o convalidadas las correspondientes pruebas de aptitud, que se regularán mediante una orden de la conselleria competente en materia de caza.
 - c) Tener suscrito y vigente un seguro de responsabilidad civil de daños a terceros en el caso de práctica de caza con armas u otras artes o medios cuando puedan producir daños a las personas o sus bienes.
3. Los menores de edad, en el caso de cazar con armas, estarán sujetos a lo dispuesto en el Reglamento de armas, aprobado por Real decreto 137/1993, de 29 de enero, sobre tenencia de armas y, además, deberán ir acompañados de un cazador mayor de edad que tendrá la obligación de vigilar eficazmente la actividad del menor.

Artículo __

Se modifica el artículo 11 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunitat Valenciana, que quedará redactado como sigue:

Artículo 11. Perros

1. Los dueños o cuidadores de los perros que transiten en espacios cinegéticos o refugios de fauna o flora quedan obligados:
 - a) A controlarlos eficazmente, llevándolos atraillados, con el fin de evitar que ejerzan acciones de búsqueda de piezas de caza o que causen daños a la fauna y la flora, a excepción hecha de la acción misma de cazar, entrene o adiestramiento autorizado.
 - b) A atraillarlos en los meses que reglamentariamente se determine.
 - c) A cumplir, por parte de los dueños o poseedores, las prescripciones legales sobre tenencia, tratamientos sanitarios o vacunación, e identificación y censado.
 2. No se consideran incluidos en las letras a y b del punto anterior los perros utilizados en actividades de pastoreo siempre que pertenezcan a razas afines o típicas del careo y guarda del ganado y actúen como tales, permanezcan bajo la inmediata vigilancia y alcance del pastor y actúen en número limitado en proporción al número de cabezas y clase de ganado.
 3. La conselleria competente en materia de caza promoverá la conservación y fomento de las razas de perros de caza tradicionales de la Comunitat Valenciana.
 4. Queda prohibida de la práctica de la caza la utilización de perros pertenecientes a razas calificadas como potencialmente peligrosas, excepto en el caso del dogo argentino que podrá utilizarse en la caza mayor con una proporción de uno a cinco o fracción.
 5. Con el fin de poder proceder a las labores de formación práctica para el entrenamiento de cazadores y perros o aves de cetrería, podrán autorizarse campos de adiestramiento cinegético.
 6. Se prohíben las mutilaciones de animales de compañía, excepto las requeridas por necesidades médico-quirúrgicas, siempre que sea necesario para mantener la salud del animal, que en todo caso serán realizadas y justificadas por una persona veterinaria colegiada. Esta excepción no incluye las mutilaciones con finalidades exclusivamente estéticas.
-

En los perros de caza y dentro de las necesidades médico-quirúrgicas recogidas en el artículo 7 de la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de protección, bienestar y tenencia de animales de compañía y otras medidas de protección animal, se permitirá excepcionalmente para la práctica de aquellas modalidades de caza que así lo requieran la otectomía y caudectomía realizada por persona veterinaria colegiada, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2 del Convenio europeo sobre protección de animales de compañía, con el fin de mantener o mejorar la salud del animal y siempre con la única y exclusiva intención de evitar o prevenir posibles heridas y lesiones.

Artículo __

Se modifica el artículo 12 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunitat Valenciana, que quedará redactado como sigue:

Artículo 12. Prohibiciones en el ejercicio de las modalidades deportivas

1. Quedan prohibidas en el ejercicio de la caza deportiva las siguientes modalidades:

a) La caza nocturna, salvo cuando expresamente se autorice en razón de su tradición para la caza de aves acuáticas, así como para la caza de especies de caza mayor en la modalidad de espera. Se considera que la caza es nocturna cuando se practica entre el crepúsculo civil vespertino y el crepúsculo civil matutino. A estos efectos, la conselleria competente en materia de caza publicará los horarios comunes que regirán para toda la Comunitat Valenciana.

b) La caza en días de fortuna. Son días de fortuna aquellos en los que como

consecuencia de enfermedades, incendios, inundaciones, nieblas que reduzcan la visibilidad a menos de 100 metros, nevadas u otras circunstancias excepcionales, los animales pueden llegar a ver disminuidas sus posibilidades de defensa u ocultación. Esta prohibición incluye la caza en terrenos forestales incendiados, y sus enclavados menores de 250 ha, hasta la finalización de la temporada de caza que se inicie en el año natural posterior al suceso.

c) La caza aprovechándose del trabajo de la maquinaria agrícola o forestal.

d) La caza de especies de caza menor en aguaderos o cebaderos artificiales, salvo en los acotados de aves acuáticas y las especies migratorias, siempre que se les dispare en vuelo. A los efectos de la presente ley, tienen la consideración de cebadero los comederos y las porciones de terreno en las que se deposita alimento en abundancia o de manera reiterativa con la finalidad de atraer las piezas de caza.

e) La caza en manos encontradas.

f) La caza a la retranca o aprovechándose de la celebración de acciones colectivas de caza mayor u ojeos apostados a menos de 500 o 100 metros respectivamente de la linde de los terrenos cinegéticos donde se celebren. En el caso de acciones colectivas de caza mayor realizadas de forma simultánea en terrenos cinegéticos contiguos podrá reducirse esta distancia a 100 metros, siempre que quede demostrado técnicamente por los organizadores la nula peligrosidad de su reducción y además exista previo acuerdo entre ellos.

g) La caza de aves en periodo de celo, reproducción, crianza o migración prenupcial, con excepción de la modalidad de la caza con perdiz con reclamo macho, siempre que en el mismo espacio cinegético y en la misma época no se practique otra modalidad deportiva de caza con escopeta.

h) La caza de las crías o de las hembras seguidas de crías cuando estas sean reconocibles.

i) La caza con reclamo de perdiz hembra.

j) La caza en monterías o batidas en puestos interiores a menos de 100 metros de cerramientos cinegéticos.

k) La caza desde aeronaves, vehículos terrestres, embarcaciones a motor o caballerías, así como sirviéndose de ellos como medios de ocultación.

l) Alterar, deteriorar o destruir los vivares, nidos, madrigueras y otros lugares de cría o refugio de las especies con la finalidad de capturar la pieza de caza.

m) Cualquier práctica fraudulenta dirigida a atraer o retener la caza procedente de terrenos ajenos o a espantarla o chantearla antes de las cacerías.

2. En la práctica de las modalidades deportivas de caza, o con ocasión de estas, quedan prohibidos los siguientes usos y acciones:

- a) El empleo de lazos, anzuelos, fosos, así como todo tipo de trampas y de cepos o ballestas.
- b) En humedales o a menos de cien metros de estos queda prohibido disparar munición de plomo y transportar cualquier munición de este tipo durante la acción de caza en un humedal. Se excluye de esta prohibición toda munición de tipo bala de escopeta y/o rifle.
- c) El empleo de todo tipo de redes o sustancias adhesivas.
- d) El empleo de hurones, así como de reclamos o cimbeles de especies protegidas, vivos o naturalizados, o cualquier reclamo cegado o mutilado, así como todo tipo de reclamo eléctrico o mecánico, incluidas las grabaciones y cableados asociados, con la excepción de los reclamos manuales y bucales.
- e) Las armas automáticas o semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos, las de aire comprimido así como las que disparen proyectiles que inyecten sustancias paralizantes y los rifles de calibre 22.
- f) El uso de silenciadores o de miras de visión nocturna o térmica incorporadas al arma o como mecanismo de puntería, así como el uso de drones provistos o no de cámaras de visión nocturna o térmica a los efectos de localizar las piezas de caza.
- g) El empleo de postas, entendiéndose por postas aquellos proyectiles introducidos en cartuchos en número de dos o más y cuyo peso unitario sea igual o superior a 2,5 gramos.
- h) El uso de faros, linternas, espejos y cualquier otra fuente luminosa artificial. Se excluye de esta prohibición el uso de fuentes luminosas en tránsito de ida o vuelta a los lugares de caza con el arma enfundada o desmontada, así como su empleo, mediante autorización expresa, para la caza a la espera en el instante previo al disparo a fin de garantizar la seguridad de las cacerías.
- i) Disparar sobre palomos deportivos o mensajeros.
- j) El empleo de aparatos electrocutantes o paralizantes.
- k) El abandono de las vainas de la munición empleada, así como cualquier otro residuo no orgánico usado en las prácticas cinegéticas.
- l) El empleo de sustancias olorosas atrayentes.
- m) (Suprimido).
- n) Entorpecer, dificultar, interrumpir o impedir las acciones colectivas de caza legalmente autorizadas en orden a su preparación, organización, ejecución y posibilidades de optimizar resultados.
- o) Queda igualmente prohibido en el ejercicio de la caza o cuando se transporten armas u otros medios legales de caza, salvo autorización, la tenencia de los medios citados anteriormente. Asimismo, queda prohibida su comercialización sin autorización para su utilización como medios de caza.
- p) El incumplir cualquier otro precepto de esta ley o de los que para su desarrollo se fijen reglamentariamente.
- q) El uso de explosivos, cebos envenenados o cualquier otra sustancia, incluidos los gases y humos, que altere la capacidad de huida de los animales o provoque asfixia.

3. Queda prohibido, para salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes:

- a) El ejercicio de la caza con armas a menos de 100 metros de los lugares en donde se realicen las labores de cultivo o recolección.
 - b) La caza en cultivos o la acción del disparo hacia ellos en los supuestos desarrollados reglamentariamente; ello con el fin de evitar daños significativos en las cosechas pendientes de recogida o en el desarrollo de plantaciones o siembras, tanto por el tránsito de cazadores o perros como por el impacto de los proyectiles.
 - c) La caza en las proximidades de rebaños y animales de pastoreo que pudieran verse espantados o perjudicados por la acción de los cazadores y sus perros o por el uso de armas de fuego. A estos efectos los cazadores deberán guardar una distancia de seguridad de 100 metros hasta los animales más cercanos, absteniéndose de disparar en dirección a los mismos cuando los proyectiles puedan alcanzarlos.
-

d) El ejercicio de la caza con armas a menos de 200 metros de los lugares en que por cualquier razón existan campamentos, competiciones deportivas o concentraciones de personas ajenas a la caza. Tampoco podrá dispararse en dicha dirección desde mayor distancia cuando los proyectiles puedan alcanzar el área de protección.

e) El ejercicio de la caza con armas a menos de 100 metros de los lugares en que se estén efectuando labores de navegación, pesca o cualesquiera otras actividades que impliquen la presencia de personas ajenas a la caza. Tampoco podrá dispararse en dicha dirección desde mayor distancia cuando los proyectiles puedan alcanzar el área de protección.

f) La caza de palomas diferentes de las torcaces o tórtolas a menos de 1.000 metros de un palomar industrial debidamente señalizado.

g) El uso imprudente de las armas de fuego, así como la participación en cacerías de batida, batida pequeña o montería de monteros, batidores o sus acompañantes sin vestir piezas reflectantes que cubran al menos el pecho y la espalda.

4. El cazador deberá proceder a descargar el arma cuando por cualquier circunstancia se aproxime en dirección a las personas o bienes objeto de protección.

Artículo __

Se modifica el artículo 28 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunitat Valenciana, que quedará redactado como sigue:

Artículo 28. Titularidad de los cotos de caza

1. El derecho a solicitar la titularidad de un coto de caza corresponderá a quien ostente la titularidad de los derechos de caza según el artículo 4 de esta ley.
2. El titular o los titulares de dichos derechos deberán acreditarlos, de manera legal y suficiente, en al menos el 85 % de la superficie que se quiere acotar.
3. Se considerarán incluidos en un coto de caza aquellos predios enclavados en el mismo cuyos propietarios o titulares de otros derechos reales o personales que conlleven el uso y disfrute del aprovechamiento cinegético no se manifiesten expresamente en contrario en el plazo de dos meses desde que les haya sido notificada la solicitud. Se considerará un terreno como enclavado cuando siendo menor de 250 hectáreas colinde con el espacio cinegético de que se trate en más de un 75 % de su perímetro, computándose su superficie a los efectos establecidos en el apartado anterior. La inclusión de una propiedad en un coto por esta vía se efectúa sin perjuicio de la expresión de voluntad diferente por el propietario o titular del derecho de caza y su exclusión posterior. En todo caso, el titular del acotado podrá segregar en cualquier momento predios incluidos en el mismo.
4. La Administración otorgará la responsabilidad de la gestión al titular que se nombre en cada unidad de gestión cinegética, concediéndole, previa solicitud y pago de las tasas correspondientes, la licencia de coto de caza.

Artículo __

Se modifica el artículo 41 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunitat Valenciana, que quedará redactado como sigue:

Artículo 41. Responsabilidad por daños provocados por las piezas de caza

1. Los titulares de los espacios cinegéticos serán los responsables de los daños que las piezas de caza ocasionen en los cultivos e inmuebles ajenos existentes en el espacio cinegético, independientemente de que las piezas de caza pertenezcan a una especie incluida o no en el correspondiente plan técnico de ordenación cinegética.

A estos efectos tendrá la consideración de titular del aprovechamiento cinegético de las zonas de caza controlada la entidad que la gestione, sea la conselleria competente en materia de caza, una entidad local, una sociedad de cazadores o el titular de un coto de caza.

2. Independientemente de esa responsabilidad, los propietarios o titulares de los cultivos, cuando los daños puedan producirse de un modo regular o fácilmente previsible, deberán notificar al titular del espacio cinegético del que formen parte la existencia de tales riesgos o daños, con el fin de que este adopte las medidas

oportunas. En defecto de la toma de medidas por el titular del aprovechamiento cinegético, el propietario del bien dañado podrá solicitar a la conselleria competente en materia de caza la emisión de autorizaciones extraordinarias de carácter cinegético para proteger sus cultivos.

3. Cuando, en los espacios cinegéticos, las piezas de caza produzcan daños de naturaleza distinta a los mencionados en los apartados anteriores, el responsable de los mismos será el titular del aprovechamiento cinegético, si la especie que produce el daño es susceptible de aprovechamiento en el terreno de acuerdo con las directrices de ordenación cinegética de la Comunitat Valenciana, y la Administración de la Generalitat cuando no lo sea. La responsabilidad anterior se establece con la salvedad de que los propios perjudicados, por culpa o negligencia, hayan contribuido a la producción del daño.

4. Los daños causados por las piezas de caza en terrenos que tengan la consideración de zona común de caza serán asumidos por los propietarios de los mismos.

5. En los refugios de fauna la responsabilidad por los daños ocasionados en los cultivos e inmuebles ajenos por las piezas de caza existentes en ellos corresponderá a quienes lo gestionen.

Artículo __

Se modifica el artículo 52 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunitat Valenciana, que quedará redactado como sigue:

Artículo 52. Transporte, repoblación y suelta de ejemplares de especies cinegéticas

1. Todo traslado de ejemplares vivos de especies cinegéticas con destino final en la Comunitat Valenciana y liberación en el medio natural o estancia o recría en una explotación cinegética, con la excepción de traslados de palomas, codornices y faisanes con destino a campos de tiro deportivo permanentes debidamente autorizados, requerirá de autorización previa solicitada por el destinatario del traslado y emitida por la conselleria competente en materia de caza.

2. Los transportes se realizarán en las debidas condiciones de seguridad y calidad de vida para los animales. La conselleria establecerá programas de inspección y control para que las piezas de caza, criadas en las granjas cinegéticas o liberadas en el ámbito de la Comunitat Valenciana, reúnan las condiciones genéticas y funcionales apropiadas.

3. Se considera suelta la liberación de ejemplares de fauna cinegética en el medio natural para su caza en esa temporada, para entrenar perros de caza o para realizar campeonatos de caza oficiales. Se podrán realizar sueltas en cotos intensivos de caza, en cerramientos cinegéticos y en áreas marginales o zonas de adiestramiento de perros de cotos deportivos. También se podrán autorizar sueltas en cotos deportivos con motivo de campeonatos oficiales autorizados.

Estas zonas de suelta de caza menor en temporada podrán establecerse siempre que no se supere ni el máximo de superficie, ni el máximo de sueltas, ni el máximo de número de ejemplares que se establezca reglamentariamente, y conllevará la realización de acciones de fomento y recuperación de las poblaciones naturales de la especie liberada en el resto del acotado distintas de la propia suelta o repoblación, que podrán imputarse a los efectos del artículo 35 de esta ley.

4. Se entiende por repoblación la liberación de ejemplares en el medio natural con el fin de reforzar o recuperar las poblaciones naturales de especies cinegéticas. Se podrán realizar repoblaciones en cualquier momento y lugar que ofrezca garantías de no ser cazados durante esa temporada de caza. Se realizarán en lugares con hábitat propicio para la especie e irán acompañadas de acciones e inversiones en el medio natural destinadas a garantizar la viabilidad de las mismas.

5. Reglamentariamente se determinarán las especies cinegéticas objeto de suelta o de repoblación.

Artículo __

Se modifica el artículo 58 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunitat Valenciana, que quedará redactado como sigue:

Artículo 58. Clasificación de infracciones

1. Son infracciones administrativas muy graves:

1.º Extensión de permisos de caza por el titular de un espacio cinegético sin tener el plan técnico de ordenación aprobado o con aprovechamiento no habilitado o suspenso o sin haber presentado la memoria y el plan anual de gestión en los términos del artículo 46.

- 2.º Cerrar sin permiso un espacio cinegético, o alterarlo variando el trazado autorizado o instalar saltadores, trampas o pasos para facilitar la entrada de animales e impedir su salida.
 - 3.º Incumplir las medidas de carácter cinegético ordenadas por la conselleria competente en materia de caza en caso de emergencia zoonosanitaria.
 - 4.º Transportar ejemplares de especies cinegéticas sin la correspondiente guía sanitaria cuando procedan de zonas en las que se hayan declarado epizootias.
 - 5.º Incumplir de manera reiterada las condiciones de caza, fomento o gestión establecidas en el plan técnico en vigor.
 - 6.º Establecer una granja cinegética sin autorización.
 - 7.º Introducir o reintroducir sin autorización cualquier tipo de especie inexistente en un determinado terreno.
 - 8.º Cazar estando inhabilitado para ello.
 - 9.º Cazar careciendo del seguro obligatorio del cazador cuando se cace con armas.
 - 10.º Cazar sin haber superado las pruebas de aptitud.
 - 11.º Fuera de los supuestos constitutivos de infracción penal, disparar armas cuando los proyectiles alcancen a las personas, animales o bienes objeto de protección en el artículo 12.3, tanto dentro de los perímetros establecidos en dicho precepto, como desde superior distancia cuando los proyectiles alcancen a dichas personas, animales o bienes.
 - 12.º Cazar en refugio de fauna.
 - 13.º Cazar aves cinegéticas sin autorización en los periodos de nidificación y cría.
 - 14.º El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 38.1.b en lo relativo a cebos envenenados o animales afectados por estos.
 - 15.º El incumplimiento de la prohibición de uso de cebos envenenados previstos en el artículo 12, punto 2, apartado q, y cebos.
2. Son infracciones administrativas graves:
- 1.º No extender el titular de un espacio cinegético las tarjetas correspondientes del lugar o hacerlo en número superior al que tenga autorizado.
 - 2.º Incumplir las condiciones de caza, fomento o gestión establecidas en el plan técnico en vigor.
 - 3.º Cercar un espacio cinegético incumpliendo las condiciones de su autorización.
 - 4.º La falta de señalización o señalización incorrecta de los lindes reales de un espacio cinegético.
 - 5.º El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 38.1.a.
 - 6.º No tomar las medidas precisas a fin de evitar daños evitables a la fauna cuando se realicen trabajos agrícolas o actividades en el campo de otra clase.
 - 7.º Comerciar ilegalmente con piezas de caza, vivas o muertas, de especie no comercializable.
 - 8.º Mantener en granjas cinegéticas, especies, subespecies, razas, variedades o ecotipos no autorizados.
 - 9.º No comunicar una granja cinegética la aparición de posibles enfermedades o epizootias.
 - 10.º Introducir o soltar en un determinado terreno especies cinegéticas sin autorización.
 - 11.º No denunciar los agentes auxiliares las infracciones que conozcan.
 - 12.º Cazar careciendo de la licencia de caza en vigor.
-

13.º Cazar careciendo de los permisos del espacio cinegético o de las licencias necesarias cuando se empleen medios que lo precisen.

14.º Dificultar la acción de los agentes de la autoridad en las labores de inspección.

15.º Negarse, ante los agentes encargados de inspeccionar el buen orden cinegético, a identificarse o a mostrar la documentación pertinente.

16.º No depositar el arma en la intervención de la Guardia Civil cuando así haya sido requerido a instancia de los agentes auxiliares de la autoridad.

17.º Disparar las armas dentro de los perímetros de seguridad establecidos en el artículo 12.3, cuando exista un peligro real de impacto por la presencia de personas, animales o bienes objeto de protección en dicho artículo, sobre la zona concreta de alcance de los proyectiles disparados, así como desde superior distancia si existe el mismo peligro real.

18.º Incumplimiento de las siguientes prohibiciones establecidas en el artículo 12, apartado 1, letras *a, c, g, i, k, l y m*; y apartado 2, letras *a, b, c, d, e, f, g, h, j y n*.

19.º Cazar en zona común contraviniendo las normas de caza en ellas.

20.º Practicar modalidades de caza incumpliendo los periodos contemplados en las directrices de ordenación cinegética o las órdenes de vedas o sobrepasando los horarios que se establezcan de acuerdo con el artículo 12.1.a.

21.º Abatir o disparar sobre especies incumpliendo los periodos contemplados en las directrices de ordenación cinegética, así como apropiarse de huevos y crías de especies cinegéticas o ejercer la caza sobre ejemplares cuyo sexo o edad no estén autorizados.

22.º Entorpecer, dificultar, interrumpir o impedir las acciones colectivas de caza mayor legalmente autorizadas en orden a su preparación, organización, ejecución o posibilidades de optimizar resultados.

3. Constituirán infracciones administrativas leves el incumplimiento de cualquier otro precepto de esta ley o de los que para su desarrollo se fijen reglamentariamente.

4. A los efectos de la aplicación de este artículo tendrá la consideración de cazar el transporte por el campo de armas de caza montadas y cargadas siempre y cuando no se trate de una infracción, delito o falta en materia de armas.

Artículo __

Se modifica el artículo 65 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunitat Valenciana, que quedará redactado como sigue:

Artículo 65. Retirada y devolución de las armas y medios

1. Los agentes de la autoridad procederán a retirar las armas solo en aquellos casos en que fuesen utilizadas para cometer la presunta infracción por disparo directo, muerte de animales no cazables, o disposición de uso en periodos no permitidos para la caza o en espacios cinegéticos en los que el portador del arma no cuente con autorización para la práctica de la caza, dando recibo de su clase, marca y número, para su inmediato depósito ante la administración competente.

2. Si el denunciante es agente auxiliar de la autoridad, será la persona denunciada la que realizará del modo anterior el depósito del arma ante la administración competente en el plazo de 48 horas.

3. La negativa a la entrega del arma o medios, cuando el presunto infractor sea requerido para ello, dará lugar a denuncia ante el juzgado competente a los efectos previstos en la legislación penal.

4. Las armas o medios retirados, si son de lícita tenencia conforme a esta ley, serán devueltos de forma gratuita si expresamente se acordara en el procedimiento sancionador o previo rescate en la cuantía de la tasa correspondiente, cuando se haya hecho efectiva o haya sido avalada la sanción e indemnización impuestas en los supuestos de infracción grave o muy grave. No obstante, el instructor del expediente podrá acordar, una vez dictada la propuesta de resolución, la devolución del arma o medio si el presunto infractor presenta garantía por el importe total de la sanción e indemnización propuestas y abone la cuantía anterior en concepto de rescate.

5. A las armas decomisadas se les dará el destino establecido en la legislación del Estado en la materia.

6. Cuando los medios y artes utilizados para cometer la infracción sean de uso ilegal serán destruidos una vez hayan servido como prueba de la denuncia y la resolución del expediente vía administrativa o judicial sea firme. En todos los casos, la conselleria podrá decidir que, en vez de la enajenación o destrucción, se proceda a su destino para usos científicos, educativos, conservacionistas o de interés social.

Artículo __

Se añade una nueva disposición transitoria quinta a la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunitat Valenciana, que quedará redactada como sigue:

Disposición transitoria quinta

Mientras no se dicte el reglamento a que hace referencia el artículo 52.5 de esta ley, podrán soltarse las especies recogidas en el Real decreto 1.118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y de pesca comercializables y se dictan normas al respecto.

Enmienda número 379

De adición

GP Vox Cortes Valencianas

Hay que añadir un nuevo artículo a una nueva sección en el capítulo IX del título II con el siguiente texto:

Nueva sección __

Espacios naturales protegidos

Nuevo artículo. Se modifica el apartado 12 del artículo 52 de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de espacios naturales protegidos de la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue:

12. Circulación y estacionamiento fuera de los lugares previstos al efecto, de acuerdo con las normas contenidas en los instrumentos de ordenación del espacio, salvo autorización expedida por el órgano gestor. Quedan exentos los ciclistas de montaña siempre y cuando no provoquen daños a la fauna y flora.

Enmienda número 380

De adición

GP Vox Cortes Valencianas

Hay que añadir un nuevo artículo a una nueva sección en el capítulo IX del título II con el siguiente texto:

Nueva sección __

Costas

Nuevo artículo. Se suprime la letra *b* del artículo 19 del anexo II del Decreto 58/2018, de 4 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de acción territorial de la infraestructura verde del litoral de la Comunitat Valenciana y el Catálogo de playas de la Comunitat Valenciana.

Enmienda número 381

De adición

GP Vox Cortes Valencianas

Hay que añadir un nuevo artículo a una nueva sección en el capítulo IX del título II con el siguiente texto:

Sección __

Puertos de la Generalitat

Se crea un nuevo artículo.

Nuevo artículo. Se modifica el artículo 4.2 de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de tarifas portuarias, que pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 4. Exenciones comunes

Quedan exentos del pago de las tarifas portuarias:

Uno. Los barcos de guerra y aeronaves militares españoles. Igualmente, los extranjeros que, en régimen de reciprocidad, no realicen operaciones comerciales y su visita tenga carácter oficial o de arribada forzosa.

Dos. El material y las embarcaciones de la Cruz Roja Española dedicados a las labores propias que tiene encomendadas esta institución.

Tres. El material de la autoridad portuaria y las embarcaciones de la Administración dedicadas a labores de vigilancia, represión del contrabando y salvamento, lucha contra la contaminación marítima y, en general, el material de la Administración pública o de sus organismos autónomos en misiones oficiales de su competencia.

Enmienda número 382

De adición

GP Vox Cortes Valencianas

Hay que añadir un nuevo artículo a una nueva sección en el capítulo IX del título II con el siguiente texto:

Sección __

Puertos de la Generalitat

Se crea un nuevo artículo.

Nuevo artículo. Se modifica el artículo 83 de la Ley 2/2014, de 13 de junio, de puertos de la Generalitat, con la siguiente redacción:

1. Estarán exentos del pago de las tasas por ocupación y por actividad:

a) Los órganos y entidades de las administraciones públicas que por necesidades de funcionamiento deban situarse en el dominio público portuario, por llevar a cabo en el ámbito portuario o marítimo actividades de vigilancia, inspección, investigación y protección del medio ambiente marino y costero, de protección de recursos pesqueros, represión del contrabando, lucha contra el tráfico ilícito de drogas, seguridad pública y control de pasajeros y de mercancías, salvamento, lucha contra la contaminación marina, enseñanzas marítimas y aquellas relacionadas con la defensa nacional.

b) Las entidades declaradas de utilidad pública con sede o delegación en la Comunitat Valenciana, para aquellas actividades vinculadas con la actividad portuaria, previa solicitud expresa de exención a la autoridad portuaria. Esta actividad estará lícitada en el plazo máximo de un mes.

c) Las administraciones públicas o entidades jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas para el ejercicio de actividades que sean de interés educativo, investigador, cultural, social o deportivo, cuya duración se prevea inferior a un día.

d) Las administraciones públicas autorizadas para el ejercicio de actividades que sean de interés educativo, investigador, cultural, social o deportivo, cuya duración se prevea inferior a siete días.

2. El disfrute de las exenciones previstas en el apartado anterior precisarán su reconocimiento por la Administración portuaria mediante resolución motivada.

3. Están exentas del pago de la tasa de actividad:

Las personas físicas o jurídicas que soliciten efectuar alguna actividad de carácter excepcional que, por su interés general, naturaleza, objetivos, o especiales características de la misma, obtengan la resolución estimatoria de la Administración portuaria al respecto.

Será requisito necesario que la actividad a desarrollar carezca de finalidad lucrativa y que su fin sea la proyección económica o cultural del puerto y de su zona de influencia.

Al artículo 198

Enmienda número 383

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 198 del proyecto de ley.

Enmienda número 384

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 198.

Al artículo 199

Enmienda número 385

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 199 del proyecto de ley.

Al artículo 200

Enmienda número 386

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 200 del proyecto de ley.

Enmienda número 387

De adición

GP Socialista

Hay que añadir al artículo 200, capítulo X, sección 1.ª, un nuevo apartado:

9. Las personas físicas o jurídicas que resulten presuntamente responsables de los hechos que sean constitutivos de infracción administrativa tienen la consideración de interesadas en los procedimientos sancionadores que instruyan, en materia de consumo, las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana.

Al artículo 201

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 202

Enmienda número 388

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 202 del proyecto de ley.

Enmienda número 389

De modificación

GP Socialista

Hay que modificar el artículo 202, capítulo X, sección 1.ª:

Donde dice:

Artículo 202. Se modifican el apartado 1 y el apartado 4 y se suprime el apartado 3 del artículo 69 del texto refundido de la Ley del Estatuto de las personas consumidoras y usuarias de la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto legislativo 1/2019, de 13 de diciembre, del Consell, que quedan redactados de la siguiente manera,

Debe decir:

Artículo 202. Se modifican el apartado 1 y el apartado 4 del artículo 69 del texto refundido de la Ley del Estatuto de las personas consumidoras y usuarias de la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto legislativo 1/2019, de 13 de diciembre, del Consell, que quedan redactados de la siguiente manera.

Al artículo 203

Enmienda número 390

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 203 del proyecto de ley.

Al artículo 204

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 205

Enmienda número 391

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 205 del proyecto de ley.

Enmienda número 392

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir la modificación del apartado 7 del artículo 205.

Al artículo 206

Enmienda número 393

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 206 del proyecto de ley.

Al artículo 207

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 208

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 209

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 210

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 211

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 212

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 213

Enmienda número 394

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir el artículo 213 del proyecto de ley.

Enmienda número 395

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir la última frase del artículo 213, capítulo X, sección 1.ª, que queda redactada de la siguiente manera:

Disposición adicional única. Concepto de microempresas y pequeñas empresas

A efectos de esta ley, se considerarán microempresas, pequeñas y medianas empresas las que lo sean y se justifiquen de acuerdo con lo establecido en la recomendación de la Comisión Europea (2003/361/CE), de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

Al artículo 214

No hay enmiendas presentadas.

A un nuevo capítulo

Enmienda número 396

De adición

GP Compromís

Hay que añadir un nuevo artículo en una nueva sección en un nuevo capítulo al título II con el siguiente texto:

Título II. Medidas administrativas

Capítulo __. Modificaciones legislativas en materias competencia de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

Sección __. Turismo.

Artículo __. Se añade un nuevo artículo 68 bis en la Ley 15/2018, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, con el siguiente texto:

68 bis. Mejora e innovación en la higiene de los alojamientos

Los establecimientos de alojamiento del tipo hotel, apartotel y hotel balneario, así como los bloques y conjuntos de apartamentos turísticos de categoría superior, tienen la obligación de que la totalidad de las camas del establecimiento, excepto las supletorias, sean elevables mecánica o eléctricamente, de tal forma que permitan una mejor limpieza del suelo de la habitación o de los elementos sobre los que se asienta la cama.

Se exceptúan de la obligación referida en el apartado anterior los establecimientos, con un máximo de 30 habitaciones, que estén implantados en edificios que sean bienes de interés cultural, bienes catalogados, que posean una clasificación de protección singular o que estén situados en casco antiguo, siempre que las camas y la estructura que las integra tengan una significación histórica y patrimonial, debidamente acreditada.

Con carácter excepcional y exclusivo quedan exceptuados de la obligación de sustitución las camas y la estructura que las integra con una significación histórica, patrimonial y cultural, debidamente acreditada, con independencia de la clasificación del establecimiento de alojamiento.

Sin perjuicio del resto de normativa aplicable, los equipos de elevación de las camas deben cumplir la Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a las máquinas y por la que se modifica la Directiva 95/16/CE y la norma española de transposición del Real decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.

Se determinará reglamentariamente el calendario para la sustitución gradual de las camas, que en todo caso deberá ser completada en el plazo máximo de cinco años.

La Generalitat pondrá en marcha un programa de ayudas para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Enmienda número 397

De adición

GP Compromís

Hay que añadir un nuevo artículo en una nueva sección en un nuevo capítulo en el título II con el siguiente texto:

Título II. Medidas administrativas

Capítulo segundo. Medidas organizativas relativas a entes adscritos a la Presidencia de la Generalitat

Sección única. Corporación Audiovisual de la Comunitat Valenciana, SA

Artículo __. Se añade un nuevo capítulo VII en el título III de la Ley 2/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, de la Corporación Audiovisual de la Comunitat Valenciana, con el siguiente texto, y se renumeran los artículos posteriores:

Capítulo VII

Producción, contenidos y emisiones

Artículo 27. Principios básicos de la producción y la programación

1. La producción audiovisual y la programación de la corporación deberán ajustarse al cumplimiento de sus funciones de servicio público y contribuir activamente a la normalización de la lengua y la cultura propias de la Comunitat Valenciana y a su vertebración territorial.
 2. La Corporación Audiovisual de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de su función de servicio público, perseguirá en la programación los objetivos siguientes:
 - a) Garantizar la generación de contenidos informativos y la difusión de información objetiva, veraz, accesible e imparcial, que se deberá ajustar plenamente al criterio de independencia profesional y la pluralidad política, social, ideológica y territorial de la Comunitat Valenciana.
 - b) Facilitar el debate democrático y la libre expresión de opiniones; garantizar la diferencia entre informaciones y opiniones, la identificación de los que sustentan estas últimas y la libre expresión, en ambos casos dentro de los límites que establece el artículo 20.4 de la Constitución, así como desarrollar procedimientos que garanticen el derecho de réplica.
 - c) Promover la participación plural y democrática en las informaciones y los contenidos mediante el ejercicio del derecho de acceso a los medios.
 - d) Garantizar el principio de igualdad efectiva entre hombres y mujeres, así como velar por la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad y promoverla.
 - e) Adoptar, mediante la autorregulación, códigos de conducta tendentes a transmitir el principio de igualdad excluyendo contenidos sexistas, especialmente en la programación infantil y juvenil.
 - f) Promover el principio de igualdad efectiva entre hombres y mujeres, que deberá informar, con carácter transversal, la actuación de la Corporación Valenciana de Medios de Comunicación, que la integrará, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, así como en la definición, el presupuesto y la ejecución del conjunto de sus actividades.
 - g) Promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y las designaciones en los cargos de responsabilidad que le correspondan, y velar por que este principio se respete en el resto de nombramientos dentro de la Corporación.
 - h) Garantizar el principio de igualdad de derechos para las personas con discapacidad, así como velar por la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de las mismas en la sociedad, y promoverla.
 - i) Promover el principio de igualdad de derechos para las personas con discapacidad, que deberá informar, con carácter transversal, la actuación de la Corporación Valenciana de Medios de Comunicación, que la integrará, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, así como en la definición, el presupuesto y la ejecución del conjunto de sus actividades.
 - j) Favorecer la convivencia, el respeto, el diálogo y la cooperación entre las personas con independencia de su origen, etnia, creencias, orientación sexual o cualquier otra circunstancia personal o social.
 - k) Promover la visibilidad de la diversidad de opciones afectivas y sexuales, de varios modelos de familia y de identidad o expresión de género, así como cooperar en las estrategias contra la discriminación del colectivo de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales.
 - l) Promover y difundir los valores históricos, culturales, educativos y lingüísticos, en toda su riqueza y variedad, para contribuir al desarrollo de la Comunitat Valenciana.
 - m) Promover y difundir la identidad, los valores y los intereses de la Comunitat Valenciana, particularmente del patrimonio histórico, cultural, lingüístico y económico, y de todas las políticas que contribuyan a la cohesión social y territorial.
 - n) Prestar una especial atención a las necesidades de información de proximidad.
 - o) Promover la cohesión territorial y la diversidad lingüística mediante la difusión en valenciano, que será la lengua vehicular de los medios públicos que dependan de Generalitat Valenciana.
-

p) Promover el conocimiento y el uso de lenguas extranjeras y de las otras lenguas y modalidades lingüísticas del Estado.

q) Atender las demandas de la audiencia de la Comunitat Valenciana, asegurando la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, con el compromiso de ofrecer calidad, diversidad, innovación y exigencia ética y facilitar el acceso a los distintos géneros de programación y a los acontecimientos institucionales, sociales, culturales y deportivos.

r) Promover el conocimiento y la difusión de los principios constitucionales y estatutarios y los valores de la paz y de los que forman parte de la Declaración universal de los derechos humanos.

s) Apoyar la integración social de las minorías y dar voz y visibilidad a grupos sociales con necesidades específicas. Así garantizará el acceso de las personas con diversidad funcional en situación de igualdad y no discriminación, prestando especial atención a la inclusión sociolaboral de colectivos desfavorecidos y en especial a las personas con diversidad funcional o en situación de dependencia.

t) Promover la defensa de los derechos de los menores.

u) Promover el conocimiento del patrimonio cultural, natural y ambiental de la Comunitat Valenciana.

v) Difundir el conocimiento de los derechos de los consumidores y de los usuarios.

w) Fomentar la producción de contenidos audiovisuales y promover la creación digital y multimedia, así como la difusión, como aportación al desarrollo de la industria cultural y audiovisual valenciana, y contribuir a la creación de empleo, a la dignificación profesionales de los trabajadores y trabajadoras del sector público y privado del audiovisual valenciano y a la dinamización económica de la Comunitat Valenciana.

x) Velar por la conservación de los archivos históricos audiovisuales que tenga encomendados y, en su caso, apoyar la creación y la difusión de un archivo audiovisual de la Comunitat Valenciana.

y) Fomentar el conocimiento, la salvaguarda y el respeto de los valores ecológicos, paisajísticos y de protección del medio ambiente.

z) Cumplir con el principio de equilibrio financiero anual en términos de sistema europeo de cuentas.

aa) Aplicar, en la gestión general y, en particular, en la asignación de recursos, mecanismos adecuados de legalidad y control interno, y garantizar criterios de transparencia, prudencia económica y eficiencia.

bb) Promover y fomentar el acceso y la utilización de las nuevas tecnologías y nuevas vías de difusión con el fin de impulsar la sociedad de la información.

cc) Promover contenidos o canales radiofónicos y de televisión de contenido cultural, educativo o formativo, en colaboración con las instituciones de este ámbito.

dd) Atender al resto de principios que se recogen en la legislación sectorial que sea aplicable.

3. El contrato programa, de acuerdo con los principios inspiradores y las líneas estratégicas de la programación de servicio público recogidas en la presente ley, establecerá los objetivos y las obligaciones concretas que debe cumplir la programación de los diferentes canales o plataformas de radio y televisión, así como de la oferta en línea a partir de contenedores audiovisuales y de los servicios conexos e interactivos, identificando los contenidos concretos de servicio público y concretando los porcentajes de géneros de programación que deban emitirse.

4. La programación del servicio público audiovisual será plural, con el objetivo de satisfacer las necesidades del conjunto de la sociedad valenciana, y salvaguardar los principios generales de la programación y las exigencias recogidas en la Ley 1/2006, de 19 de abril, del sector audiovisual de la Comunitat Valenciana, así como los preceptos contenidos en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual, que le sean de aplicación, protegiendo, en particular, los derechos e intereses de las personas con discapacidad sensorial auditiva y visual, de las personas mayores, de los consumidores, y de la juventud y la infancia.

5. La corporación implementará las medidas necesarias para alcanzar los porcentajes de programación televisiva diaria accesibles a las personas con discapacidad sensorial auditiva y visual previstos en el artículo 5 y en la disposición transitoria quinta de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual, para conseguir el pleno disfrute de la comunicación audiovisual para las personas con diversidad funcional y que coadyuven a ofrecer una imagen ajustada, normalizada, respetuosa e inclusiva de las personas con discapacidad.

6. Asimismo, la corporación implementará las medidas contempladas en el artículo 7 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual, a fin de salvaguardar los derechos de los menores, sin perjuicio de que en el contrato programa o sus disposiciones internas se prevean mecanismos adicionales para aumentar los contenidos especialmente orientados al público infantil garantizando la accesibilidad a los menores con diversidad funcional y, en particular, en los horarios y épocas de mayor audiencia de los menores.

7. La producción propia externalizada y la producción asociada para los diferentes medios y ventanas de la corporación deberán proceder preferentemente de la industria audiovisual valenciana, con el fin de consolidar y fortalecer el sector de la producción audiovisual y de los y las profesionales que integran este sector.

8. En las adquisiciones de contenidos audiovisuales de producción ajena, la corporación debe respetar las cuotas de emisión y producción establecidas en la normativa vigente respecto de la producción independiente audiovisual previstas para el territorio de la Unión Europea.

9. La ordenación de los espacios de radio y de televisión se hará de manera que puedan acceder los grupos sociales y políticos más significativos. A tal fin, la corporación y sus sociedades deben tener en cuenta los criterios objetivos de la representación parlamentaria; la implantación política, sindical, social y cultural, y el ámbito territorial de actuación.

Artículo 28. Principios básicos de la actividad informativa

En la actividad informativa de la corporación deberán tenerse en cuenta muy especialmente los derechos previstos en el artículo 20 de la Constitución Española y el resto de derechos fundamentales recogidos en la propia Constitución y en el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana. Para ello se deben atender los siguientes principios:

- a) Actuar con absoluta independencia y transparencia, sin que pueda recibir instrucciones, directrices o cualquier clase de indicación imperativa del Consell, ni de grupos políticos, económicos, sociales u otras instituciones o entidades.
- b) La programación y los programas informativos darán cabida a todas las opciones y las opiniones presentes en la sociedad valenciana para la correcta valoración e interpretación de los hechos por los ciudadanos. Los puntos de vista a incluir vendrán delimitados por la representación institucional, social o económica de los testigos y por el interés informativo, y se garantizará el acceso a las minorías o grupos sociales en peligro de exclusión.
- c) Las informaciones mostrarán los hechos con ecuanimidad, clarificarán las causas y explicarán los posibles efectos de los acontecimientos, serán extremadamente precisas con la realidad de los hechos, que serán suficientemente contrastados a través de varias fuentes, y permanentemente actualizados. Las opiniones estarán claramente identificadas y diferenciadas del relato fáctico.
- d) El respeto al derecho de las personas al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y a la protección de la juventud y de la infancia, será un eje fundamental de la actividad informativa.
- e) Los errores que pudieran detectarse serán corregidos, señalando con nitidez tanto la omisión o el error como la corrección.

Artículo 29. Pautas generales de la producción de contenidos audiovisuales

1. La corporación y sus sociedades deberán cumplir los objetivos de producción derivados de las exigencias legales de programación y emisión en que se concreta la función de servicio público que la ley le encomienda.
 2. En el cumplimiento de estos objetivos, la corporación y sus sociedades deberán mantener un equilibrio entre la utilización al máximo de sus recursos propios, fundamentalmente en la producción de contenidos informativos y producciones asociadas o coproducciones, con el obligado cumplimiento de las cuotas y mandatos que, conforme a la legislación vigente, les corresponden a las productoras independientes del sector audiovisual.
 3. La corporación y sus sociedades propiciarán la celebración de convenios específicos de colaboración con los prestadores de los servicios de radio y televisión locales de la Comunitat Valenciana, públicos y privados que quieran acogerse, para aprovechar sinergias, reducir costes y ofrecer más contenidos, servicios y calidad a los usuarios de los servicios audiovisuales en la Comunitat Valenciana. En este sentido, la corporación elaborará un plan de colaboración con estas entidades que incluirá la programación presupuestaria plurianual a destinar.
-

4. La corporación y sus sociedades fomentarán la producción de programas de calidad, sobre la base de nuestras señas de identidad, nuestra sociedad, nuestra cultura o nuestro territorio, facilitando la creación de un departamento de desarrollo y diseño de la producción de contenidos audiovisuales para televisión e incluso para cine, con la colaboración de empresas de producción valencianas y otros organismos públicos y privados. Para ello apoyará la creatividad y la producción de la industria cinematográfica y audiovisual valenciana a través de la compra de derechos o la coproducción de cortos, largometrajes, series de ficción, películas para televisión, y documentales y series de animación de productores independientes, atendiendo en particular a la calidad y el trabajo de los jóvenes creadores de la Comunitat Valenciana en todos los géneros. En su contratación, la corporación fomentará la libre competencia y la igualdad de oportunidades, establecerá claramente las condiciones de participación y el proceso de selección objetiva de proyectos será transparente y argumentado. Apoyando, con todo esto, el desarrollo del sector y la industria audiovisual de la Comunitat Valenciana.

5. La corporación y sus sociedades favorecerán y colaborarán en el proceso educativo y formativo de la Comunitat Valenciana, mediante acuerdos con las consellerías y departamentos correspondientes de la Generalitat, así como con las universidades y otras instituciones académicas, con la realización de coproducciones y programaciones específicas dedicadas al público infantil y juvenil, con las que completar su proceso formativo, así como con la preparación de materiales audiovisuales que puedan servir de apoyo para los maestros, educadores o profesores, e, incluso, con la emisión de canales específicos, vía hertziana, internet, televisión en movilidad u otros que puedan aparecer, para estos ámbitos.

6. En los términos previstos en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual, la corporación destinará anualmente, como mínimo, un 6 % de la cifra total de los ingresos, establecidos en el artículo 36.1, obtenidos en el ejercicio anterior, de acuerdo con su cuenta de explotación, a la financiación anticipada de la producción europea de películas cinematográficas, películas y series para televisión, de documentales y de series de animación.

7. Para garantizar la pluralidad y la libre competencia, ninguna empresa —por sí sola o en colaboración con otras— podrá concentrar con carácter anual más del 20 % del coste del total contratado por la corporación, tanto en proyectos de producción propia externalizada como externa.

Artículo 30. Pautas generales de la programación

1. La corporación debe cumplir las obligaciones de difusión de obras europeas, cumpliendo con el porcentaje reservado de tiempo de emisión anual de obras europeas en cualquiera de las lenguas españolas, previsto en el artículo 5.2 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual.

2. La corporación debe reservar, al menos, el 35 % de su tiempo de emisión anual a la difusión de obras audiovisuales y cinematográficas de productoras valencianas independientes y producción original en valenciano, sin perjuicio de que el mandato marco o el contrato programa contemplen exigencias adicionales con el fin de promover la difusión de obras valencianas y de productores independientes, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual.

3. La corporación, en colaboración con los radios y televisiones comarcales, deberá apoyar la vertebración territorial de la Comunitat Valenciana, atendiendo las necesidades de información general y difusión pública, con la retransmisión, en directo o diferido, a través de los distintos medios de la corporación, de los diversos acontecimientos sociales, culturales, musicales, deportivos o de interés general para los ciudadanos, que puedan celebrarse en los distintos pueblos y ciudades de la Comunitat Valenciana. En la colaboración establecida con otros medios del sector audiovisual se dará preferencia a los de titularidad pública.

4. Las campañas se ajustarán siempre a las exigencias derivadas de los principios de interés general, lealtad institucional, veracidad, transparencia, responsabilidad, eficacia y austeridad en el gasto.

5. Durante los procesos electorales, la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, de régimen electoral general; la Ley 1/1987, de 31 de marzo, electoral valenciana, y las resoluciones emanadas de las respectivas juntas electorales serán de aplicación a la hora de establecer los criterios de representación y proporcionalidad en los espacios gratuitos, en la información electoral y en los debates.

Artículo 31. Pautas generales para la emisión de acontecimientos deportivos

En la emisión de acontecimientos deportivos, la corporación atenderá preferentemente:

a) La divulgación adecuada del deporte femenino, de base y tradicional valenciano y del deporte adaptado.

b) Las competiciones profesionales, nacionales e internacionales, de relevante aceptación pública, en las que participen equipos, federaciones y deportistas de élite de la Comunitat Valenciana.

c) Las competiciones de ámbito autonómico o nacional, de contrastada aceptación mayoritaria, y los deportes de participación minoritaria y tradicional de la Comunitat Valenciana, en colaboración con las federaciones respectivas.

Artículo 32. Régimen de indicativos visuales o sonoros

1. Además de los indicativos visuales y sonoros que establece la Ley 7/2010, general de comunicación audiovisual, las emisiones de los canales de televisión y radio, y los soportes informáticos de la corporación, insertarán un indicativo visual o sonoro en la programación en los siguientes supuestos:

a) Cuando se difundan declaraciones o comunicaciones oficiales reguladas en el artículo 30.3 y 5.

b) Cuando se difundan contenidos audiovisuales regulados en el artículo 19.2.

c) En los demás casos en que así lo exija la normativa vigente o que lo entienda oportuno el Consejo Rector.

d) Cuando se implementen las medidas de audiodescripción y lengua de signos.

2. El Consejo Rector de la corporación determinará, a propuesta de los centros directivos de sus sociedades, el formato de los indicativos regulados en este artículo.

Artículo 33. Líneas estratégicas de la oferta radiofónica

La corporación ofertará a los ciudadanos, a través de los distintos medios y soportes tecnológicamente adecuados, una programación radiofónica que se adecue a la evolución social y a las expectativas y demandas de la sociedad valenciana, que debe contener:

a) Un canal de contenido general que debe llegar a todos los segmentos de la sociedad, entre cuyos contenidos deben tener necesariamente: informativos, entretenimiento, ficción, tertulias y deporte.

b) Un canal temático, con una programación dedicada básicamente a la promoción de la música y la cultura de producción valenciana, en el que también puede incluirse programación informativa. La oferta musical cantada deberá contener como mínimo un 50 % de canciones interpretadas en valenciano.

El acceso a esta oferta tendrá carácter universal y gratuito y estará presente en los medios o soportes tecnológicos derivados del desarrollo de la sociedad de la información.

Artículo 34. Líneas estratégicas de la oferta televisiva

La corporación ofertará a través de los distintos medios de difusión y soportes tecnológicamente adecuados, de acuerdo con el contrato programa, una programación de formato televisivo que, al menos, contenga:

a) Una oferta generalista con contenidos destinados a la información, la formación y el entretenimiento que se ofrecerá a través de un canal específico y mediante las plataformas de contenidos que se crean oportunas en el marco de la multidifusión digital. Esta oferta se regirá por los principios de calidad y rentabilidad social, y tendrá programas informativos y de actualidad (entrevistas, debates, foros o tertulias), diferentes formatos documentales y de divulgación de la ciencia y la cultura, una programación variada de ficción (series dramáticas, *sitcoms*, seriales, miniseries, largometrajes, cortometrajes, dibujos animados, TV *movies* o telefilmes) procedente de la producción valenciana o de otros mercados, programas de entretenimiento y humor, deportes, infantiles y juveniles, musicales, concursos y magazines. Esta oferta contemplará la disposición, hábitos y preferencias de los ciudadanos en el consumo de televisión y será gestionada con criterios de rentabilidad social, eficiencia económica y racionalidad empresarial. En todo caso deberá ser respetuosa con el derecho de las personas al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

b) Una oferta de contenido más tematizado, que se ofrecerá a través de un canal específico y la plataforma de contenidos, en la que se dará cobertura informativa y de actualidad de los distintos territorios y comarcas de la Comunitat Valenciana, así como información nacional e internacional, y en la que también se ofrezcan

contenidos culturales y sociales, teniendo en cuenta el patrimonio cultural, histórico, artístico, musical y festivo de la Comunitat, nuevos formatos transmedia y contenidos deportivos. También deberá recoger los aspectos de creatividad, modernidad e innovación de la sociedad y la economía valencianas para proyectarlos tanto en el territorio valenciano como el resto del mundo.

c) Otra oferta dedicada al público infantil cuya programación respete los derechos de la infancia, en los términos reconocidos por los tratados internacionales, y estimule su creatividad e imaginación, y garantice la accesibilidad del público infantil con diversidad funcional. La esencia de sus producciones se basará en la promoción de la diversidad y la inclusión, con el fin de facilitar el conocimiento mediante una variedad de formatos, de conformidad con su declaración de principios. Todo ello orientado a que niñas y niños tengan la mayor diversidad de fuentes con las que puedan construir su identidad y sus opiniones, y ampliar su visión del mundo.

Se deberán concretar franjas horarias adecuadas al público infantil, cuyos contenidos promuevan en su conjunto la cultura, el deporte, la conservación del medio ambiente, el respeto a los derechos humanos, la igualdad de género y la no discriminación.

El acceso a estas ofertas tendrá carácter universal y gratuito, y estará presente en los medios o soportes tecnológicos derivados del desarrollo de la sociedad de la información.

Artículo 35. Líneas estratégicas de la oferta de contenidos en línea

La corporación pondrá en marcha una plataforma tecnológica que dé servicio a la audiencia, ofertando contenidos interactivos y transmedia en valenciano, con especial interés en los protocolos de las redes IP, Internet y el uso a través de dispositivos de movilidad. Esta plataforma tecnológica deberá ser accesible a las personas con discapacidad funcional.

Entre los objetivos de la plataforma tecnológica se contemplará la búsqueda de nuevos públicos y convertir la corporación en la vanguardia de los contenidos transmedia. Atendiendo tanto al principio de accesibilidad universal como al de transversalidad de las políticas de discapacidad.

Esta plataforma actuará como punto de encuentro para el intercambio, la distribución y la difusión de contenidos, al mismo tiempo que se conectará y participará activamente con el archivo audiovisual de la Comunitat Valenciana, y las redes de televisiones comarcales públicas y de radios municipales públicas.

La plataforma también deberá garantizar a la ciudadanía el acceso a los contenidos de la radio y la televisión públicas desde cualquier dispositivo, mediante el uso de las aplicaciones necesarias que se deberán desarrollar desde la corporación.

El desarrollo del entorno digital de la corporación irá paralelo a la implantación de nuevos formatos y herramientas para mejorar la oferta de productos y servicios a la ciudadanía, implantando nuevas formas de ver y compartir la televisión o escuchar y compartir la radio.

La producción de contenidos en alta calidad, tanto para la radio como para la televisión, la innovación con la generación de contenidos transmedia y de nuevos productos tecnológicos, modernizando las técnicas de producción y distribución, servirán para el fomento de la participación ciudadana.

Mediante la plataforma tecnológica de la corporación se ofrecerá la versión accesible de todos los canales con la implementación del marco de accesibilidad audiovisual, que incluye 5 medidas de accesibilidad (subtitulado, lengua de signos, pictogramas, audiodescripción y lectura fácil).

Enmienda número 398

De adición

GP Compromís

Hay que añadir un nuevo artículo en una nueva sección en un nuevo capítulo al título II con el siguiente texto:

Título II. Medidas administrativas

Capítulo segundo. Medidas organizativas relativas a entes adscritos a la Presidencia de la Generalitat

Sección única. Corporación Audiovisual de la Comunitat Valenciana, SA

Artículo __. Se modifica el subapartado a del apartado 1 del artículo 2 de la Ley 2/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, de la Corporación Audiovisual de la Comunitat Valenciana, de la siguiente manera:

a) Promover la cohesión territorial y la diversidad lingüística mediante la difusión en valenciano, que será la lengua vehicular de los medios públicos que dependan de la Generalitat Valenciana.

Al artículo 215

No hay enmiendas presentadas.

Al artículo 216

Enmienda número 399

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir el artículo 216.

A una nueva sección

Enmienda número 400

De adición

GP Popular

Hay que añadir nuevos artículos a una nueva sección en un nuevo capítulo del título III con el siguiente texto:

Capítulo __

Medidas organizativas relativas a entes adscritos a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

Sección única. Institut Valencià d'Art Modern (IVAM)

Artículo __

Se modifica el artículo 5 de la Ley 1/2018, de 9 de febrero, reguladora de l'Institut Valencià d'Art Modern (IVAM), quedando redactado como sigue:

Artículo 5. El Consejo Rector

1. La Presidencia del IVAM, que lo será también de su Consejo Rector, la ostentará la persona titular de la conselleria con competencia en materia de cultura.
2. El Consejo Rector es el órgano superior de gobierno del IVAM, y le corresponden, con carácter general, las facultades de dirección, control y supervisión de este.
3. Además de la Presidencia del IVAM, formarán parte del Consejo Rector:

a) La Vicepresidencia: La Vicepresidencia recaerá en la persona titular de la secretaría autonómica que ostente las competencias en materia de cultura. La persona que ostente la Vicepresidencia sustituirá al titular de la Presidencia del IVAM en casos de ausencia, vacante o enfermedad.

b) Vocales: Serán vocales natos:

1. La persona que ostente la dirección del IVAM, que se abstendrá de su derecho de voto en aquellos temas en los que se valore su gestión.
 2. La persona titular de la dirección general con competencias en materia de museos o patrimonio cultural.
-

3. La persona titular de la subsecretaría de la conselleria con competencias en materia de cultura.

Serán vocales designados:

1. Una persona representante del ministerio con competencias en materia de cultura.
2. Una persona representante de la conselleria competente en materia de hacienda y del sector público instrumental designada por su titular y con el rango mínimo de director general.
3. Una persona designada por la Presidencia del IVAM, a propuesta del Consell Valencià de Cultura, entre personas con vinculación con el mundo del arte y la cultura.
4. Hasta un máximo de dos personas designadas por la Presidencia del IVAM entre personas procedentes del mundo del arte y de la cultura.
5. Los vocales designados ejercerán el mandato durante cuatro años y se podrán renovar una vez por un período de la misma duración. Su cese se producirá al final de su mandato o anticipadamente por renuncia, defunción o incapacidad o incumplimiento de sus funciones, previo informe de la dirección o presidencia, por aprobación de la mayoría del Consejo Rector. Para la elección de las vocalías designadas se aplicará la presencia paritaria de mujeres y hombres en cumplimiento de la legislación valenciana en la materia.
4. La persona que ostente la gerencia ejercerá la Secretaría del Consejo Rector y asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto. Corresponderá a la Secretaría velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo Rector, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetados.
5. A las reuniones del Consejo Rector asistirá, en tareas de asesoramiento jurídico con voz, pero sin voto, una persona representante de la Abogacía de la Generalitat.
6. Asistirá también a las reuniones con voz, pero sin voto, la persona que ejerza la auditoría interna del IVAM.

Artículo __

Se modifica el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 1/2018, de 9 de febrero, reguladora de l'Institut Valencià d'Art Modern (IVAM), quedando redactado como sigue:

Artículo 8. El Consejo Asesor

3. El resto de los miembros del Consejo Asesor serán nombrados por el Consejo Rector entre personas procedentes del mundo del arte y de la cultura:

Un miembro a propuesta de la conselleria competente en el ámbito de la cultura, un miembro a propuesta de las universidades públicas valencianas, un miembro a propuesta del Consell Valencià de Cultura y dos miembros a propuesta de entidades de reconocido prestigio y trayectoria en el mundo del arte.

La Secretaría será nombrada entre el personal laboral que preste los servicios en el IVAM y asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

Los miembros desempeñarán su mandato durante cuatro años, pudiéndose renovar el mismo hasta una vez por un periodo de igual duración. El cese se producirá al final del mandato o anticipadamente por renuncia, defunción, incapacidad o incumplimiento de sus funciones. En este último caso, será necesario un informe previo de la Dirección o Presidencia y aprobación de la mayoría del Consejo Rector.

Para la elección de los vocales designados, se aplicará la Ley de igualdad entre mujeres y hombres, de la Generalitat, y también se tendrá en cuenta la vertebración y cohesión del territorio.

Artículo __

Se modifica el artículo 11 de la Ley 1/2018, de 9 de febrero, reguladora de l'Institut Valencià d'Art Modern (IVAM), quedando redactado como sigue:

Artículo 11. La Dirección y la Gerencia

La Dirección será nombrada y cesada por decreto del Consell, a propuesta de la persona titular de la conselleria con competencias en materia de cultura, oído el Consejo Rector.

La selección atenderá principios de mérito y capacidad y criterios de idoneidad. Se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

La Gerencia será nombrada y cesada por decreto del Consell, a propuesta de la persona titular de la conselleria con competencias en materia de cultura.

La selección atenderá principios de mérito y capacidad y criterios de idoneidad. Se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

Artículo __

Se añade una nueva disposición transitoria a Ley 1/2018, de 9 de febrero, reguladora de l'Institut Valencià d'Art Modern (IVAM), quedando redactada como sigue:

Disposición transitoria __. Régimen transitorio para el nombramiento del Consejo Rector del IVAM

En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley, se procederá a la constitución del Consejo Rector del IVAM, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, de la Ley 1/2018, de 9 de febrero, reguladora de l'Institut Valencià d'Art Modern (IVAM).

A la disposición adicional primera

No hay enmiendas presentadas.

A la disposición adicional segunda

No hay enmiendas presentadas.

A una nueva disposición adicional

Enmienda número 401

De adición

GP Compromís

Hay que añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

Disposición adicional __. Programas de subvenciones públicas

El Consell aprobará, de acuerdo con el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, programas de subvenciones destinados a las personas que, por no realizar declaración de la renta o no contar con la cuota líquida suficiente, no puedan beneficiarse de las diferentes deducciones de carácter autonómico recogidas en el artículo cuarto de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del resto de tributos cedidos.

Enmienda número 402

De adición

GP Compromís

Hay que añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

Disposición adicional __. Plan de acción territorial para el desarrollo de las energías renovables

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley, la conselleria competente en materia de territorio y paisaje deberá iniciar con carácter de urgencia los trámites para la redacción de un plan de acción territorial para el desarrollo de las energías renovables que ordene estos usos en el suelo no urbanizable. El plan deberá estudiar las zonas más tensionadas en mayor escala de detalle y el resto del territorio con menor grado de detalle para establecer parámetros claros y agilizadores. El documento deberá estar finalizado en un plazo de doce meses desde el inicio de su redacción.

Enmienda número 403

De adición

GP Socialista

Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

Disposición adicional __. Oficina para la Recuperación de Activos

Se crea la Oficina de Recuperación de Activos, con las competencias de dirigir y coordinar las actuaciones encaminadas al reintegro a las arcas públicas de los recursos detraídos como consecuencia de los casos de corrupción y demás delitos contra la Administración. La oficina, adscrita a la Secretaría Autonómica de Presidencia de la Generalitat, impulsará cuantas actuaciones sean necesarias tendentes a optimizar la recuperación de los recursos sustraídos y la ejecución material de las sentencias por corrupción.

El Consell aprobará en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de esta ley las modificaciones normativas necesarias, con el fin de atribuir estas nuevas competencias a la Secretaría Autonómica de Presidencia, así como cualquier otra medida necesaria para la efectiva puesta en marcha de la Oficina de Recuperación de Activos.

Enmienda número 404

De adición

GP Popular

Hay que añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

Disposición adicional __. Integración de entidades del sector instrumental adscrito a sanidad

1. Las entidades del sector público instrumental que se encuentren adscritas a la conselleria competente en materia de sanidad podrán extinguirse, además de por las causas legal o estatutariamente previstas, mediante acuerdo del Consell.

En el supuesto de que la entidad a extinguir sea un consorcio, las entidades consorciadas podrán acordar, con la mayoría que se establezca en los estatutos, o a falta de previsión estatutaria por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad del sector público jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se extingue. La cesión global de activos y pasivos implicará la extinción sin liquidación del consorcio cedente.

2. El acuerdo de extinción regulará el régimen de liquidación de bienes y derechos, así como el régimen jurídico aplicable al personal y al patrimonio de la entidad tras su extinción. En todo caso, deberán respetarse las finalidades a las que, en los respectivos estatutos, hayan de destinarse los bienes integrantes del patrimonio de tales entidades.

3. La entidad del sector público que mantenga la continuación de la actividad del ente que se extingue, se subrogará en la condición de empleador respecto del personal que se encontraba al servicio de dicha entidad extinta. El personal que tuviera la condición de empleado público mantendrá su condición de tal y aquel que no lo fuera podrá, en su caso, adquirir la condición de empleado público mediante la superación de los procesos normativamente establecidos al efecto, respetando los principios constitucionales y legales aplicables. En todo caso será aplicable a todo el personal subrogado lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas para el ejercicio conjunto de actividades secundarias a las que sea de aplicación la citada normativa.

Enmienda número 405

De adición

GP Popular

Hay que añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

Disposición adicional __. Régimen de acceso a las plazas de personal estatutario con título de especialista en ciencias de la salud del Sistema Valenciano de Salud

Las convocatorias de procesos selectivos que ejecuten las ofertas de empleo público para plazas de personal estatutario con título de especialista en ciencias de la salud del Sistema Valenciano de Salud podrán llevarse a cabo por el sistema de concurso de méritos.

Dichas convocatorias podrán realizarse de forma independiente para cada agrupación sanitaria interdepartamental o departamento de salud.

Se podrán aplicar baremos diferentes cuando las plazas convocadas sean de difícil cobertura, afecten a plazas básicas de características específicas pertenecientes a las unidades de trasplantes, las unidades de referencia de la Comunitat Valenciana y las unidades de referencia del Sistema Nacional de Salud (CSUR-SNS) o al resto de plazas. Los baremos serán aprobados mediante resolución de la persona titular de la conselleria con competencias en materia de sanidad.

Enmienda número 406**De adición**

GP Popular

Hay que añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

Disposición adicional __

Modificación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana

Primero. Se adicionan los apartados 8, 9 y 10 al artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, que quedan como sigue:

8. Para el cumplimiento de las funciones atribuidas a la Dirección de la Agencia, dependerán de manera directa del director o directora los siguientes órganos con funciones directivas ordinarias:

a) La Secretaría General de la Agencia.

b) Las áreas funcionales que se establezcan reglamentariamente.

9. Las funciones de la Secretaría General y las direcciones de las áreas funcionales se establecerán en el Reglamento orgánico y funcional de la Agencia.

10. En los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad de la persona titular de la Dirección de la Agencia, así como en el caso de que concurriera en la citada, alguna causa de abstención o recusación por existir un conflicto de interés, el ejercicio circunstancial de las competencias a ella atribuidas se seguirá lo establecido reglamentariamente.

Segundo. Se adicionan dos apartados a la disposición adicional única de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, que queda como sigue:

Dos. El desarrollo normativo de la ley por parte de la Agencia seguirá el orden de prelación siguiente: reglamento, resolución de desarrollo legislativo, resolución ordinaria, instrucción, circular y aquellos otros que se puedan establecer reglamentariamente.

Tres. La equiparación retributiva del personal de la Agencia, prevista en el artículo 29.2, tendrá en cuenta la especial dedicación, esfuerzo y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.

Tercero. Se modifica el artículo 18 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, que queda como sigue:

Artículo 18. De las infracciones

La Agencia se adhiere a lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción o aquella que la sustituya.

Cuarto. Se suprime el artículo 19 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

Quinto. Se introduce un nuevo punto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, que queda como sigue:

__) El director o directora de la Agencia Valenciana Antifraude podrá nombrar hasta un máximo de seis asesores no remunerados, de entre funcionarios que no estén ya en activo con experiencia en las materias objeto de la Agencia.

Enmienda número 407

De adición

GP Popular

Hay que añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

Disposición adicional __

Declaración de interés general comunitario de determinados proyectos y obras públicas viarias, carreteras y caminos

1. Se declaran de interés general comunitario la proyección de las siguientes obras públicas viarias, carreteras y caminos:

- Vial de conexión Peñíscola-Benicarló. Tramo cruce rambla Cervera.
- Ronda sur de Crevillente.
- Acondicionamiento del acceso norte a Morella y terminal de transporte público.
- 2.ª fase paso elevado sobre ferrocarril en Carrerassa de Monrossí. Torreblanca.
- Prolongación de la avenida de Dénia. Tramo enlace A-70-Hospital de Sant Joan (Alicante).
- Nuevo vial rápido de conexión con Almassora Costa.
- Cierre de la ronda sur de La Llosa.
- Conexión de la CV-11 con la red de carreteras de Tarragona en San Rafael del Río.

2. Se declaran de interés general comunitario las siguientes obras públicas viarias, carreteras y caminos:

- Mejora de itinerario y accesibilidad de la CV-203.
- Mejora de la seguridad vial de la CV-8215 (antigua CV-821).
- Mejora de la seguridad vial y accesibilidad del vial Almoradí-Daya Nueva-Rojales-Formentera del Segura.

Estas obras llevarán implícitas las declaraciones siguientes:

a) La de utilidad pública o interés social a los efectos previstos en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de expropiación forzosa.

b) La urgencia a los efectos de la ocupación de los bienes y derechos afectados a que se refiere el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa.

3. El alcance de la declaración de interés general comunitario se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 49.1.13.ª y en el artículo 49.1.14.ª de la Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, que atribuye a la Generalitat competencia exclusiva en materia de obras públicas que no tengan la calificación legal de interés general del Estado o cuya realización no afecte a otra comunidad autónoma y competencia exclusiva en carreteras y caminos cuyo itinerario transcurra íntegramente dentro del territorio de la Comunitat Valenciana, de lo dispuesto en el artículo 34.a y artículo 36 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que atribuye a los municipios, por sí mismos o asociados, prestar los servicios de acceso a los núcleos de población y la potestad de solicitar al Consell de la correspondiente dispensa, y de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 6/1991, de 27 de marzo, de carreteras de la Comunitat Valenciana, sobre obras de interés comunitario y obligación de ser comunicadas a los ayuntamientos afectados antes de su iniciación.

Enmienda número 408

De adición

GP Vox Cortes Valencianas

Hay que añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

Disposición adicional __. Creación de la categoría profesional de psicólogo/a general sanitario/a

Se crea la categoría profesional de psicólogo/a general sanitario/a, con las siguientes características:

Psicólogo/a general sanitario/a.

Se crea la categoría estatutaria de psicólogo/a general sanitario/a.

Naturaleza jurídica: estatutaria.

Régimen jurídico: Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Grupo/subgrupo de clasificación profesional: A1. Personal sanitario.

Titulación exigida para el acceso: licenciado/graduado en Psicología con título de máster oficial en Psicología General Sanitaria.

Funciones: las previstas en la disposición adicional séptima de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, general de la salud pública (realización de investigaciones, evaluaciones e intervenciones psicológicas sobre aquellos aspectos del comportamiento y la actividad de las personas que influyen en la promoción y mejora del estado general de su salud, siempre que dichas actividades no requieran una atención especializada por parte de otros profesionales sanitarios), cuando estas no estuvieran incluidas en la cartera de servicios comunes de atención a la salud mental, reguladas por el Real decreto 1.030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

Retribuciones: grupo retributivo 1.238 recogido en la tabla retributiva I aplicable al personal estatutario del Sistema Valenciano de Salud.

Enmienda número 409

De adición

GP Vox Cortes Valencianas

Hay que añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

Disposición adicional __

Creación del artículo 12 *bis* del Decreto ley 12/2024, de 12 de noviembre, del Consell, de medidas fiscales de apoyo a las personas afectadas por las inundaciones producidas por la dana de octubre de 2024

Artículo 12 *bis*. Máquinas recreativas y de azar destruidas en almacén

1. Podrá suspenderse la explotación de las máquinas recreativas y de azar destruidas o dañadas por la dana del 29 de octubre de 2024 que en el momento del temporal estaban depositadas en los almacenes de las empresas operadoras situados en las zonas afectadas por la misma. Para ello, la empresa deberá comunicarlo a la Dirección Territorial de Hacienda y Economía de Valencia en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente norma. Junto a la comunicación deberá presentarse la documentación acreditativa de la situación en que quedaron los locales donde estaban las máquinas, una declaración jurada, por parte de la empresa, de que las máquinas se encontraban en dichas dependencias y resultaron destruidas o dañadas por el temporal, y la documentación de las máquinas que no hubiera resultado destruida.
2. Los efectos de inicio de la suspensión de explotación serán de 29 de octubre de 2024. Si la explotación de las máquinas se hubiera suspendido con posterioridad a esa fecha y antes de la entrada en vigor de la presente norma, se retrotraerán los efectos de la suspensión a 29 de octubre de 2024.
3. Se bonificará en el 100 % la cuota íntegra del tributo sobre los juegos de suerte, envite o azar, en la modalidad de explotación de las máquinas recreativas y de azar, en la parte que corresponda proporcionalmente a los días del periodo impositivo correspondiente en que la autorización de la explotación de las máquinas haya sido suspendida. No obstante, los levantamientos de suspensión que se produzcan después del 1 de abril de 2025 devengarán el tributo del trimestre completo que corresponda en los términos establecidos en los artículos 98 y siguientes de la Ley 1/2020, de 11 de junio, de la Generalitat, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana.

4. El plazo para canjear las máquinas destruidas por la dana será de un mes a contar desde la entrada en vigor de la presente norma. El levantamiento de la suspensión se producirá cuando se autorice el canje fiscal de la máquina destruida. Si no se solicita el levantamiento de la suspensión y la sustitución de la máquina dentro del plazo indicado, se dará de baja la autorización de explotación de la máquina.

5. Podrá solicitarse la baja de explotación de las máquinas a que se refiere el número 1 de este artículo. Los efectos de la baja serán de 29 de octubre de 2024 y se aplicará la bonificación tributaria prevista en el número 3 de este artículo.

Enmienda número 410

De adición

GP Vox Cortes Valencianas

Hay que añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

Disposición adicional __

Modificación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana

Primero. Se añade una disposición derogatoria a la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, que queda como sigue:

Se suprime el Consejo de Participación regulado en el Reglamento de funcionamiento y régimen interior aprobado por Resolución de 27 de junio de 2019, del director de la Agencia.

Segundo. Se modifican las letras f y g del apartado 1, y el apartado 2 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, que queda como sigue:

Artículo 28. Cese

1. El director o directora de la Agencia cesará por alguna de las siguientes causas:

[...]

f) La condena, mediante sentencia firme, por delito doloso.

g) Negligencia notoria y grave en el cumplimiento de las obligaciones y los deberes del cargo.

[...]

2. En caso de que la causa sea la determinada por la letra g del apartado 1, el cese del director debe ser propuesto y aprobado por una mayoría de tres quintas partes de los diputados por la comisión parlamentaria correspondiente. Con anterioridad a la votación en comisión se dará audiencia al director o directora. La propuesta de cese deberá ser elevada al Pleno de Les Corts y aprobada por mayoría de tres quintas partes. En los otros casos, corresponderá el cese a la Presidencia de Les Corts.

Tercero. Se añade un nuevo apartado al artículo 1 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, que queda como sigue:

4. La Agencia se constituye como la Autoridad Independiente de Protección del Informante de la Comunitat Valenciana para su ámbito de actuación regulado en el artículo 3 y tiene asignadas las funciones que, de acuerdo con la Ley 2/2023, del 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, corresponden a las instituciones o los órganos competentes de las comunidades autónomas.

Cuarto. Se adiciona un artículo nuevo, 5 bis, a la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, que queda como sigue:

Artículo 5 bis. Consultas y solicitudes de información

Dentro del ámbito de actuación de la Agencia, cualquier persona incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023 podrá efectuar ante la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la

Comunitat Valenciana consultas, solicitudes y alertas con carácter preventivo de expedientes administrativos en tramitación en los que no haya recaído resolución definitiva, de la forma que reglamentariamente se establezca.

Las consultas y solicitudes, que podrán plantearse por el medio habilitado al efecto, desarrollado reglamentariamente, deberán ser respondidas en el plazo máximo de un mes.

Quinto. Se modifica el artículo 5.2 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, que queda como sigue:

2. La Agencia no tiene competencias en las funciones y materias que corresponden a la autoridad judicial, el ministerio fiscal y la policía judicial ni puede investigar los mismos hechos que han sido objeto de sus investigaciones.

En caso de que la autoridad judicial o el ministerio fiscal inicien un procedimiento para determinar el relieve penal de unos hechos que constituyen al mismo tiempo el objeto de actuaciones de investigación de la Agencia, esta deberá interrumpir sus actuaciones y aportar inmediatamente toda la información de la que dispone.

Sexto. Se modifica el artículo 12 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, que queda como sigue:

Artículo 12. Comprobación previa, determinación de verosimilitud y plazo para el inicio de actuaciones

1. Recibida una denuncia o solicitud, la Agencia comprobará previamente que la denuncia contiene una relación descriptiva de hechos presuntamente cometidos, una identificación detallada de personas presuntamente responsables de los mismos, y que se refiere a hechos comprendidos en el ámbito de actuación de la Agencia.

2. El inicio de actuaciones de investigación por parte de la Agencia solo se producirá cuando se haya comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos o las conductas que hayan sido objeto de la denuncia o la petición.

3. La resolución del director o la directora sobre el inicio del procedimiento o el archivo como resultado de una denuncia o solicitud no podrá exceder el plazo de tres meses desde la presentación a la Agencia.

A este efecto, la rectificación o la ampliación de los datos aportados inicialmente abrirá un plazo nuevo.

Séptimo. Se modifica el artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, que queda como sigue:

Artículo 16. Conclusión de las actuaciones

Una vez finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.

2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.

3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

5. La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación, la revisión de actos o resoluciones administrativas o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas. También podrá proponer a los órganos competentes la iniciación de procedimientos de reintegro o minoración de obligaciones de

carácter económico que se consideren irregularmente concedidas, así como la inscripción en registros oficiales de prohibiciones para contratar o ser perceptor de subvenciones públicas. Sin perjuicio de la posibilidad de la Agencia de remitir las actuaciones a los órganos administrativos con competencia sustantiva en la materia para la impugnación de los actos que se consideren irregularmente dictados.

6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

Octavo. Se suprime el artículo 18 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

Noveno. Se suprime el artículo 19 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

A la disposición transitoria única

No hay enmiendas presentadas.

A la disposición derogatoria única

Enmienda número 411

De supresión

GP Compromís

Hay que suprimir la disposición derogatoria única del proyecto de ley.

Enmienda número 412

De supresión

GP Socialista

Hay que suprimir la disposición derogatoria única, Normativa que se deroga.

Enmienda número 413

De adición

GP Popular

Hay que añadir un nuevo apartado a la disposición derogatoria con el siguiente texto:

_) El Decreto ley 6/2020, de 5 de junio, del Consell, para la ampliación de vivienda pública en la Comunitat Valenciana mediante los derechos de tanteo y retracto.

A la disposición final primera

Enmienda número 414

De modificación

GP Compromís

Hay que modificar la disposición final primera, que quedará redactada de la siguiente manera:

Disposición final primera

Salvaguarda de rango de disposiciones reglamentarias

Las previsiones incluidas en esta ley que modifiquen decretos podrán ser modificadas por normas del rango reglamentario correspondiente a la norma que se modifica.

Enmienda número 415

De modificación

GP Popular

Hay que modificar el texto la disposición final primera por el siguiente:

Disposición final primera

Salvaguada de rango de disposiciones reglamentarias

Las previsiones incluidas en esta ley que modifican el Decreto 107/2017, de 28 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de regulación de las actuaciones arqueológicas en la Comunitat Valenciana, el Decreto 114/2012, de 13 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador, la competencia y la inspección en materia de comercio y consumo, y el Decreto 30/2012, de 3 de febrero, del Consell, por el que se modifica la estructura, funciones y régimen retributivo del personal directivo de instituciones sanitarias de la Conselleria de Sanidad, podrán ser modificadas por normas del rango reglamentario correspondiente a la norma que se modifica.

A la disposición final segunda

No hay enmiendas presentadas.

A la disposición final tercera

No hay enmiendas presentadas.

A la exposición de motivos

No hay enmiendas presentadas.

Palau de Les Corts Valencianes
València, 29 de abril de 2025

Antoni Gaspar Ramos
Presidente de la comisión

Joaquín María Alés Estrella
Secretario de la comisión

E. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

4. Propositiones no de ley y otras proposiciones

Proposición no de ley sobre la indemnización de las mujeres víctimas que se vieron afectadas por las revisiones de condena de sus agresores como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, presentada por el Grupo Parlamentario Popular (RE número 34.543, con corrección de errores RE número 34.733). Enmienda presentada. [RP P-1.372/XI – 23.04.25]

PRESIDENCIA DE LES CORTS VALENCIANES

En cumplimiento del artículo 96.1 del Reglamento de Les Corts Valencianes, se ordena publicar en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes* la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Vox Cortes Valencianes a la Proposición no de ley sobre la indemnización de las mujeres víctimas que se vieron afectadas por las revisiones de condena de sus agresores como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, presentada por el Grupo Parlamentario Popular (RE número 34.543, con corrección de errores RE número 34.733, BOCV número 114).

Palau de Les Corts Valencianes
València, 23 de abril de 2025

Llanos Massó Linares
Presidente

Enmienda

de adición

Grupo Parlamentario Vox Cortes Valencianes (RE número 46.176, con corrección de errores RE número 46.185)

Hay que añadir al texto de la propuesta lo siguiente:

Se debe añadir el siguiente punto a la propuesta de resolución:

I. Las Corts Valencianes instan al Consell a instar al Gobierno de España a:

- Derogar la Ley orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, volviendo a la redacción anterior, pero endureciendo las penas.

Proposiciones no de ley RE número 27.184, RE número 29.411 y RE número 44.322. No tomadas en consideración. [AC-0113/XI - 23.04.2025]

COMISIÓN DE POLÍTICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DEL COLECTIVO LGTBI

La Comisión de Políticas de Igualdad de Género y del Colectivo LGTBI, en su reunión de 23 de abril de 2025, no ha tomado en consideración las proposiciones no de ley que se relacionan a continuación:

- Proposición no de ley sobre el tráfico de personas y la prostitución, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista (RE número 27.184, BOCV número 97).
- Proposición no de ley sobre los informes de impacto de género, presentada por el Grupo Parlamentario Vox Cortes Valencianas (RE número 29.411, BOCV número 102).
- Proposición no de ley sobre los premios de la Fundación Valenciana Premios Rey Jaime I, presentada por el Grupo Parlamentario Compromís (RE número 44,322, BOCV número 139).

Palau de Les Corts Valencianes
València, 24 de abril de 2025

Elena Bastidas Bono
Presidenta de la comisión

Beatriz Gascó Enríquez
Secretaria de la comisión

III. INFORMACIÓN

D. Régimen interior

Cese como personal eventual de la Presidencia de Les Corts Valencianes de Víctor Parra Ferris.
[RP A-265/XI, de 23 de abril de 2025]

PRESIDENCIA DE LES CORTS VALENCIANES

En uso de las atribuciones que me concede el artículo 89.a, en relación con los artículos 6.4 y 6.5 del Estatuto del personal de Les Corts Valencianes, Resolución del Pleno de Les Corts de 10 de abril de 2025 (BOCV número 140/XI, de 11 de abril de 2025), resuelvo cesar como personal eventual a Víctor Parra Ferris, con DNI número 19****69F, como secretario técnico de Presidencia de Les Corts Valencianes, puesto de trabajo número 2115, con efectos de 30 de abril de 2025.

Palau de Les Corts Valencianes
València, 23 de abril de 2025

Llanos Massó Linares
Presidente

**Cese como personal eventual de la Presidencia de Les Corts Valencianes de Jerome Garris Suárez.
[RP A-266/XI, de 23 de abril de 2025]**

PRESIDENCIA DE LES CORTS VALENCIANES

En uso de las atribuciones que me concede el artículo 89.a, en relación con los artículos 6.4 y 6.5 del Estatuto del personal de Les Corts Valencianes, Resolución del Pleno de Les Corts de 10 de abril de 2025 (BOCV número 140/XI, de 11 de abril de 2025), resuelvo cesar como personal eventual a Jerome Garris Suárez, con DNI número 53****36P, como asesor de Presidencia de Les Corts Valencianes, puesto de trabajo número 2122, con efectos de 30 de abril de 2025.

Palau de Les Corts Valencianes
València, 23 de abril de 2025

Llanos Massó Linares
Presidente

Nombramiento como personal eventual de Víctor Parra Ferris. [RP A-267/XI - 23.04.2025]

PRESIDENCIA DE LES CORTS VALENCIANES

En uso de las atribuciones que me concede el artículo 89.a, en relación con el artículo 6.4, del Estatuto del personal de Les Corts Valencianes, Resolución del Pleno de Les Corts de 10 de abril de 2025 (BOCV número 140/XI, de 11 de abril de 2025), resuelvo nombrar personal eventual a Víctor Parra Ferris, con DNI número 19****69F, como asesor de Presidencia, adscrito al Gabinete de Presidencia de Les Corts Valencianes, puesto de trabajo 2122, con efectos del 1 de mayo de 2025. Las retribuciones serán equivalentes a las del grupo A1, complemento de destino nivel 26 y complemento específico CV-3.

El puesto de trabajo número 2122, de asesor de Presidencia, cuenta con consignación presupuestaria, así como con informe favorable de la Intervención de Les Corts Valencianes (exp. CV/DRH/PE/2025/9).

Palau de Les Corts Valencianes
València, 23 de abril de 2025

Llanos Massó Linares
Presidente

Nombramiento como personal eventual de Jerome Garris Suárez. [RP A-268/XI - 23.04.2025]

PRESIDENCIA DE LES CORTS VALENCIANES

En uso de las atribuciones que me concede el artículo 89.a, en relación con el artículo 6.4, del Estatuto del personal de Les Corts Valencianes, Resolución del Pleno de Les Corts de 10 de abril de 2025 (BOCV número 140/XI, de 11 de abril de 2025), resuelvo nombrar personal eventual a Jerome Garris Suárez, con DNI número 53****36P, como secretario técnico de Presidencia, adscrito al Gabinete de Presidencia de Les Corts, puesto de trabajo número 2115, con efectos del 1 de mayo de 2025. Las retribuciones serán equivalentes a las del grupo A2, complemento de destino nivel 21 y complemento específico CV-19 (ref. exp. CV/DRH/PE/2025/10).

El puesto de trabajo número 2115, de asesor de Presidencia, cuenta con consignación presupuestaria, así como con informe favorable de la Intervención de Les Corts Valencianes (exp. CV/DRH/PE/2025/9).

Palau de Les Corts Valencianes
València, 23 de abril de 2025

Llanos Massó Linares
Presidente

Jubilación del funcionario de Les Corts Valencianes Javier Mediavilla Mahamud

El letrado mayor-secretario general de Les Corts Valencianes, de conformidad con el artículo 68, puntos 1, 2 y 5, del Estatuto del personal de Les Corts Valencianes (BOCV número 140/XI, de 11 de abril de 2025), en ejercicio de las funciones atribuidas a la Mesa de Les Corts por el artículo 88 de dicho estatuto y en virtud del Acuerdo de la Mesa de Les Corts 3.173/IX, de 12 de febrero de 2019 (BOCV número 344, de 15 de febrero de 2019), por el que se delega en el letrado mayor-secretario general la competencia para dictar las resoluciones que corresponda adoptar a la Mesa de Les Corts en el caso de jubilación, ha resuelto declarar la jubilación anticipada de Javier Mediavilla Mahamud, funcionario de Les Corts Valencianes, con efectos de 30 de mayo de 2025, que será su último día de servicio activo en Les Corts Valencianes.

Palau de Les Corts Valencianes
València, 23 de abril de 2025

Enrique Soriano Hernández
Letrado mayor-secretario general en funciones

VI. AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Resolución número 280/2025, de 22 de abril, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba una modificación puntual del Reglamento de funcionamiento y régimen interior referida a la composición del Comité de Ética contenida en el artículo 6.3. [RP-A 269/XI – 25.04.2025]

PRESIDENCIA DE LES CORTS VALENCIANES

Esta presidencia ha tenido conocimiento del escrito RE número 46.276 mediante el cual el director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana adjunta la Resolución número 280/2025, de 22 de abril, por la que se aprueba una modificación puntual del Reglamento de funcionamiento y régimen interior referida a la composición del Comité de Ética contenida en el artículo 6.3.

En cumplimiento del artículo 96.1 del Reglamento de Les Corts Valencianes, a petición del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, se ordena la publicación en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes* de la Resolución número 280/2025, de 22 de abril, por la que se aprueba una modificación puntual del Reglamento de funcionamiento y régimen interior referida a la composición del Comité de Ética contenida en el artículo 6.3.

Palau de Les Corts Valencianes
València, 25 de abril de 2025

Llanos Massó Linares
Presidente

Resolución número 280/2025, de 22 de abril, del director de la Agencia de Prevención y Lucha Contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana por la que se aprueba una modificación puntual y organizativa del Reglamento de funcionamiento y régimen interior referida a la composición del Comité de Ética, contenida en el artículo 6.3.

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional primera, apartado dos, de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, se dictó, tras los trámites legales, la Resolución de 27 de junio de 2019, de su director, por la que se aprobó el Reglamento de funcionamiento y régimen interior de esta, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* número 8.582, de 2.07.2019, y en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes* número 17, de 26.07.2019. Dicho Reglamento fue objeto de modificación por Resolución de 8 de julio de 2019, del director de la Agencia (DOGV número 8.591, de 15.07.2019) y mediante Resolución número 917/2021, de 16 de diciembre, del director de la Agencia (DOGV número 9.250, de 5.01.2022)

A través de la Resolución número 1.149/2024, de 17 de diciembre, del director de la Agencia, se aprobó el Plan anual normativo de la Agencia para el año 2025, que incluye, entre otros, como previsión normativa para dicho ejercicio la modificación del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 de la Agencia, así como la aprobación de su Código ético y de conducta.

En su virtud, conforme con el Consejo de Dirección de la Agencia y una vez presentada en Les Corts Valencianes, esta dirección de la Agencia, haciendo uso de las competencias atribuidas en la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, y de acuerdo con las funciones recogidas en el artículo 26.7 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, y en el artículo 13.1 de su Reglamento de funcionamiento y régimen interior,

RESUELVO

Primero. Modificar el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, quedando redactado en los siguientes términos:

«3. La composición del Comité de ética, que se adecuará al criterio de paridad, y sus funciones se concretarán en el Código de ética y conducta de la Agencia.»

Segundo. Esta modificación se publicará en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes* y en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en este último.

València, 22 de abril de 2025

El director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el
Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana
Eduardo Beut González

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES CORTS VALENCIANES

Subscripciones: Servicio de Publicaciones y Asesoramiento Lingüístico de Les Corts Valencianes

<subscripcions@corts.es>

Plaza de San Lorenzo, 4 • 46003 València

Teléfono: 96 318 80 00

<<http://www.cortsvalencianes.es>>

Edita: Servicio de Publicaciones y Asesoramiento

Lingüístico de Les Corts Valencianes

ISSN: 1136-3339

Depósito legal: V-319-1983



CORTS VALENCIANES